

**MANUEL ESPINAR MORENO**  
**JOSÉ MANUEL ESPINAR JIMÉNEZ**

**DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE  
MATERIALES CONSTRUCTIVOS EN EL  
REINO DE GRANADA (SIGLOS XV-XVI)**



**LIBROS EPCCM**  
**GRANADA, 2020**

**MANUEL ESPINAR MORENO**  
**JOSÉ MANUEL ESPINAR JIMÉNEZ**

**DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE  
MATERIALES CONSTRUCTIVOS EN EL  
REINO DE GRANADA (SIGLOS XV-XVI)**



**LIBROS EPCCM**  
**GRANADA, 2020**



**MANUEL ESPINAR MORENO**  
**JOSÉ MANUEL ESPINAR JIMÉNEZ**

**DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE  
MATERIALES CONSTRUCTIVOS EN EL  
REINO DE GRANADA (SIGLOS XV-XVI)**



**LIBROSEPCCM**

**Granada, 2020**

Editor: Manuel Espinar Moreno

©HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales

Primera edición: 2020

Documentos para el estudio de materiales constructivos en el Reino de Granada (siglos XV-XVI)

© Manuel Espinar Moreno

Diseño de cubierta: Manuel Espinar Moreno.

Motivo de cubierta: Vista de los Baños de Aldeire.

Maquetación: Manuel Espinar Moreno

Anexo a la Revista: EPCCM. ISSN: 1575- 3840, ISSN: e-2341-3549 Digibug  
<http://hdl.handle.net/10481/>

Edición del Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales. Colaboración del Centro: “Manuel Espinar Moreno”, Centro Documental del Marquesado del Cenete. Departamento Historia Medieval y CCTTHH (Universidad de Granada)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede realizarse con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos. [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© 2018 DOAJ.

The DOAJ site and its metadata are licensed under CC BY-SA

## INDICE

Presentación	pág. 7
Sobre materiales de construcción	pág. 9
Introducción	pág. 9
Madera	pág. 18
Casas, Iglesias y otras construcciones	pág. 19
Documentos	pág. 76



Sacadas de internet

## **Presentación**

La edición de estos documentos sobre materiales constructivos tiene mucho que ver con los tipos de construcción que se desarrollaban en aquellos tiempos de finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna. Se trata de dar a conocer los documentos que ya han sido utilizados por nosotros y otros colaboradores en distintos trabajos a lo largo del tiempo. Hoy quiero que aparezcan un grupo importante de los que fuimos reuniendo gracias a los fondos de los Archivos de Protocolos Notariales de Granada y Guadix. El Archivo de Protocolos Notariales de Granada conserva además los documentos de Baza, no ocurre así con los de la ciudad de Guadix que tienen su sede junto a otros documentos municipales. Sea como sea, creo que dar a conocer más de media centena de documentos además de los que ya hemos usado en otras obras es interesante para ver las posibilidades de estudio que ofrecen viéndolos en su totalidad. La recogida de materiales de este tipo es lo que nos puede solventar como eran las medidas usadas por los arquitectos, albañiles y peones de aquellos lejanos años en que las tierras del reino granadino pasaron de manos de los musulmanes a los cristianos, pero a la vez se siguieron usando medidas musulmanas como eran las tapias. En cuanto a los materiales vemos como muchos de los tejeros, caleros, yeseros, etc., eran antiguos mudéjares ahora convertidos en morisco no sólo por el nombre sino por la imposición de los cristianos dominadores.

El contrato primero especifica las dimensiones de las cámaras o habitaciones que alcanzan en largo entre 3,77 y 4,06 metros, se realizarán atajos, es decir se dividirán y se le pondrán los suelos, corredores de más de dos metros de ancho, tapias de dos varas o dos varas y cuarto de largo y de alto una vara y cuarto, anchura de dos ladrillos, tapias de tres palmos y medio de marca en anchura como ocurre en Freila. De esta forma podremos saber exactamente las

medidas usadas en aquellas construcciones. Por ello es interesante ir dando a conocer documentos de esta índole ya que en ellos se contienen las noticias que interesan a los que nos dedicamos al estudio de estos materiales por la importancia que tienen para la Arqueología.

Esta es una de las razones que nos ha llevado a reunir estos materiales. El Grupo de Investigación HUM-165: Patrimonio, Cultura y Ciencia Medievales y el centro de investigación: Manuel Espinar Moreno. Centro Documental del Marquesado del Cenete realizan esta publicación esperando que sirvan tales materiales para los estudiosos. A la vez deseamos que los jóvenes se sientan atraídos por este tipo de trabajos pues ellos son los que deben encargarse en el futuro de que tales estudios sean una realidad. Solo queremos que este pequeño libro abra vocaciones que se dediquen a completar lo que otros hemos iniciado aunque de manera quizá pobre y poco significativa. Sin embargo, somos conscientes que aunque pequeño nuestro esfuerzo ha valido la pena. Abrirá nuevos caminos a los interesados en las construcciones y en los materiales usados en ellas.

Los autores, abril 2020.

# **SOBRE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

## **Introducción**

El conocimiento de los materiales de construcción es por hoy poco conocido, sobre todo cuando nos referimos a los siglos bajomedievales y los primeros de la Edad Moderna. Gracias a una serie de documentos extractados de los archivos granadinos, especialmente de Protocolos Notariales, y otros eclesiásticos podemos acercarnos a un conocimiento más preciso de algunas cuestiones relacionadas con este campo de la investigación<sup>1</sup>.

En el año 1500 muchos de los monasterios e iglesias reutilizaron materiales ya empleados en otros edificios o construcciones de época nazarí. En éste sentido, es muy curioso el documento que nos habla de cómo los monjes del monasterio de San Jerónimo de Granada, llamado de Nuestra Señora Santa María de la Concepción, construyeron este edificio mediante el ladrillo y la piedra de un cementerio que tenían los musulmanes junto a la puerta de Elvira. Los monarcas donaron a los monjes todos estos materiales y para que esto se hiciera efectivo

---

<sup>1</sup> Sobre esta cuestión hemos tratado en varios de nuestros trabajos como se puede ver en las publicaciones que se han realizado al respecto en revistas y libros como los editados en Gaceta de Antropología de la universidad de Granada o en los estudios de terremotos en la provincia de Granada y Almería, en especial en la ciudad de Vera. Cf. Mauricio BRETÓN GONZÁLEZ, Manuel ESPINAR MORENO, Juan GRIMA CERVANTES y Francisco VIDAL SÁNCHEZ: el terremoto de 1518 en Vera y su comarca (Almería), Clío ama la Historia (Serie Menor), 6, Arráez Editores, Vera, 2014; Manuel ESPINAR MORENO, Juan José QUESADA GÓMEZ y Juan de Dios MORCILLO PUGA: Terremotos en Granada (Siglos XV-XVI), edificación y sismicidad. Arráez Editores, Colección Investigación, número 3, Almería, 1994. En ambas recogemos abundante bibliografía.

ordenaron al corregidor, alcaldes y justicias que facilitaran aquellas labores y que diesen permiso para sacar del "onsario" o cementerio toda la piedra y ladrillo que necesitaran para la edificación de esta fundación real. Por tanto, piedra y ladrillo son dos materiales constructivos muy utilizados desde época musulmana, como nos demuestran otras obras que todavía perduran.

Otro de los materiales más utilizados fue el yeso; en todos estos edificios, que ocuparon la Granada nazarí y mas tarde cristiana este material es fundamental con una función estructural, como consolidante de otros materiales, y como elemento decorativo en adornos y recubrimientos. Un documento de 1511 nos permite ver un contrato entre Juan de Rojas y Bartolomé Fotayar, realizado ante el escribano Juan Rael. El primero, albañil, vecino de la parroquia de San Pedro y San Pablo de Granada, y el segundo, de la de San Juan de los Reyes, se concertaron para crear una compañía destinada a hacer yeso durante dos años, guardando una serie de cláusulas que nos permiten conocer cuál era el procedimiento de obtención de la materia prima y posterior transformación en el producto utilizable por los albañiles, su acarreo, su precio, etc. Lo primero que especifican es que Bartolomé Fotayar y otra persona puesta por Juan de Rojas irían a las canteras de Alfacar o de Gabia o en otros sitios donde fuera más conveniente encontrar el mineral. Por tanto, Alfacar y Gabia eran dos lugares propicios para obtener materia prima con la que conseguir un yeso de buena calidad, que posiblemente haya sido utilizado en muchas construcciones de Granada y sus alrededores. Lo segundo que sabemos es que arrancarían las piedras del yeso, lo cocerían, majarían y, por último, lo cernirían para transportarlo más tarde hasta la ciudad o a otros lugares donde pudieran venderlo. Se indica que para realizar todos estos trabajos contarían con la ayuda de todos los

peones que fuesen necesarios durante todo el proceso, desde la extracción hasta el transporte y comercialización. El costo de los peones sería pagado entre los dos socios a partes iguales. Se especifica en este contrato que el albañil Juan de Rojas estaría obligado a proporcionar todas las bestias que hiciesen falta para transportar el yeso obtenido y si algunas de ellas eran propiedad de Juan de Rojas obtendría por cada una medio real al día a modo de alquiler, mientras que otras bestias que se alquilaran ajenas se pagarían al precio que sus dueños estipularan. También los gastos de los animales para el transporte correrían a medias entre ambos socios.

Otra de las cláusulas alude a la utilización de herramientas necesarias para obtener éste producto. Se comprometen a comprar las que hiciesen falta pagándolas a medias. Destacan cómo peones, bestias y herramientas, igual que las ganancias, serían partidas por igual, especificando que cada semana el día del domingo harían las cuentas de lo que hubiesen gastado y ganado en el trato del yeso.

Entre las condiciones encontramos una que alude a la posibilidad de enfermedad, que si llegaba a ocurrir el concierto quedaría sin efecto y por tanto no estarían obligados a cumplir el contrato, partiendo las ganancias o pérdidas que hasta aquel momento hubiesen tenido. Se obligan también a no deshacer aquella compañía salvo el pago de 20.000 maravedíes, la mitad para la Cámara de la Reina y la mitad para la parte contraria. El documento finaliza con la especificación de las obligaciones y leyes a que quedan sometidos, actuando algunos vecinos de Granada como testigos de la operación.

En otro documento de 1514 se alude a la fabricación de tejas y ladrillos. Es un contrato entre Sebastián Galib y Gonzalo Ben

Abdala para realizar una obra en un baño de Orgiva que estaba construyendo Juan de Rojas, el albañil citado en la fabricación de yeso. El contrato entre Galib y Ben Abdala nos permite conocer sus nombres antes de su conversión al cristianismo; el primero se llamaba Galib y el segundo Hamed Ben Abdala, ambos maestros tejeros, vecinos de Granada, en la colación de San Nicolás. Los dos se comprometieron con el albañil Juan de Rojas a entregarle todos los ladrillos que necesitaran para construir un baño en Orgiva, señorío del Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba, hasta haber finalizado aquel edificio. Además, se comprometen a entregarle 500 ladrillos moztadira y 40.000 tejas o las que se necesitasen para la obra del baño.

Nos dicen los implicados que los ladrillos y tejas serían de calidad para hacer una buena obra, y cada millar de teja y ladrillo costaría un ducado (375 maravedíes), que se pagarían conforme se fuera cociendo cada horno, y si se incumplen las condiciones entregarían el doble más las costas que pudieran suponer hacer el encargo a otros tejeros. Sabemos que los ladrillos y la teja tenían que ser preparados y cocidos en Orgiva y que para comenzar y entregar la teja y ladrillo se les concedía un plazo de 10 días, en los cuales tenían que fabricar el horno y preparar los materiales necesarios para la cocción, leña, barro, etc. Se detalla que desde el mismo día en que comenzaran no dejarían de trabajar en todo aquello hasta que el baño quedase finalizado, a no ser que pagaran al albañil Juan de Rojas los gastos y costas que le acarrease el incumplimiento del contrato, puesto que en el documento se indica que Juan de Rojas podía escoger nuevos maestros y precios si aquéllos no lo hacían.

Otra condición es que el gobernador de Orgiva, Don Fernando, tenía que dar el visto bueno sobre los materiales, precio y concierto. En caso de no parecerle bien, el albañil entregaría a

estos maestros tejeros nueve reales por el trabajo realizado más los gastos de desplazamiento desde Granada a Orgiva y viceversa y el contrato quedaría sin efecto entre todas las partes implicadas. Un dato muy interesante lo encontramos en una de las condiciones cuando se refiere que se entregaría a los tejeros todo el orujo que se encontraba en la puerta de una de las almazaras de Orgiva, de balde, puesto en el tejedor donde se estuviese construyendo el baño, lo que nos permite conocer cómo muchos de estos hornos se ubicaban al lado de las obras para dejar de utilizarse una vez aquéllas terminaban. Tampoco pagarían alcabalas, diezmos ni otros derechos por el tejedor, puesto que éste sólo estaría funcionando mientras que la construcción del baño lo necesitara. De esta forma se hizo aquel concierto y se obligaron todas las personas implicadas con sus bienes y ateniéndose a las leyes vigentes. Firmaron el documento en Granada el día 20 de febrero ante el escribano Juan de Perales.

En otra de las comarcas del Reino de Granada, concretamente en la ciudad de Baza, en 1515 conocemos otro concierto por el que García del Rincón y el albañil Bartolomé García, mayordomos de la cofradía de San Sebastián, se concertaron con el carpintero Francisco Ortiz, vecino de Baza, para que éste realizara las obras de carpintería que permitiesen cubrir la ermita de San Sebastián, que se encontraba fuera de la puerta de Zújar, y de la que se mantenían las tapias. Nos dice el escribano que el cuerpo de la iglesia o ermita era de tapias, tendría dos lumbreras en lo construido y los cofrades estarían obligados a hacer dos arcos de piedra y yeso o cal, y el escribano especifica todo aquello de la siguiente manera:

"Primeramente que en el cuerpo de la dicha yglesia, en la largura de lo que agora está tapiado, haya dos lumbreras, en las cuales nos los dichos cofrades seamos obligados a vos hazer e dar

hechos dos arcos de piedra y yeso o cal de aquello que a vos y a los dichos cofrades pareciere para sobre que asiente la madera e bigas para cubrir la dicha yglesia, los quales dichos dos arcos os demos hechos y acabados".

Por tanto, los arcos de piedra estarían confeccionados, bien con yeso, bien con cal, materiales muy utilizados por los albañiles de la época y que se empleaban como aglomeradores. Los cofrades o los albañiles también prepararían todos los trabajos de albañilería necesarios para dejarlo todo preparado y poner encima la cubierta de madera y el tejado. El plazo para preparar los arcos es desde febrero hasta Pascua florida.

En esta misma ciudad conocemos un contrato de 1534 por el que Juan de Quesada y Diego de Belmont se obligaban a pagar al albañil maestre Andrés, vecino de Baza, o a quien él designara, la cantidad de 100 cahices de cal, llevados hasta Baza al precio de tres reales el cahiz. Ambos reconocen haber recibido anteriormente de maestre Andrés 150 reales para que le prepararan la cal, y dijeron que habían recibido el dinero meses antes con la condición de entregar el material antes de dos meses. Este dato nos permite ver cómo en las fechas posteriores al terremoto ocurrido en 1531 se intensificaron las obras dentro de la ciudad, pues la gran cantidad de cal encargada por el maestre Andrés es significativa, puesto que no tiene sentido encontrar un documento de este tipo en el que aparece en nombre del albañil sin detallarnos ninguna obra en concreto.

Más noticias sobre materiales encontramos en otro contrato realizado en Guadix en 1551 por el que Martín y Lorenzo Rotayle se concertaban con Diego el Valini y García el Miquini, tejeros. Los primeros eran vecinos de Alquife, en el Marquesado del Cenete, mientras que los segundos vivían en la ciudad de Guadix y se

dedicaban a la fabricación de teja y ladrillo, barro, etc. Los precios que tenían estos materiales eran de ocho maravedíes y medio cada 100 ladrillos o tejas y en el contrato se especifica que desde febrero hasta octubre estarían dedicados a la preparación y cocción de aquellos materiales, fabricarían durante la semana un día teja y ladrillo para los propios tejeros, hasta un total de hornos de ladrillo y teja, a los que se añadiría la cocción de un horno en el mes de agosto y otro en el mes de octubre. Martín y Lorenzo Rotayle se comprometen y obligan a residir y trabajar junto con los tejeros durante todo aquel tiempo.

También aluden los documentos a la cantidad de leña que necesitaban los hornos de estos tejeros accitanos. Uno de estos documentos es un concierto entre Salvador de Jaén y los tejeros por el que se compromete ante el escribano público y varios testigos a entregarle toda la leña que necesitaran para el funcionamiento del tejar desde el mes de marzo hasta octubre. Aquellos hornos para cocerse tardaban veinticinco días aproximadamente y si se tardaba menos también se compromete a proporcionarles el combustible para cada horno. Se especifica con gran detalle en el contrato lo siguiente:

"toda la leña que obiese menester en el dicho tejar del de manera hasta el fin del mes de octubre primero venidero deste dicho presente año para los hornos que hicieren e cocieren de veynte en veynte e çinco dias lo que fuera menester para cada horno e de dar abasto toda la leña que fuere menester todo el dicho tienpo so pena que a su costa la puedan conprar los dichos Garçia Maquini e Diego el Valini e por lo que costare le puedan exsecutar y por lo que tuviere recibido esto por razon que el dicho Garçia el Maquini sea obligado y se obligó de dar e pagar al dicho Salvador de Jaen o a quien su poder oviere siete ducados por cada horno que diere de leña."

La fabricación de tejas y ladrillos por estos maestros accitanos tenía otros destinatarios como se comprueba en un contrato del mes de abril por el que se comprometen a proporcionar cierta cantidad de tejas y ladrillos a Luis de Cisneros, vecino de aquella ciudad. En total se alude a que le fabricarían nueve mil ladrillos con sus malachos y 4.000 tejas, todas las piezas bien cocidas y adecuadas a la marca de la ciudad, entregadas en el tejar al precio que en aquello momento valían tanto los ladrillos como las tejas y que estaban especificados por las autoridades de Guadix. Sabemos que este contrato tendría valor después de acabar de cocer unos hornos para Hernán Darías y para Juan Fernández, comenzando el destinado a Luis de Cisneros después de deshornar, obligándose a entregarle los materiales en un corto espacio de tiempo tras recibir diez ducados una vez que recibiesen los ladrillos y las tejas.

Estos mismos vuelven a realizar otro contrato en el mes de julio por el que se comprometen a entregar 16.000 ladrillos en dos hornos bien cocidos del marco de la ciudad con sus melcochos y si sobrepasaban la cantidad de ladrillos de aquellos dos hornos Luis de Cisneros se compromete a comprarlos. Se especifica que primero cocerían un horno y más tarde el siguiente a un precio de catorce reales el millar de ladrillos, recibiendo diez ducados de adelanto; si el precio de todo el material pasaba aquella cantidad Luis de Cisneros se obligaba a pagarles todo, y el escribano nos dice que les entregaba cinco ducados por cada horno y la parte correspondiente si se sobrepasaba la cantidad de ladrillos. Diego el Valini y García el Miquini se comprometieron a no deshornar los hornos sin que el comprador o sus representantes estuvieran presentes, puesto que podía interpretarse como un hurto. Pero si una vez avisado el dicho Cisneros no acudía los tejeros no podían ser culpados, que se obligaron por el contrato a entregar los

ladrillos en las fechas y de la forma que especificaba el documento.

Otros tejeros que conocemos desarrollando su trabajo en Guadix son Luis de Baix y Hernando Çamayz, que se comprometen a entregar al beneficiado Ruy Páez Sotomayor 4.000 ladrillos "buenos e bien cozidos con sus malcochos" entregados en el tejar en el plazo de quince días. Pasado este plazo, el beneficiado puede comprarlos en otros tejares donde los encontrara por lo que le costasen, además de los gastos de acarreo que pagarían los tejeros más una multa del doble. Los ladrillos se pagarán a 14 reales el millar. Les entregó cinco ducados a cuenta de los ladrillos, comprometiéndose a pagar el resto cuando la mercancía estuviera en su poder.

También Luis el Valoni y Luis Baix se comprometen a entregar a Diego González, mercader de Guadix, otros 4.000 ladrillos bien cocidos con sus malcochos, además de otros 500 ladrillos cuadrados; se pagarán a 14 reales el millar. Diego González pagaría en el tejar; en el plazo de 15 días se le entregarían todos los ladrillos y si no se respetaba el plazo los tejeros le pagarían el doble y los intereses.

El 20 de abril de 1555 Francisco Hernández y Francisco Roldán, además de concertarse para preparar una partida de madera de los montes de Guadix, especificaban en el contrato que el albañil Francisco Roldán haría al aserrador Francisco Hernández un cuerpo de casa al precio de 2 reales y un cuartillo cada tapia. En este precio entraba la obra abierta y cerrada, huecos y macizos, comprometiéndose Francisco Roldán a no dejar de trabajar hasta haber acabado aquella obra y el dueño le entregaría los materiales y el agua necesarios durante todo el tiempo que durase la obra, además de trabajar el aserrador personalmente.

Finalizada la obra y entregada la madera se harían las cuentas, manteniendo los precios especificados en la ciudad.

**Madera.-** En el mismo año de 1551 encontramos otro concierto también en esta ciudad donde el carretero Gil Gordo se obligaba a traer, dar y entregar a Francisco de Rueda ocho cargas de madera, seis de tajones de 21 pies cada uno y un machón de 18 pies y otras dos cargas de ripias. La madera debía ser de buena calidad, transportada hasta la puerta de Baçamarin según las medidas del marco de Granada y el precio de cada pino sería de 42 reales y la ripia de 28 maravedíes; se especifican otra serie de condiciones.

Pocos años más tarde, Francisco Hernández y Francisco Roldán se concertan en Guadix el 20 de abril de 1555 ante el escribano y varios testigos. Francisco Hernández, aserrador, y Francisco Roldán, albañil, se obligan a cortar y labrar 40 vigas de pino en los montes de Guadix, lo más cerca que pudiera, y si no los pinos serían del sitio denominado la Caleruela. Tenía que entregarlas en un lugar donde no hubiera dificultades para cargarlas o sacarlas a un camino, a ser posible aviadas con el hacha todo lo que pudiera y completaría el trabajo dándoles una forma cuadrada. El corte de la madera se realizaría en junio o julio y cada una de las vigas alcanzaría 15 ó 15 y medio pies de largo y el grueso se ajustaría al marco de la ciudad y a los precios reales especificados por las autoridades. En este mismo contrato se menciona también la obligación de entregarle 60 rollizos de 10 pies cada uno, bien aviados y preparados, y ocho piernas de tijera de a diez pies y dos hileras, cada una de aquellas piezas costaba seis maravedíes. Toda la madera se entregaría en los plazos señalados o resultaría multado con el doble.

**Casas, Iglesias y otras construcciones.-** En 1545, en la villa de Caniles, conocemos una casa de Diego Abulgualid, situada en el barrio de Alcafa, en la que Francisco Fernández y Pedro Muñoz, carpinteros, iban a cubrirla. Nos interesan especialmente los datos que aluden a la estructura del inmueble. Se cita una pieza por alto destinada a dormitorio de 16 por 11 pies, situada en parte sobre el corral. Además, menciona una cocina y un "palacio" o habitación, una solana con sus canales.

En esta misma población en 1548 conocemos otro contrato de carpintería entre Juan de Vílchez y Gonzalo de Carmona Almayaz para cubrir de madera una torre pequeña que el dueño tenía junto a su casa.

Entre los documentos analizados nos encontramos un número importante de ellos que aluden a las construcciones de distintos edificios religiosos, iglesias y ermitas, que se complementan con alusiones sobre arreglos y obras en algunos de estos edificios. Por tanto, la gran cantidad de iglesias que fueron surgiendo en el reino de Granada desde los primeros años del siglo XVI es una de las manifestaciones más significativas del dominio cristiano sobre las estructuras de época nazarí. Al principio la mayoría de las mezquitas, rábitas y zawias fueron utilizadas por los cristianos pero a medida que los cristianos van asentándose en el territorio y sobre todo desde la conversión de 1501 las iglesias y lugares de culto tienen que ser adaptados para dar cabida a los numerosos cristianos que vivían en aquellos lugares. Todos estos pormenores escapan al trabajo que realizamos sobre las edificaciones y materiales utilizados en aquellos momentos. La fiebre constructiva en los edificios religiosos responde a las necesidades de la comunidad cristiana, incrementada sobre todo por la conversión general de los

mudéjares granadinos, En adelante se denominará a aquellos pobladores cristianos viejos y cristianos nuevos de acuerdo a su pertenencia al cristianismo: los primeros eran repobladores mientras que los segundos eran conversos.

Desde los últimos años del siglo XV, concretamente desde 1490, en las tierras de Guadix conocemos la conversión de algunos edificios musulmanes en iglesias cristianas. Pero será sobre todo a partir de 1492 cuando se vaya incrementando el número de iglesias.

En noviembre de 1500 en la ciudad de Guadix se realizó un contrato entre Gregorio de Cortinas, albañil, y las autoridades accitanas entre ellas el alcaide de la Alcazaba don Fernando de Mendoza. Nos dice el escribano que el albañil era cristiano nuevo y que se llamaba antes de su conversión Mahomad Mortezo. En el contrato se van especificando todas las condiciones de la obra para lograr una edificación apropiada. Se le entregó el trabajo a destajo, es decir, para que trabajase cuando quisiera cumpliendo los planos estipulados en el documento. La obra por realizar consistía en hacer las tapias de la ermita de San Sebastián: "todas las tapias que fueren menester", lo que indica la existencia de otro edificio anterior al decirnos que ya había otras tapias anteriores y que la obra intentaba recuperar al edificio, posiblemente una pequeña mezquita o rábita musulmana.

La especificación de que las tapias construidas por Gregorio de Cortinas tenían que realizarse igual que las ya existentes permite ver la tradición de los alarifes musulmanes, "las cuales a de fazer como estan las otras e con sus rafas de ladrillo a las esquinas". Esta técnica constructiva es muy interesante al demostrar cómo las esquinas de los edificios quedaban perfectamente reforzadas y que tendremos ocasión de comprobar

en otras edificaciones. El precio de cada tapia sería de 34 maravedíes sin incluir los materiales, pues el contrato especifica que don Fernando de Mendoza entregaría cal, arena, ladrillo y otros materiales necesarios a Gregorio de Cortinas a pie de obra. De esta forma el albañil no tendría que preocuparse de buscar los materiales ni otros pormenores. Sí se dice que tiene que construir dos pilares de ladrillo y labrar dos vigas de madera. En total vemos que el edificio constaba de seis pilares de ladrillo y tres vigas de madera, pues al citar que preparara dos vigas y las dejara asentadas nos dice el escribano que lo realizara todo como estaba ya lo viejo: "e las asentara con sus cantos como esta la otra questa asentada". Por el trabajo de construir estos dos pilares y preparar las dos vigas recibiría la cantidad de 500 maravedíes. La obra se acabaría en el plazo de tres meses. Para que hiciera todo lo estipulado recibió de don Fernando 350 maravedíes y el albañil se obligó a entregar el doble de todo lo concertado si no cumplía aquellas condiciones y plazos. El alcaide se compromete a entregar los materiales, sobre todo cal, ladrillos y arena y pagar las tapias conforme fueran siendo construidas.

Muy próximo en el tiempo es otro contrato para construir la iglesia de la Bolteruela en la comarca de Huéscar en abril de 1504. Por los pormenores de esta edificación conocemos que el arcediano de Purchena, don Gerónimo López de Toledo, era visitador de la villa de Huéscar y sus términos por encargo del arzobispo de Granada Fray Hernando de Talavera y por el obispo de Guadix, Fray García de Quijada. En la reunión que tuvieron el visitador y varios vecinos de la Bolteruela se especifican las condiciones que debía de cumplir la construcción de aquella iglesia, los vecinos elegidos representan a todos los habitantes que tenían casas y labores en aquel lugar.

Lo primero que recomiendan es que deshaga la obra

realizada anteriormente porque es considerara imperfecta y sin consistencia. La razón fundamental era que las tapias no tenían ninguna cal, posiblemente tierra prensada o de adobes, Lo mismo ocurriría con los cimientos que al no tener cal tampoco eran suficientemente fuertes ni resistirían el peso durante mucho tiempo ni daban al edificio estabilidad alguna.

Continúa diciendo que la nueva iglesia que se iba a edificar se situaría en el mismo lugar que la que iban a derrocar o en otro sitio cercano. Se detallan las medidas del edificio alcanzando 10 tapias de largo y 25 pies de ancho con un hueco que aquellas medidas por la parte interior. En total tendría una superficie de 196 metros cuadrados o algo más. Los cimientos serían profundos y adecuados para dar consistencia a la obra. A los cimientos se les dio una profundidad de una tapia, de piedra, que quedaría en su totalidad bajo tierra, y otra tapia por encima; es decir, el edificio tendría dos tapias de piedra con su cal y arena. Esta estructura de gran consistencia daba al edificio una gran estabilidad y fuerza para sostener la obra restante. La construcción se completaría con otras seis tapias de tierra u entre ellas suman ocho hiladas de tierra y piedra. Toda la construcción llevaría tanto en los cimientos como en las tapias una gran cantidad de cal: cada tapia de tierra estaría preparada y amasada con tres fanegas de cal y la de piedra cinco. Dato muy interesante para conocer cómo se preparaban los materiales y la composición de los mismos para las construcciones de aquella época. Las esquinas del edificio serían de piedra con su alfez encima de tierra y los cimientos de estas cuatro esquinas se harían también de piedra con la cal suficiente para darle gran consistencia y resistencia. Sobre las tapias y esquinas se colocaría el armazón de madera para sostener el tejado, que tendría dos aguas. Los tableros y alfaxías completarían toda la estructura de madera sobre las vigas maestras, todo perfectamente cepillado.

Los vecinos pondrán el peonaje para aquella construcción desde los cimientos hasta acabar de cubrirla y dejarla con las puertas y otros detalles. Para conseguirlo los habitantes de Bolteruela fabricarían una calera donde obtener la cal, cortarían la madera para las vigas, tableros, alfaxías, etc., transportarían todo igual que las piedras, la obra, las bestias, etc. Además necesitarían fabricar yeso y para ello pagaron un horno; tras su obtención lo llevarían con sus bestias hasta la obra de la iglesia.

También construirían una sacristía en uno de los lados del edificio principal con los mismos materiales. El arcediano pagaría el dinero de los albañiles para la sacristía. Esta sacristía tendrían tres tapias de largo y una y media de ancho con una altura de cuatro hilos, cubierta en una sola vía. Era un edificio adosado mucho más pequeño que la iglesia. Otros gastos originados en la calera, hornos de yeso, albañiles, cimientos, tapias, aserrar madera, preparar tabla, alfaxiar, labrar y cepillar madera, subirla, asentarla sobre los muros, preparar las puertas, poner cerrajas, etc. a lo que se unía cubrir la iglesia y tejlarla. Las tejas también se prepararían y cocerían en un tejlar para transportarlas más adelante hasta el edificio. Por último, se fabricarían una campana grande de un quintal y otra pequeña para ayudar en el culto y en llevar la comunión a los enfermos e incapacitados. Los gastos de clavar la madera, clavazón de la obra, puerta, etc. hace que los vecinos se comprometan a preparar doscientas ripas o más si la obra las necesitaba, En total se especifica que toda la obra estaría finalizada en el plazo de cinco meses.

La iglesia proyectada y en construcción tendría un sacerdote para servirla y para ello el arcediano nombró como cura a Desiderio Bertuy, de la diócesis tramontana de la provincia de Albarni en Francia, que tendrían de salario 3.000 maravedíes anuales. La asignación de un clérigo francés se explica porque

muchos pobladores de la zona de Huéscar eran del reino de Navarra y de tierras francesas. El salario del sacerdote se pagaría de las rentas del templo, primicias y otros ingresos. La labor del sacerdote incluía otra población llamada Pedrarias. Con aquel salario se le entregó una cantidad de dinero para vestuario y un asno que valía 2.000 maravedíes con el se trasladaría de un lugar a otro para decir misa y cumplir su ministerio. Se dice que dirán misas todos los domingos del año en las dos poblaciones igual que en las fiestas. Para su mantenimiento se comprometen los vecinos a sembrarle durante tres años tres fanegas de trigo en las tierras que el beneficiado tomó a tenazgo. Con toda aquella ayuda de los vecinos de Bolteruela y Pedrarias y lo asignado por el visitador: el nuevo sacerdote podría iniciar su vida con una mínima infraestructura. Sin embargo, Desiderio Bertuy como estaba necesitado recibió cierta cantidad de paño para vestidos, manto y jubón. Todo aquello se firmó por el mayordomo, alcalde y criados del conde más el arcediano de Purchena y el escribano.

Otros edificios muy interesantes de estudiar son las casas o establecimientos públicos como sucede con las casas de las mancebías de la ciudad de Granada, que se encontraban junto al río Darro. En julio de 1512 se hizo un concierto con el albañil Fernando de Albelda para que acabase la construcción de las mancebías ateniéndose a varias cláusulas.

Lo primero que tenía que hacerse era cubrir de macera las habitaciones ya construidas que tenían las tapias acabadas; la madera se obtendría del monte de la ciudad o de otros lugares siempre que fuera de buena calidad. En una de las habitaciones o "palacio" que ya tenía puestas las vigas tendría que colocar los rollizos o maderos redondos en número suficiente para finalizar colocando cañas para cubrir totalmente la superficie de aquella cámara. Este dato es significativo al demostrar cómo buena parte

de las casas utilizaban el llamado zarzo o cañas para cubrir los techos, encima de ellas se preparaba el suelo de la habitación superior o el terrado de la vivienda. Completaría la obra de este palacio con otras acciones: el suelo de esta habitación subiría dos tapias y media de obra en la parte de una torreta baja hasta alcanzar las almenas, consiguiendo que la torreta sobresalga. Todo aquello lo prepararía con sus maderas especialmente "a puentes atravesadas" dejando entre aquellas maderas la distancia de una vara. Sobre el maderamen principal colocaría sus tabinos, cañizos y más tarde el tejado. Para conseguir todo aquello prepararía el çaquicami o estructura de madera sobre la que descansar las tejas, a dos aguas, con su armadura de yeso y blanquear con cal aquella habitación o pieza de la mancebía, además de dotar aquel espacio con una ventana en el muro que da al río para ventilación y luz natural. Completaría todo aquello construyendo delante de esta habitación un pequeño corredor de madera tosca que tras ser preparado con materiales de obra tendría sus verjas de madera labrada y sus perlares. Toda una obra de albañilería y carpintería que nos permite ver muchos pormenores de las construcciones urbanas a principios del siglo XVI.

Continúa la descripción de otro cuarto enfrente del anterior donde trabajaría de la misma forma en suelos y tejados exceptuando el çaquicami y el blanqueo, es decir, una habitación más tosca y sin apenas ornato, posiblemente una cocina al decirnos el escribano que el albañil construiría una chimenea desde abajo. Todo se completaría con otro corredor realizado de igual manera que el del palacio. En la parte del río se pondría otro corredor sobre el muro principal de esta parte de las mancebías en donde se colocó la ventana; este corredor saldría de la pared seis pies lo que necesitaría estar edificado sobre maderos o pilares, no nos indica nada el documento, la preparación respondería a las

condiciones especificadas anteriormente. En la parte opuesta se haría otro corredor sobre el muro que da a la ciudad, de ocho pies de ancho, sobre madera de monte, cerrado por un tabique "xeharrado" por dentro y fuera excepto una ventana que daría al patio de esta vivienda que quedaba debajo de este corredor. La subida y bajada de esta parte de la casa se haría por una escalera que tenía que construir este albañil. Por tanto, desde el patio se da entrada a las partes altas y bajas del inmueble.

Los suelos de las habitaciones y corredores se fabricarían de cal, yeso y arena bien amasados y "broñidos", además de preparar dos puertas de madera de pino, llanas y cepilladas, metidas en sus correspondiente paños que colocaría en la habitación principal o palacio. Todo aquello quedaría completo si en el patio construía un sumidero o "somidor" donde se recogerían las aguas de lluvia y de otros menesteres. La salida del sumidero sería al río que estaba muy cerca de este edificio.

Por último, la obra quedaría acabada construyendo a la entrada de la torre y antes de la cocina una pequeña cámara o habitación con su madera igual que estaba el techo de la cocina, pondría varias puertas, una en la cocina, otra en la parte que comunicaba la parte baja con la alta, otra en la parte baja, cambiaría la puerta que entonces estaba en la cocina, derribaría las almenas "tastamanadas" de la parte del río y las construiría de nuevo, colocaría todo sobre obra firme y resistente, abriría otra puerta principal en el muro en la parte que considerara más apropiada para entrada del servicio de la casa, etc., además de hacer en la torre del arco una puerta, hacer unas tapias en alto y cerrarlo todo con su puerta. La casa de las mancebía quedaría completa si se aserraban los escalones y soladeros de la parte del Darro, a la altura de la puerta principal construiría una tapia, etc. Todo se realizaría bajo el control de albañiles y maestros expertos.

El tema de la vivienda cuenta hoy con una abundante bibliografía, muchos aspectos son conocidos por los restos arqueológicos y documentales pero a pesar de todo todavía estamos faltos de estudios sobre aspectos concretos y generales.

La ciudad de Baza aporta muchas noticias sobre algunos inmuebles de su casco urbano igual que otras poblaciones de la comarca. Así en 1515 Benito de Quesada y Alonso de Illescas llegaron a un acuerdo sobre una medianería de propiedades. Ambos zapateros se igualaron ante el escribano Diego de Ahedo y varios testigos. Alonso de Illescas tenía un solar para edificar una casa que pertenecía a los propios de la ciudad. Se ubica en la calle que iba a San Juan linde con las casas de Benito de Quesada, que también las tenía acensuadas de la ciudad, y con la vivienda de Rodrigo de Baeza. En la parte de las espaldas del solar estaba una tenería de Benito de Quesada. La obra comenzada en el solar por Alonso de Illescas necesitaba apoyar sobre la pared de la tenería y de esta manera colocar las vigas. sobre la tenería salía un pequeño cobertizo que caía encima del solar donde se estaba edificando la nueva vivienda de Illescas, de 11 por 1 vara de extensión. La obra hacía necesaria la destrucción del cobertizo facilitando a Illescas el que pudiera cargar sobre la pared principal de la tenería las vigas, en caso contrario era difícil acabar la obra de la casa. Ambos se pusieron de acuerdo y consintieron en buscar solución a los problemas planteados. La primera solución es que Benito de Quesada cede a Illescas el cobertizo "para que deshaga el dicho covertizo e lo incorpore en su casa, e cargue e edifique la dicha su casa sobre la pared de la tenería del dicho Venito de Quesada". En contraprestación guardaría las siguientes condiciones que se enumeran en el documento del concierto.

Lo primero que debe de hacer es reforzar la pared de la

tenería pues esta no reunía condiciones para soportar el peso que iba a recibir con la nueva casa. Por tanto, al permitirle aquella licencia le hace responsable de reforzar o hacer de nuevo la pared dejándola en buenas condiciones, revocada y en perfecto estado, todo examinado por albañiles, además Benito de Quesada no pondría dinero ninguno en todo aquello. Se especifica que en adelante ambos deberán de pagar a medias todos los arreglos que necesite aquella pared medianera de ambas casas pues se sirven de ella los dos inmuebles. Todos los reparos futuros serían vistos por oficiales y albañiles expertos.

El cobertizo sería derribado por Alonso de Illescas igual que sería necesario deshacer el tejado de la tenería o al menos la parte que descansaba en la pared y cobertizo. El problema de las aguas era otro de los puntos donde llegan al acuerdo de transformar el tejado para impedir que el agua de lluvia caiga sobre la casa de Illescas. Por todo aquello se obliga Illescas a construir el tejado de la tenería de nuevo, corriendo con los gastos en su totalidad. En adelante las aguas de lluvia se recogerían en el patio de la tenería pero no puede echar corrientes en la tenería, es decir, debe de colocar el tejado de su vivienda de tal manera que las aguas salgan a la calle y no perjudiquen a Benito de Quesada.

Benito de Quesada cede la superficie del cobertizo, que medía 11 por 1 varas, para que Illescas la incorpore a su casa, pero recibe a cambio una superficie equivalente en la parte alta del solar, de forma que el solar queda enteramente para Illescas, que construye el primer piso de la casa en toda la superficie. "E porque en la dicha casa del dicho Venito de Quesada tiene e bibe no ay onze baras en largo en lo que faltare de largura que sea obligado a se lo dar en anchura". Aquella superficie la recibe Quesada desde el momento del contrato para incorporarla a su casa y si pasado un tiempo no acaba la obra Illescas indemnizaría a

Quesada, que podría hacer la obra a costa de Illescas.

La necesidad de construir viviendas y otros tipos de edificios lleva a que muchos jóvenes adopten la decisión de aprender el oficio de albañil con algunos de los oficiales o maestros de las ciudades y lugares de las tierras del reino de Granada. En 1534 en la ciudad de Baza conocemos uno de estos contratos entre el maestro Miguel y el aprendiz Alonso de Pareja. La duración para aprender el oficio es de cuatro años en este caso. Todo pasó ante el escribano Diego del Puerto con la finalidad de que el maestro Miguel le enseñase todo lo relacionado con su oficio. La condición más importante de ese contrato era la adquisición de conocimientos para dedicarse más tarde a la albañilería "le abeze el dicho oficio de alvañir en todo el dicho tiempo". En contrapartida tenía que ayudar a maestre Miguel y trabajar con él durante todo el tiempo en lo que lo necesitase. A cambio recibía un real cada día que el albañil trabajase y si algún día no trabajaban entonces Alonso de Pareja estaría libre para buscarse otros trabajos durante aquellos tiempos de fiestas o fines de semana. Las necesidades del aprendiz las tenía que solucionar el mientras no hubiera trabajo. Las dos partes firmaron el documentos y se comprometieron a pagar cinco mil maravedíes de multa si no cumplían lo estipulado.

El acuerdo alcanzado favorecía a ambas parte. Uno logra que el solar y la construcción no le creen problemas; el otro concede el cobertizo pero recibe en compensación tener un pasillo entre su vivienda y la tendría que, además, daba paso a otra tendría que había arrendado a unas monjas y que ya había incorporado a su casa. El solar de Illescas tenía entrada exenta. Ambas partes firmaron aquellas condiciones expresando que en el plazo de dos años se realizarían todas aquellas obras. La parte que incumpliera las condiciones pagaría los gastos ocasionados

de acuerdo con la justicia y las leyes de aquellos momentos.

El 26 de marzo de 1517 en la ciudad de Granada, ante los escribanos Fernando de Soria y Juan de Portillo y de varios testigos, se igualaron Diego López Ciruelo, vecino de la ciudad, con Juan Alcoriza y Diego del Rey, vecinos de Guadahortuna. Tras renunciar a las leyes y derechos que legislan contra las igualas y conciertos, llegaron al acuerdo de construir una casa guardando una serie de puntos que exponemos a continuación.

Juan Alcoriza y Diego del Rey están obligados a construir y edificar en Guadahortuna una vivienda en el sitio que se les señale. La casa era de Diego López y por tanto éste proporciona el solar o terreno donde se levantaría el edificio. Escoger el solar depende del dueño o de su mayordomo, Juan García de Bailén. La vivienda, de tapias, tendría 10 tapias de largo y cada una de ellas con unas medidas muy concretas que nos permiten conocer datos sobre la construcción de la época. Cada tapia alcanzaba, según este concierto, dos varas de largo y 1,25 varas de alto: "teniendo cada tapya de largor dos varas de medyr e en alto una vara e una quarta de medyr e de gordo en ancho dos ladrillos". Por todo aquello la vivienda alcanzaba de altura otras cinco tapias de las dimensiones concertadas. De las cinco tapias de altura cuatro serían de obra mientras que la primera del cimiento tenía que ser de piedra. De nuevo se confirma cómo buscaban que los cimientos tuvieran consistencia y dieran al edificio una gran estabilidad y fuerza. El hueco de la casa tendría por dentro nueve pies. La vivienda tendría varias habitaciones y cubierta adecuada. Nos dicen que estaría encamarada y constaría de dos plantas bien diferenciadas de dos tapias y media cada planta. La planta baja desde el nivel de la calle al techo guarda las medidas de dos varas y media y el primer piso iguales dimensiones. Se completa con su armazón de madera y tejado. Las maderas principales o tijeras se

colocan de tal manera que el tejado es a dos aguas.

Todas las estructuras de madera se describen muy bien y gracias a ello vamos conociendo las costumbres populares de la construcción, conocimientos técnicos y estados de los inmuebles cuando se alude a reformas en ellos.

Tras describir a grosso modo el primer piso o planta baja alude al maderamen con tijeras, tirantes y boxinetes. El primer suelo colocado sobre el primer piso sería de tejuelo o ripia de acuerdo con la voluntad del dueño de la casa, esto ocurriría en el segundo o en el tejado: "e lo teje con sus cuadros e cabinos e teja e con enales de ladrillo".

Los materiales correrían a cargo de Diego López Ciruelo y así lo especificaron en el contrato. Todos los materiales serían llevados a costa del dueño hasta la misma obra, destacando la piedra, madera, cal, tierra, agua, clavazón, zarzas y otras cosas necesarias para la edificación de esta casa. Se exceptúa en esta ocasión la tierra, tapias, espuestas y algunas herramientas que ponen los albañiles. Estos datos nos permiten conocer como Juan Alcoriza y Diego del Rey utilizaban los materiales disponibles en el término de la villa, pero cuando se utilizan otros materiales no se obligan a adquirirlos a distancias largas. En las construcciones locales encontramos por tanto materiales del entorno más cercano y otros más lejanos, de mejor calidad y precio. Por todo ello, es necesario profundizar en esta cuestión para acercarnos a otros temas faltos de investigaciones actualmente.

En uno de los puntos del contrato se incide en cómo deben prepararse las tapias y demás elementos constructivos. Cada tapia de la casa tendría una composición y preparación adecuada que los albañiles respetarían: "sean obligados de mezclar la tierra para

facen las tapias esportandola con la cal e arena a lo menos tres bueltas con espuerta porque este mezclado todo que se haga en perfyçion".

Los albañiles pondrían herramientas y peones además de los llamados tapiales y tierra. El plazo para edificar aquella casa queda fijado para finales de octubre de ese mismo año, es decir, siete meses o poco más. Recibirían de su trabajo y peones cuarenta fanegas de pan terciado, es decir, dos partes de trigo y una de cebada. Sabemos que el albañil Alcoriza debía a Diego López aquellas fanegas porque tenía arrendadas unas tierras y no le había pagado la renta de las mismas de 1515 y 1516 por lo que fue encarcelado en Granada. Este era el motivo por el que se concertaron para que edificase la vivienda.

También Diego López Ciruelo pagaría medio cahiz de trigo en agosto y los albañiles entregarían la casa acabada en su totalidad con puertas y cerraduras. Si el dueño no aporta materiales o por su culpa los albañiles y peones quedan sin trabajo aquellos días serían como trabajados. Pasado el plazo los demás gastos correrían a cuenta del dueño.

Se especifica así mismo que si mientras se estaban construyendo las tapias llovía éstas de estar cubiertas y tapadas con un caballete de teja seca. Todo lo debe enviar desde Granada u otros lugares Diego López y los albañiles debían preparar el caballete. Si no lo envía todos los gastos y daños correrían a cargo del dueño puesto los albañiles no son responsables. Si tras cumplir todas las condiciones los maestros no acaban el edificio el dueño puede contratar a otras personas y los gastos los pagarían Juan Alcoriza y Diego del Rey.

En Baza conocemos otro contrato entre Juan Bravo y el

albañil Diego Gualid para realizar una obra en el corral de la casa del primero, vecino de Baza. En marzo de 1520 tanto el escribano, Diego de Ahedo, y varios testigos certificaron que se realizaba un ajuste o contrata de trabajo entre ambos vecinos de Baza. El albañil se compromete a construir un corral en la casa del Licenciado Bravo en la parte baja de la vivienda a la altura de una acequia que pasaba por esta parte de la ciudad. Los cimientos tienen que ser profundos y para ello extraería la tierra hasta una profundidad adecuada a la obra y a la altura de la misma, en total 3 varas de medir como máximo. Si se necesita profundizar más el albañil no correría con los gastos. Preparada la zanja procederá a la preparación de la obra construyendo los cimientos con cal y canto y con su mezcla de cal y arena sin añadirle ninguna tierra. La mezcla para dar consistencia a la piedra llevaría las cantidades necesarias de cal y arena y el cimiento de mampuesto bien confeccionado "bien fecho a vista de oficiales" alcanzando media tapia por encima del nivel de la calle. En el lugar donde los cimientos van paralelos al recorrido de la acequia, que es por la parte baja de la casa, si tiene que profundizar lo haría y dejaría el cimiento perfectamente preparado para evitar las infiltraciones de agua subiéndolo al menos hasta el mismo nivel del borde de la acequia. La anchura de los cimientos serán de dos ladrillos puestos en ancho y a dos haces en toda la obra, anchura que se respetará en todas las tapias que se edificasen para construir el corral. Cada tapia sería de dos varas y cuarta en largo y de alto lo estipulado en estas construcciones. No se especifica el número de tapias por lo que se edificará las necesarias hasta finalizar la obra. Se incide en la calidad y perfección de los materiales y la forma de prepararlos, por todo ello, en una de las condiciones se dice que si la tierra que utilizaba no era buena para hacer aquel tipo de tapias la reforzaría con hormigón en toda la superficie y le añadiría todo lo necesario para lograr unos tapias fuertes y bien preparados. Los materiales corrían a cargo del licenciado Bravo,

llevados a pie de obra, y el albañil pondría su trabajo, herramientas y peones que le ayuden a construir el corral. El precio estipulado para cada tapia era de cuarenta y cinco maravedíes, tanto de tapias como de cimientos.

La paga se efectuaría conforme la obra fuera avanzando y ésta se daría cada dos días, midiendo lo construido y abonando el correspondiente impuesto. El dueño no puede quitar la obra al albañil mientras éste cumpla las condiciones estipuladas. Para poder comenzar el trabajo se le entregó medio ducado por adelantado, cuyo dinero no entraba en lo estipulado; por tanto, ni en las condiciones realizadas, ni en el dinero que costaban las tapias, ni en lo que se fuera construyendo y midiendo, se tendría en cuenta aquel adelanto, y, en adelante, el pago se efectuaría de acuerdo al contrato. Tras aceptar todo aquello ambas partes firmaron el documento lo mismo que varios testigos.

El otro de los contratos encontramos a la viuda Mayor de Baeza junto al albañil Pedro el Purcheni especificando las condiciones y forma de reparar y arreglar la vivienda de esta mujer. La casa de Mayor de Baeza había sido de ella y su marido, el escribano Juan Pérez de Pareja, y ahora se le realizarían algunas obras para mejora y adecuación del inmueble.

El albañil se obliga a derribar el tejado y unos corredores junto al huerto de la casa y volver a edificar lo derribado con sus correspondientes maderos, vigas y verga. Para ello, edificaría los pilares necesarios con su yeso, enluciría las paredes del corredor y los pilares, etc. y en el tejado, entre los maderos, igual que en el techo del corredor del huerto pondría yeso para que no se viesen los palos y vigas, ni por encima ni por debajo, es decir, cubriría con yeso todo dejándolo perfectamente tapado y enlucido por todos los sitios e incluso en el suelo de los corredores.

En los corredores construiría un tabique de media vara de alto aislándolos del huerto, que posiblemente sirviera de asiento. Las otras labores a realizar se centran en una cámara o habitación que estaba encima de una callejuela que salía a la puerta de la calle, llamada de Álvaro de Alcaraz, por lo que la casa de Mayor de Baeza tenía dos entradas. En esta habitación o cámara se arreglaría los suelos, tejado y tabiques para dejar exenta aquella habitación del resto de la vivienda. Se abriría una pequeña puerta en la pared para dar entrada a otra habitación de la casa. La escalera se edificaría con piedras y yeso para dar entrada a los corredores y enlucirá una cocina que se encontraba junto al patio donde daban los corredores. Las obras de la cocina llevan a quitar unas ceniceras, emparejar las paredes, recubrirlas de yeso lo mismo que las paredes de los corredores, etc. comprometiéndose el albañil a realizar todo aquello en un plazo corto poniendo las herramientas y los peones. La viuda entregaría maderas, yeso, tomizas, tierra y otros materiales necesarios para tal reforma de su casa. El precio sería de tres ducados y medio, la mitad al comenzar y el resto al finalizar. Firmaron el documento varios testigos.

Los efectos del terremoto ocurrido en Baza y Benamaurel a finales de septiembre de 1531 fueron desastrosos sobre todo para las casas de una parte importante de la ciudad y de aquella localidad. El testimonio de Antón Redondo es esclarecedor al decirnos que él estuvo sacando a sus hijos y familiares de entre los escombros, unos vivos y otros muertos. Nos dice que se cayeron más de 900 casas de los vecinos de Baza y las que quedan estaban en mal estado, "caxcadas e rajadas". Además de los daños de las Alcazabas y murallas que se habían caído en buena parte y otras quedaron muy afectadas igual que los monasterios de San Francisco, Santa Isabel y San Jerónimo, además de otros

inmuebles religiosos derribados y demolidos y lo que no estaba en tierra estaba afectado y en peligro de ruina. Las iglesias de la ciudad también se vieron afectadas como nos dice este testigo cuando habla de la Iglesia Mayor de Santa María que perdió buena parte del edificio y las campanas, presentando resquebrajaduras y otras partes de edificio en ruinas y con gran peligro para los habitantes. La Iglesia de Santiago fue destruida, quedando sólo una de sus paredes y ésta estaba abierta con fracturas y para caerse. Parte de otras construcciones del centro de la ciudad y muros de la Almedina estaban de la misma manera que las descritas. Algo parecido ocurrió en Benamaurel donde se derribó la fortaleza y quedaban muy pocas casas en buen estado.

El número de muertos en Baza alcanza la cifra de 300 vecinos, mientras que en la villa de Benamaurel se habla de 150 personas. Si nos atenemos al término vecino nos puede dar una cifra de muertos en Baza de alrededor de unos 1100 a 1200 personas.

Otros testimonios del escudero Juan Martínez de Bogarra incide en los efectos del terremoto en la Alcazaba de Baza, llama la atención sobre los destrozos de la fortaleza en varias de sus partes, derribó pedazos del muro y en especial un pedazo de la Torre del Homenaje de su parte alta y en uno de los aposentos, además de romperse parte de los lienzos y muros donde se abrieron algunos agujeros o portillos. La fortaleza debía de repararse y reedificarse y el escudero llama la atención sobre la utilización de la alcazaba que, pese a los efectos producidos, seguía utilizándose como lugar defensivo, donde residían las fuerzas destinadas a Baza y su comarca. Era por tanto una de las mejores fortalezas del reino de Granada y por ello debía de reutilizarse haciendo las reparaciones necesarias. La situación de la fortaleza era primordial para controlar una parte importante

del territorio y así nos lo cuenta este escudero, recordando que él había estado allí luchando en época pasada, sobre todo en los enfrentamientos producidos en la guerra de las Comunidades.

Una gran cantidad de información sobre los materiales y sistemas constructivos lo tenemos en la documentación que alude a la construcción de iglesias. El primero de estos templos es el de la villa de Freila en las tierras de la comarca de Baza. El 5 de enero de 1518 se realizó un contrato con el maestro Pedro de Ibarrola, cantero, vecino de Baza, para que tomase a destajo la obra de esta pequeña iglesia de acuerdo a una serie de condiciones que quedaron especificadas en el documento y que a continuación pasamos a enumerar siguiendo el orden y prioridad que les dieron los firmantes de aquel acuerdo.

Las medidas del edificio religioso serían de 60x24 pies para aprovechar las maderas de las techumbres que ya estaban cortadas y preparadas. Los cimientos de esta obra serían profundos y bien ejecutados, de esta forma se lograba que el edificio no tuviera problemas de cimentación por lo que se especifica que alcanzarían una profundidad adecuada "todo lo que fuere menester, debaxo de la tierra" hasta alcanzar suelo virgen y firme donde tras su limpieza se procedería a comenzar a levantar el cimiento. Además de los cimientos de buenos materiales se dice que llevara de cal y canto una tapia que sobresaldrá sobre el nivel del suelo, es decir, la tapia primera estará construida lo mismo que los cimientos. La anchura máxima de esta primera tapia será de una vara. Sobre esta construcción conglomerada y de suficiente fuerza para aguantar el peso del edificio se construirán otras seis tapias de tierra, con su costra de cal y arena por dentro y por fuera. Datos que aluden a detalles de la construcción de muchos de los pueblos del reino de Granada. Las tapias serían de tres palmos y medio de ancho mientras que

en longitud cada tapia debe de respetar la marca de la ciudad de Baza que se aplicaba a las construcciones. No solo conocemos detalles de los materiales y sistemas constructivos sino que los escribanos nos ayudan con todos estos detalles a profundizar en el conocimiento de las medidas de los elementos constructivos y en los métodos utilizados por los maestros y albañiles de la época.

La iglesia tiene una puerta principal encajada en sus miembros de piedra, labrada y preparada, fijadas unas a otras con su correspondiente cal y arena, además de tener sus bastidores para las puertas. Las esquinas del edificio eclesiástico serán de piedra labrada igual que los miembros de la puerta donde se unirán las tapias de tierra y por dentro todas las esquinas tendrán su correspondiente mampuesto. Por tanto, el edificio en su totalidad presenta unos puntos esenciales de piedra: esquinas y miembros de la puerta principal, y otras partes de materiales más pobres que aguantan menos peso pero sirven para cerrar los vanos que son las tapias. Sobre aquella estructura rectangular de piedra y tierra prensada se colocará el techo o armadura de madera y sobre ella el tejado.

Encima de la armadura de madera se pondrá una capa de yeso para preservar la madera. Todas las maderas utilizadas para las vigas, maderos, armaduras, etc., serán trabajadas por los carpinteros y ayudantes de manera que la iglesia no tenga problemas. La colocación de este tipo de techumbres requería el esfuerzo de carpinteros especializados y de maestros que conocían perfectamente aquellos oficios. Antes de asentar la madera los carpinteros había que preparar el edificio y así se indica que sobre las tapias en todo el contorno de las paredes se pondrán tres filas de ladrillos bañados en cal, sobre ellos se comenzará a colocar las maderas o vigas que aguantan el peso del tejado donde las canales se colocaran siguiendo una técnica ya

usual. Una vez cubierto el tejado y cerradas y trabadas las canales con cal y arena, contruidos los correspondientes caballetes con el mismo material y otros refuerzos necesarios quedara la obra acabada, se añade además la cláusula de hacer una o dos lumbreras al tejado para darle luz y ventilación.

Volviendo al cuerpo del edificio se alude a la construcción de un altar con cinco gradas que suban hasta el replano que debe de tener unas proporciones adecuadas y materiales de buena calidad. Desde la grada del altar que esta sobre el suelo de la iglesia hasta la mitad del edificio junto a las paredes se construirían unos poyos para que los fieles se sienten, por tanto los poyos irán en ambas partes de la iglesia. A todo aquello se suma la necesidad de sacar desde los cimientos entre las tapias de las paredes tres pilares de piedra, cal y arena, que suban por encima del tejado y sobre estos pilares que sobresalen del edificio se hagan dos arcos de piedra o ladrillo mampuesto que sirvan para colocar las campanas, es decir, el campanario de este templo. En la parte del altar en la pared de fondo del replano se abrirá una ventana para sagrario, enlucida y bien preparada, una hornacina que cumple un papel importante en el desarrollo del culto.

Todas estas condiciones aluden a la forma del edificio y a los requisitos que tendría el templo. Otras cláusulas aluden a otros pormenores interesantes. Lo primero que nos dicen es que la orientación de la iglesia se cambiaría y por tanto tenían que volver el edificio a la larga desde donde estaba comenzado cuando lo cogió Pedro de Ibarrola utilizando el mismo bancale. El mayordomo de la iglesia entregaría al cantero ciento cinco cahices de cal de doce fanegas el cahiz y se le entregarían a pie de obra sin tener que ocuparse el cantero del transporte ni precio ni nada. También se encontraban allí unos mil quinientos ladrillos, piedras, mezcla y otros materiales y todo se le entregó a Pedro de

Ibarrola sin entrar en las condiciones de construcción del edificio. A partir de todo aquello el maestro está obligado a adquirir y comprar los materiales necesarios hasta finalizar la obra de la iglesia de Freila exceptuando la madera como especifica el contrato. El edificio se entregaría una vez cumplidas todas aquellas condiciones desde los cimientos hasta el tejado sin olvidar nada por dentro o por fuera. Los trabajos de los carpinteros de labrar y asentar las maderas los pagaría la iglesia.

La cantidad a entregar por toda la obra a Pedro de Ibarrola sería de 31.000 maravedíes que recibiría del mayordomo del templo en varios plazos. El primero de ellos de 10.000 maravedíes lo recibiría en el término de quince días a partir desde el contrato. El segundo, de otros 10.000 maravedíes, una vez finalizada la labor de las tapias y la preparación de las mismas, y el último plazo con el dinero restante cuando entregara la iglesia para poder inaugurarla y comenzar el culto. Solo se debería de tener en cuenta que del total del dinero recibido tenía que pagar el trabajo a Martín de Pastrana que había abierto los cimientos del edificio, los alarifes y conocedores de aquellos trabajos tasarían el precio y Pedro de Ibarrola lo abonaría a Pastrana y a otros peones. Los materiales que la iglesia tenía comprados no se tasaban sino que los recibía para comenzar la edificación. Las piedras y mezcla que sacase de los cimientos que no valían al cambiar el sentido de la iglesia se le entregan de balde sin aplicarle tampoco ningún descuento.

Con todo aquello perfectamente estipulado el maestro Pedro se obligó a edificar la iglesia de Freila comprometiéndose a entregarla para la fiesta de Santiago y el beneficiado de la iglesia, Francisco de Salas, o su sucesor en el cargo pagarían las cantidades estipuladas a los plazos fijados o antes si la obra finalizaba en menos tiempo del asentado en el contrato. Ambas

partes se comprometieron ante las justicias de guardar y cumplir todas aquellas condiciones. Firmaron el documento igual que otros testigos vecinos de la ciudad de Baza donde se hizo el contrato ante el escribano.

Otra obra realizada en el chapitel de la iglesia de Santiago de Guadix nos permite ver como los albañiles cristianos utilizaron el alminar musulmán y mediante su adaptación y nuevas obras lo convierten en torre cristiana. Lo primero que tienen que realizar los albañiles que se encargasen de esta obra era poner una hilada de ladrillos alrededor de la torre, dato muy interesante pues al elevar la altura de la torre-campanario de la iglesia refuerzan las paredes para aguantar el peso del chapitel porque estaba muy cerca de la rosca de los arcos de la parte más alta de la torre. Con la finalidad de reforzar todavía más toda la torre sobre las hiladas de ladrillos añadidos se colocaría una cornisa de piedra, labrada, de las canteras de la localidad de Bátor en la comarca de Guadix. La cornisa alcanza unas dimensiones y figura que permite fijar la parte alta de la torre pues tendrá la dimensión de un pie en la parte que sale sobre la pared y otro pie de altura y medio pie de enchapamento por la parte de arriba. Esta cornisa asentada sobre las paredes de ladrillo añadido al antiguo alminar más tarde convertido en torre cristiana sobresaldría como hemos dicho un pie y la parte que asienta sobre los ladrillos nuevos y viejos alcanzaría dos pies, en total la cornisa tendría las dimensiones de 3x1x0'5 pies en su totalidad. Además se construirían y pondrían cuatro gárgolas en las esquinas de la torre, es decir sobre la cornisa anterior que saldrán dos pies de la piedra que forma la cornisa, gárgolas que tienen que estar moldeadas y entalladas de acuerdo al dibujo que se hizo para realizar toda aquella obra en la torre de la iglesia de Santiago de Guadix y que se entregaron al maestro que realizó la obra.

Concluida la cornisa y las gárgolas y estando todo enrrasado por la parte interior se pondrá un estribo o viga de pino por la parte de dentro, ochavada, al que se unirá un tirante de madera por medio del mismo grosor que el estribo, perfectamente asentados sobre los ladrillos y la cornisa, este estribo o viga maestra alcanzara media vara sobre la cornisa y los ladrillos para lograr que el techo o andén tenga corriente y facilite la salida de las aguas y para facilitar el pie o asiento del chapitel que se ha de construir para finalizar la torre. En medio del tirante se colocará un mástil de madera a plomo donde descansará una armadura de madera y sobre la punta del mástil se colocará una cruz. La armadura será ochavada, de madera de pino, gruesa " que lleve dos farneros como almizates" donde descansaran todas las binas y péndolas que componen la armadura en su totalidad, repartidos adecuadamente, tras esto realizara un nabo de ladrillo, labrado de acitara de yeso y bien fuerte en las esquinas de los ochavos. En total el nabo y la armadura subirán treinta pies desde el estribo. Toda la armadura y el nabo ochavado estarían chapados de cerámica. En las esquinas del nabo tendría alizares o ladrillos verdes "fechos de dos faldas" y la faz con su esquina ochavada subiendo desde abajo arriba en todas las esquinas. En los paños entre alizar y alizar se utilizaran ladrillos vidriados "a ondas" de arriba abajo utilizando ladrillos negros, blancos y azules "cada onda de su color" y que formen alineaciones perfectas cada uno de los colores y utilizando los ladrillos que necesitara hasta cubrir el chapitel completo.

Todo el enchapado cerámico se construirá con cal y polvo de ladrillo molido, bien amasado y mezclado, la cal tendrá buena calidad y se le añadirían los materiales necesarios evitando que aquella cal fuera añeja, ni de toba ni de mala piedra. Preocupación constante de los dueños de los edificios, que exigen a los alarifes, canteros, albañiles, yeseros, caleros y otros oficiales que los

materiales tengan una calidad adecuada, cuando no que sean de la máxima calidad. En la iglesia de Santiago de Guadix, volviendo a la obra del chapitel, en el remate del mismo se acabará mediante un chapado realizado en cerámica "una pieza fecha de barro entera", ochavada y moldeada de acuerdo al dibujo entregado al maestro de obras. Esta pieza de remate o chapitel sería vedriada en verde y permitiría, junto con los alizares o azulejos, atar o recoger todos los paños o filas de azulejos. La pieza sería hueca para permitir encajar en ella la punta del nabo del chapitel y, a la vez, para guardar y recubrir el chapado de azulejos de todo el pináculo. Por la parte de arriba la pieza tendría un pequeño agujero donde iría instalada la cruz, clavada en la punta del mástil de madera que iba por el centro del chapitel, desde la viga maestra o tirante. A todo esto se añade, para mayor consistencia del chapitel, del tirante y del mástil de madera, un verguejón grueso de hierro que entraba por el agujero de la pieza, descendiendo hasta el inicio del mástil, con su correspondiente claveta que atraviesa el verguejón y el mástil de madera para dejar perfectamente unido todo el conjunto de piezas cerámicas, metal y madera. En este verguejón se metería toda la moldura de acuerdo con el dibujo que acompañaba a las condiciones de la obra y la cruz sería también de barro vidriado y pintado, utilizando los colores que más se adecuaban a la obra realizada; se le pondría además encima una veleta o arpón bien hecha, de hierro o de hojalata ("hoja de Milán"). Sobre el verguejón se encajaría la cruz en un encajamiento que llevaría por la parte de arriba. Esta cruz tendrían una vara y media de largo y de ancho lo mismo que lo que sobresalía del mástil de madera por encima de la pieza que remataba el chapado, alcanzando aproximadamente todo este conjunto nueve pies, de acuerdo a lo que se había pintado en los dibujos para los albañiles.

Encima de la cornisa, sobre la parte de la pared edificaría un

"parapecho" alrededor de toda la torre, realizado con sus "xarrafas" de piedra de la cantera de BÁCOR, que alcanzarían una cuarta de grueso, media vara de ancho y tres cuartas de alto, subiría un palmo en alto todo el parapecho o pretil y se encajaría todo como si fuese una sola pieza. En las esquinas se realizarían dos paños y los claros de unas a otras serían del tamaño de lo que tenían las xarrafas, que quedarían perfectamente asentadas cada una de ellas con una "xuva" de hierro que iría fijada en la cantería de la cornisa, y de esta forma quedaría perfectamente edificado todo el parapecho de la torre. Además, se tenían que ensolar todos los gruesos de las paredes alrededor de la torre, haciéndoles sus corrientes para el agua, que estarían dirigidas a las esquinas de la torre y los rincones de los ochavos para que el agua pudiera salir por los cuatro caños situados en las esquinas dando salida por las gárgolas. Todo aquello estaría construido con ladrillos vidriados, bien rematados, y todo el henchimiento y obra que necesitara realizarse sería con cal, arena, ladrillos bien asentados y ripiados, y no de otra manera. Y de esta misma forma quedarían hechos los andenes del chapitel. En los rincones de los ochavos por la parte de abajo se pondrían pechinas guarnecidas con sus correspondientes bovedillas de yeso de arista, bien agraciadas, dejando en uno determinado de los ochavos una pequeña ventana de media vara de ancho y tres cuartas de alto, bien construida con su puerta y marco, que permita la salida desde el interior de la torre al andén o replano donde estaba asentado el chapitel.

El maestro que se encargaba de la obra tenía que cumplir todas las condiciones anteriores, especialmente en el chapado y la solería del andén, cortando los azulejos y ladrillos para que encajasen perfectamente unos con otros. También pagaría los materiales de madera, ladrillo, azulejo, piedra, yeso, cal y otros materiales utilizados, lo mismo que la mano de obra porque la iglesia no le entregaría otro dinero que lo especificado en el

contrato y que se concertaría entre ambas partes. El dinero estipulado se entregaría en cuatro pagas: la primera después del remate y entregada la fianza para comenzar la obra, la segunda después de traer la piedra desde las canteras de BÁCOR, la tercera cuando estuviese asentada la cornisa y tabicado el nabo del chapitel y la última cuando todo estuviese finalizado y con el visto bueno de los alarifes y personas entendidas y aceptada. Se añade a todo esto que todos los azulejos que se gastaran en la obra tendrían buenos colores y buena calidad. El yeso utilizado sería todo de la cantera de Almidar y la cal y la piedra serían de buena calidad. Otra condición es que el maestro que se encargara de la obra estaría obligado a enchapar las albanegas del campanario, también con azulejos de los mismos colores que el chapitel, cortados de la misma forma y pegados con los mismos materiales.

El martes 18 de marzo de 1544 en la ciudad de Granada a las seis de la mañana, poco más o menos, ante muchos maestros albañiles y otras personas y ante el escribano y notario público del rey, Diego Martínez de Medina, y otros testigos, el pregonero público de Granada Juan Pérez a pedimiento de un albañil llamado Francisco Centeno, vecino de Guadix, que estaba presente, realizó el pregón en alta y viva voz diciendo que todos los maestros albañiles que quisieran tomar a su cargo la obra del chapitel de la iglesia de Santiago de Guadix, debían hacerlo de acuerdo con las condiciones que estaban escritas en dos hojas firmadas por el escribano real, las cuales fueron leídas por el pregonero Juan Pérez y que podían ver los maestros que quisieran, tanto el texto como los dibujos, y que les mostró, añadiendo que la obra sería rematada en la plaza principal de la ciudad de Guadix en la persona que hiciese la puja más baja. El remate sería el domingo de Ramos. Todo esto fue pedido por el maestro Francisco Centeno ante los testigos Pedro de Quintana, Alonso de las Casas, Miguel de Padilla y Gaspar de Padilla,

vecinos de Granada y Guadix. Después del pregón no apareció ningún albañil ni otra persona que pusiera precio a la obra, pero si preguntaron al escribano por las condiciones para analizarlas.

Este mismo año se va a producir también en Guadix otra obra importante que afectó a la catedral. El 8 de mayo se especifican las condiciones a las que se tiene que atender el albañil o maestro que construya las necesarias o servicios para los canónigos y personal de la iglesia mayor, que irían ubicadas en un sitio señalado entre las dos torres de la muralla de la ciudad. El maestro que se encargara de hacer la obra estaría obligado, en primer lugar, a rebajar una vara el solar, más lo que toma el grueso de la pared, a la cual ha de añadir el grueso de tres ladrillos y otro más que quedaría por la parte de fuera, encajándolo todo entre ambas torres, de acuerdo con la traza y dibujo que acompañaban a las condiciones. También ahondaría la zanja otra vara para meter en ella el refuerzo de la pared, dejando por la parte de dentro la anchura de otro ladrillo de cepa, allanándolo todo y dejando sus correspondientes codos entre el suelo y la pared que va por la zanja, todo a nivel. La zanja se rellenaría de mampostería mediante cal, arena y piedras, todo hecho a mano, bien labrado, asentado y enrejado hasta la altura que tuviera el lugar donde estarían instaladas las necesarias, servicios o retretes, y prepararía las paredes para aguantar el peso, sobre todo en la parte interior, labraría las paredes "a haz limpia" y las subiría hasta la flor de la tierra por el exterior. A todo eso añadiría hacia la parte de la huerta de Aguirre una boca para un caño que tendría media vara de ancho y tres cuartas de alto y construiría el dicho caño sacándolo hasta el rincón de la barbacana. Después de realizadas las paredes de piedra le añadirá los tres ladrillos de grueso, subiéndolos hasta la misma altura que tenía la mampostería de piedra, cal y arena, bien labrada, todo verdugado, formando paredes gruesas y resistentes con una parte de piedra y otra de

ladrillo, y aquellas paredes alcanzarán tres varas de altura contadas desde el suelo, y dejará un empuesto para una bóveda que ha de construir sin que tenga mucho peso.

La bóveda iría asentada entre la pared y el adarve, de medio cañón, de lado a lado, de acuerdo con el dibujo, y dejaría a los lados de las torres las dos bocas dibujadas con los tamaños y formas especificados que servirían para respiraderos de las necesarias y para instalar una escalera que permitiera subir y bajar desde los servicios a la habitación inferior, permitiendo sobre todo limpiarla y lavarla cuando fuera necesaria. Junto a la pared exterior construiría sobre la dicha bóveda ocho agujeros repartidos en los sitios donde fuese posible para colocar de esta forma ocho sillas que constituirían los ocho retretes de las necesarias. Cada uno de los agujeros tendrían media vara de ancho y guardaría las proporciones especificadas en la traza. La bóveda tendría medio ladrillo de cascajo y sería confeccionada y enrasada según se especifica en los planos de la obra, y estaría ensolada por encima, alcanzando la misma altura que el pavimento o suelo de la iglesia. El techo y el suelo de las necesarias estarían labrados de cascajo obtenido de ladrillo nuevo mezclado con cal y arena. De igual forma se harían dos rafas de ladrillo en los cabos de la pared de fuera que tendrían, de mayor a menor, tres y dos ladrillos de ramal y entre aquellas rafas se pondría sus tapias con sus costras de hormigón y tierra bien mezclada, subiendo esta pared cuatro varas de altura. Entre los hilos de la tapiería llevaría sus cintas de tres hiladas de ladrillo que tomen todo el grueso de la pared. Sobre el suelo se construirán ocho saeteras sobre los agujeros que tendrán dos varas de altura desde las sillas y derechos desde cada silla hasta el agujero correspondiente. Todas las saeteras serían de mampostería de ladrillo con sus chaflanes, bien agraciadas, y que tengan de luz una sesma de vara y dos pies y medio. En todos los

demás sitios donde pueda taparse se hará con tapiería de la manera especificada anteriormente.

En el lienzo del adarve abrirían una puerta, y aunque en el dibujo se había colocado en el centro de la pared, el albañil la pondría donde fuera posible. Esta puerta daría entrada al servicio, guarnecida con sus marcos y un arco por fuera y sus rasgados por dentro, bien acabada y en perfección. A esto se añadirían dos caños para meaderos en los lugares más adecuados en el adarve, realizados con sus arcanias, vidriados por dentro y bien confeccionados.

La habitación que contenía los servicios tenía que cubrirse con madera, vigas y alfaxías de pino de una vara de grueso y una sesma de alto, entablado todo como madera de pino lisas, encabalgadas y bien juntas, consiguiendo un trabajo lo más perfecto posible. Sobre esta plataforma iría el tejado, que tendría en el hueco una vara de alto, facilitando la pendiente y la salida del agua. En la pared delantera se colocarían cuatro vuelos de ladrillos blanqueados, dos cuadrados y dos en espina de pez, todo bien tejado, a lomo lleno y con teja nueva blanqueada, rebocadas las bocas y todo acabado perfectamente.

En los servicios pondría los atajos y repartimientos de sillas y respiraderos y escalera, todo de la forma que estaba dibujado, además de las nueve puertas, ocho de ellas para cada silla y la última para bajar a la habitación inferior de la bóveda para limpiarla cuando fuera necesario. Los atajos se construirían con citaras de ladrillo y mezcla de cal y arena. Las puertas tenían que tener dos pies y medio de ancho y seis y medio de alto para dar entrada a los correspondientes retretes. La escalera alcanzaría seis escalones y los dos atajos de los respiraderos tenían que subir hasta cerrar con el tejado, alcanzando por tanto una altura de tres

varas desde el suelo de las necesarias o retretes.

Se detalla la construcción del poyo para las sillas que abarcará de un lado al otro de la habitación con una anchura de dos pies, haciendo en él los agujeros necesarios que conecten con los hechos en la bóveda, y cada uno de ellos tendrá media vara de diámetro, enlucidos por dentro y asentará encima de la cara del poyo un tablón que tendrá todo el ancho del poyo y tres dedos de grueso y será de una sola pieza. Después se abrirán en el tablón las correspondientes aberturas conforme a la muestra, y coincidirán con los agujeros, las cuales tendrán un palmo de ancho o algo mayor si fuera necesario, haciéndolo el albañil del tamaño que se las pidiera. En total, el poyo tendrá media vara de alto desde el suelo de las necesarias.

Debajo de la bóveda y derecho de los agujeros se construirá una pequeña acequia de dos pies de ancho cuya corriente se extenderá desde la escalera hasta el otro extremo, coincidiendo con el caño que daba a la huerta de Aguirre. Toda la acequia se ensolará de ladrillos sobre el suelo de cal y arena. Esta acequia alcanzará un palmo de alto, hecha a pisón y acodonada y los ladrillos serán nuevos, y de esta forma ha de ir todo el suelo enlosado en la habitación inferior, haciendo la forma de acequia y procurando que la acequia coincida con el caño como si fuese un camino para salir a la boca y respetando la anchura de aquella boca todo igual que las paredes, es decir, labrado de ladrillo, cal y arena, cubierto, resistente y con buena corriente.

Además, revocaría toda la bóveda y las paredes con una mezcla de cal y arena por arriba y abajo, de tal manera que queden parejas y lisas para que se puedan lavar o limpiar si fuera necesario o para realizar otros menesteres que quisieran realizar. De las nueve puertas para la necesaria y la escalera se

mantendrían los tamaños, dando el resultado de dos pies y medio de anchura y seis y medio de altura, hechas a dos haces, atadas con sus verdugos por fuera y puestas en sus bastidores bien acabados y de madera gruesa y fuerte. La madera, de ser posible, sería de pino de Huéscar y cada puerta a su vez estaría compuesta de dos pequeñas puertas con su junta encabalgada para que puedan utilizarse mejor, y además para facilitar la entrada y salida al poyo de las necesarias. El trabajo de madera se completaría con otras puertas para la entrada principal de las necesarias, con su bastidor, bien hechas, gruesas, a dos haces, y de la misma madera de Huéscar, con sus correspondientes molduras, etc. Había que asentar las puertas, enlucirlas por dentro y por fuera y otros trabajos de carpintería. También enlucirían toda aquella pieza o habitación muy bien con cal, arena y sobrehexarrado, igual que los respiraderos y otras partes de aquella edificación.

Los albañiles que se encargaran de la obra se ajustarían a las condiciones expuestas, acabándola con sus manos y pagando los materiales y la mano de obra y todos los demás gastos que fueran necesarios, porque la iglesia sólo les entregaría el dinero que se concertase pagado en cuatro partes. La primera paga se haría cuando se rematase la obra y se entregase la fianza, la segunda al iniciar la obra, la tercera cuando se lleven dos tercios de la obra y la cuarta acabada la obra y dada por buena.

Después de la descripción de la obra el escribano recoge algunos pormenores de la edificación, especialmente las mezclas que se han de gastar en todo aquel edificio. La bóveda se construiría con cal y arena mezclada tres partes de cal y cuatro de arena, para las rafas y cintas, dos de cal y dos de arena y una de tierra, para el hormigón como la labuxa, y para la tapiería con codo, tres y dos de arena y una de cal y para revocados cal y arena igual que para el caharrado y enlucido, todo siempre bien hecho

con agua suficiente, bien revuelto y sazonado en perfección.

En la boca del caño que da a la huerta vecina, para evitar el paso, se pondrán dos verjas de hierro enhiesto, bien fijados a la obra, de hierros gruesos. Además, bajaría la puerta que en aquellos momentos estaba junto al altar de Santa Catalina al mismo nivel que el pavimento de la iglesia, guarneciéndola muy bien y volviendo a asentarla, por lo que entregará al maestro que hizo las condiciones y dibujó todos los pormenores de la obra dos ducados de los que recibiese en primer lugar. El maestro que se encargara se obligaría a hacer una pared con su zanja de dos ladrillos y medio de ancho y de la misma obra que iban las otras paredes que se hacían en las necesarias situadas entre las dos torres donde salen el postigo o puerta al paneo de la esquina de la torre de la catedral y que sea a un ancho con el adarve hasta la otra torre de como se salía por el dicho postigo a la mano derecha. Desde aquí dejaría una salida con sus escalones para el camino que iba por la barbacana. Aquella pared subiría hasta el peso o suelo que tenía el postigo y de allí iría allanando todo aquel sitio, haciéndole su correspondiente suelo, allanado y pisado de tierra y más tarde levantaría sobre aquella pared un pretil de media vara de alto y de ladrillo y medio de grueso por la cara de fuera de tapiería con su hormigón por todas partes y por encima solado de ladrillos y acabado perfectamente.

Por último, las condiciones acaban fijando el plazo de entrega de la obra, que queda estipulado en ocho meses desde la fecha en que se rematase la obra.

En muchos documentos encontramos datos sobre las reparaciones realizadas en los inmuebles ya habitados. Así ocurre en Guadix en la casa de Eugenio de Santa Cruz, escribano. Las remodelaciones y ampliaciones permiten ver cómo los habitantes

necesitan espacios amplios para desarrollar su vida diaria y compartirla con sus familiares más allegados.

La obra de la casa de Santa Cruz exige en primer lugar derribar un pedazo de pared que estaba entre su vivienda y la de Padilla, además, por la parte delantera de la vivienda había que reparar la pared hasta un pilar "questa de alto avajo junto a una puerta que esta çerrada de jatara", y un rotero que se encontraba entre el zaguán y la cocina. Por todo esto la obra trataba de quitar algunas partes de la pared para repararlas y dejarlas en perfectas condiciones.

En la zanja de la calle el albañil profundizaría dos varas y media con una anchura de dos ladrillos y medio. La pared que lindaba con la casa de Padilla tendría dos varas en los cimientos y el atajo o repero existente entre el zaguán y la cocina alcanzaría otras dos varas de profundidad donde poner os cimientos. Todas estas paredes nuevas serán de mampostería, bien labrada, sobre todo las que dan a la casa de Padilla y a la calle Real, con sus ladrillos hasta el primer suelo, es decir, hasta el comienzo de la planta baja. Desde allí las tapias cerraban los espacios y vanos realizados con su tierra y cal, broñidas de hormigón y con sus correspondientes rafas en los lugares donde más las necesitara la pared. entre tapia y tapia construiría cintas para dar mayor consistencia a lo edificado. Todo aquello hasta donde pidiese Eugenio de Santa Cruz. De esta forma se reforzaba el cuerpo principal de la casa utilizando técnicas y materiales de buena calidad.

Las condiciones de edificación de aquella vivienda no serían muy buenas cuando otra de las condiciones alude a los reparos que se deben de realizar en la cocina. Sobre esta se pondrían siete madres o vigas de un grosor aceptable y sobre ellas se

enmaderaría todo el techo. A su vez profundizaría en el suelo del zaguán una vara para dejar su suelo a una altura apropiada que más tarde enlosaría y enladrillaría. Cada una de estas habitaciones contaría con su correspondiente puerta, al igual que la que daba entrada a la caballeriza de la casa. Construiría unos escalones para dar paso al escritorio "que a de ser y es cavalleriza" en los que pondría tres pesebres bien hechos y arreglaría el suelo. Por tanto, la entrada a la caballeriza sería desde el zaguán y ésta ocupa lo que hasta aquellos momento había sido escritorio.

Todas aquellas habitaciones serían cubiertas con su madera, las vigas y otras piezas se colocarían, al menos para el primer techo, a la altura de tres varas o más si era necesario, según se lo fuera pidiendo la obra, dejando las maderas y techos perfectamente aderezados. en la medida de lo posible utilizaría la madera de los techos anteriores. Por último construiría los tejados si es que necesitaba destejar alguna de las habitaciones de la planta alta. El albañil Juan de Contreras acabaría de enmaderar el hueco de la cocina con sus cuarterones de pino sobre las vigas según la costumbre, fijados a los maderos principales, las tablas estarían cepilladas y bien asentadas. Además, colocaría una plancha de álamo bien labrada por debajo y otra de pino por encima, sacaría un pilar con la anchura que necesitase para el cuarto principal y dejaría la obra guiada para las posibles necesidades. Construiría un atajo de tabique doble entre el escritorio y la cocina dejando sus puertas y ventanas con sus correspondientes marcos.

El escritorio se enluciría por completo y se reforzaría por la parte superior "y exaharrado de arriba que se entiendo todo el querpo alto", y aderezaría la chimenea, pondría los escalones necesarios en la cocina, escritorio y pieza alta de la vivienda.

El albañil pondría los materiales en su totalidad y

reutilizaría todos los que pudiese. El 11 de noviembre de 1550 se realizó este concierto en Guadix. El albañil se comprometió a tejar el tejado de la casa con su ala de ladrillo de tres vuelos, "los dos de cuadrado y la una de entellon", y enlosar el suelo del aposento principal del primer piso con cal y arena. El plazo de entrega de la obra se fijó en la Navidad y el precio fue de 50 ducados, de los que se le entregaron 10 ducados, y dejando el resto a plazos.

Otro contrato interesante realizado en Guadix alude a la construcción de una cueva. El 18 de enero de 1551 Diego marín se obligó a construir una cueva para Gil Blázquez en el lugar que éste designara de acuerdo con varias condiciones. En total la cueva tendría de profundidad doce pies de los de Gil Blázquez y de alto tres varas y cuarta, poco más o menos, con su bóveda, alcanzando las paredes interiores en total tres varas con la particularidad de estar totalmente verticales: "sean tan anchas arriba como abaxo".

Toda la tierra que se sacara al edificar y labrar la cueva se depositaría en el camino o en los sitios que se le indicara y de esta manera se facilitaría el acceso.

La cueva constaría de dos cuerpos o habitaciones que ocuparían todo el espacio labrado, separadas ambas por un arco hecho en medio según dijera Gil Blázquez. el precio de la cueva se entregaría en varios plazos conforme se fuera realizando la obra. Cada valdría cuatro reales y medio. El primer cuerpo de la entrada alcanzaría seis varas de profundidad y el segundo ocho: en total catorce varas. El pago se estipulaba en tres plazos: al comenzar el trabajo, a la mitad de la obra y al finalizarla. Ambas partes se comprometen a cumplir lo estipulado en estas condiciones y en caso de lo contrario el transgresor satisfaría los perjuicios al contrario.

El 16 de abril de 1551 el albañil Francisco Roldán tomó a su cargo la obra de ampliación del cortijo del licenciado Diego de Mezcuá. La edificación de un cuerpo de casa junto al cortijo de Monteramir alcanzaría unas dimensiones de 60 por 15 pies con unas paredes de cinco tapias de altura, o una más si era necesario, contadas desde el nivel de la tierra. Los cimientos tendrían una vara de profundidad o algo más si creía que debía profundizar más. En estas medidas y condiciones se contabilizaban los espacios vacíos y huecos igual que el resto de las tapias. La anchura de las tapias y refuerzos de ladrillo y piedra dan una anchura máxima de los muros y paredes principales de dos ladrillos "ripiado e rejonado e rebocado", es decir, se expone cómo quedarían todas aquellas paredes perfectamente acabadas. El precio de cada tapia sería de dos reales. Cada tapia tendría unas dimensiones de dos por una vara y serían de mampostería.

La obra se empezaría en el mes de mayo y el albañil aportaría los peones y el licenciado los materiales: piedra, cal y otras cosas, que tendría que acercar hasta la obra. Si la obra se tuviera que detener por falta de materiales el dueño tendría que pagar el tiempo como si se hubiera trabajado. El precio de la obra se entregaría en tres pagas: la primera de ocho ducados cuando se empezase, la segunda de otros ocho al mediar los trabajos y al finalizarse lo que restara del total. El albañil Francisco Roldán se comprometió a construir los atrejos o divisiones necesarias dentro de la casa con ladrillos de un grueso de ladrillo y medio. Los tabiques eran por tanto suficientemente gruesos. El licenciado se compromete a poner toda el agua de la obra desde el pozo del cortijo o de otro lugar si ésta faltaba. El albañil además pondría las madres o vigas del primer piso que se le entregarían labradas y preparadas y le ayudarían a subirlas sobre las paredes.

Otra casa que vemos construirse es la del especiero Diego

Ginés, de Guadix, en junio de 1551; el albañil Antonio García se concertó con el dueño y se obligó a edificar una vivienda junto al camino de Granada. La casa tendría dos pisos o cuerpos con una altura total de siete tapias. El primer cuerpo en una de sus partes alcanzaría las siete tapias, mientras que la parte o cuerpo delantero sería de seis tapias solamente. Por tanto la pared de atrás era más alta que la de la fachada. La pared que lindaba con la cueva de Juan García y del dueño de la construcción tendría unos cimientos profundos, al menos de una vara, y preparada con su cimiento y suelo. Encima del cimiento se levantarían las siete tapias. Las esquinas del inmueble serían de ladrillo con sus cintas y hormigón por fuera y además se realizarían las escaleras, chimeneas, tejados, puertas y ventanas, se enmaderarían las habitaciones, se construirían las alas del tejado con tres ladrillos, etc., todo de acuerdo con las exigencias del dueño. La obra quedaría acabada a vista de oficiales para entregarla en el mes de septiembre. El precio sería de 60 ducados que iría dando de diez en diez conforme avanzara la edificación. el dueño le entrega un asno para acarrear el agua y corre con los materiales. El albañil arreglaría las alas del tejado. Los demás arreglos como empalimar y enlucir serían abonados por Diego Ginés al albañil, pues se salen de las condiciones del contrato.

El 22 de julio de 1549 Juan de Pontones es nombrado en Granada aparejador de la Catedral de Guadix ante el bachiller Julián de Almagro y el aparejador de la catedral de Granada Juan de Maeda y de Cristóbal de Montalbo, vecino de la Alhambra. Los tres formaron una mancomunidad y expresaron que nombraban al maestro de cantería vizcaíno Juan de Pontones, vecino de Granada, para que acabase una obra que se estaba realizando en la iglesia mayor de Guadix. Se remataba esta obra de acuerdo con una serie de cláusulas o puntos, entre los que destacamos:

1.- El maestro o aparejador, que tendrá los dos cargos a la vez, residirá durante el tiempo que dure la obra en la ciudad de Guadix con su mujer e hijos para que esté al cargo de la edificación, compra de materiales y todas las demás cuestiones necesarias para el edificio, oficiales, peones, etc.

2.- Este proseguirá lo construido hasta aquellos momentos, ordenando, aparejando y haciendo todo conforme a las trazas y dibujos que el cabildo y el obispo tenían aprobados. Se atendería a todo aquello sin quitar ni añadir nada sin consultarlo antes con el obispo, el cabildo o con Diego de Siloé o el maestro que las autoridades eclesiásticas designaran, por lo que se le especifica en su contrato que cualquier modificación imprescindible necesitaría del parecer de la persona o personas competentes.

3.- Recibiría el salario cuando se obligara a señalar las trazas, lugares por donde se tenían que cubrir o abrir los cimientos, preparar los materiales, maderas, cuerdas, etc. para los andamios, guías, ingenios, que necesitasen los albañiles y peones para la obra, lo mismo que las molduras o cualquier otro modelo de ingenio necesario para comenzar a trabajar.

Otros puntos que aparecen en el contrato se refieren, por ejemplo, a que el maestro aparejador estaría obligado, en razón de su salario, a indicar la anchura y el alto de cada una de las partes de la obra, daría las órdenes para comprar materiales y otras cosas necesarias para la obra, tendría a su cargo y vigilaría a los oficiales, albañiles, peones, etc., revisando las trazas o proyectos de cada parte de la obra, se preocuparía de que las piedras estuvieran perfectamente preparadas y talladas, tendría una información de cómo se desarrollaba la obra en todos sus aspectos, proveería a los asentadores y peones, etc., de tal manera que él era el responsable de la provisión de los materiales, trabajo de los hombres,

aprobación de las cosas buenas, desecho de las malas, todo con el objeto de que las cosas estuvieran ordenadas y se hiciera uso de ellas para los fines necesarios y no en otras finalidades. Entre las cláusulas se destaca una por la que el maestro aparejador se compromete a vigilar y velar porque se hagan con tiempo suficiente las mezclas, las pilas de cal "para que no se gasten a locas", traída de materiales, labrado de la piedra, madera, etc., con el fin de que no faltaran materiales, y así los albañiles y obreros no dejaran de trabajar en la obra, y especialmente vería el desarrollo de la edificación para que todo estuviera asentado muy bien con la cal, el enrasado, las raxas de piedra y daría las órdenes para que las diferentes mezclas se atuvieran a las normas que tenían los constructores de la época y que eran imprescindibles en cada una de las partes de la obra. Por último, también le competía el tema de la madera, preparación de ripias, vigas, maderos, etc., que estarían cortados a su medida, colocados con todo cuidado y en el contrato se pone de manifiesto que cualquier falta que tenga la obra y las maderas se le imputaría al aparejador o maestro.

Con todo ello se le entregó una casa en la ciudad de Guadix próxima a la obra con la obligación de no ausentarse; si por alguna circunstancia tenía que hacerlo, dejaría al cuidado de la obra a alguno de los oficiales y regresaría lo más pronto posible. Esto mismo ocurriría si por alguna circunstancia llegara a caer enfermo. En ambos casos, tanto de ausencia como de enfermedad, era imprescindible la concesión de un permiso o licencia por el obispo y el cabildo, excepto los días de fiesta y otros tiempos en los que cesara la obra por razones ajenas al maestro, que en este caso sí podría ausentarse sin la citada licencia, ni dejaría tampoco a nadie encargado de ella puesto que no estaba sujeto a aquellas exigencias. Tanto con licencia como sin ella, si la obra continuaba, el salario de los días que estuviese ausente se le descontarían de su sueldo o emolumentos.

Se dice también en el contrato que queda obligado a entregar una fianza hasta el momento de finalizar la obra y que al año de acabar tras una revisión por otros oficiales "bastantes en la dicha arte para que si la dicha obra paresiere alguna falsedad o falta o quyebra o otra qualquyera defeto asi por falta suya o de los materiales que con su paresçer se han de poner en ella e por falta de los aserradores e otros ofiçiales o por no seguir la traça", devolviéndose la fianza pasado este plazo y una vez dado el visto bueno de los alarifes consultados. Se compromete a que si alguna parte de la obra no cumplía los requisitos, ésta podía ser hecha a su costa. Con todas estas condiciones el cantero Juan de Pontones se convertía en maestro de las obras de la catedral de Guadix, firmando el documento igual que las otras personalidades de la vida granadina, prometiendo trabajar durante el tiempo necesario hasta acabar el compromiso adquirido y devolviendo el dinero de los daños ocasionados a la fábrica de la catedral de Guadix de acuerdo con las condiciones y derechos de la época.

Dentro de la ciudad de Guadix encontramos otras obras realizadas en los templos parroquiales o iglesias de barrio, como es el caso de las construcciones llevadas a cabo por el albañil Francisco Roldán en la iglesia de la Magdalena en el año 1559. Las condiciones a los que se tenía que atener para realizar aquella edificación quedan resumidos de la siguiente manera. En primer lugar se compromete a enlosar la iglesia con ladrillo tosco colocado "a sepulturas". Pondrá dos poyos de ladrillo "en derecho" que sirvan de asiento a los feligreses y que acaben perfectamente revocados y enlucidos. Alzaría el altar tres cuartas sobre el suelo, poniéndole las gradas o escalones necesarios para salvar la altura de la plataforma. Emparejaría y enluciría el testero del altar.

Completa todas aquellas recomendaciones con la edificación de la sacristía colocándola en un rincón de la iglesia y separándola con un tabique doble revocado y enlucido por dentro y por fuera en el que dispondría una puerta mirando hacia el altar y una ventana pequeña que diera luz a la habitación. Trasladaría la pila bautismal, no sabemos desde dónde, hasta al lado de un arco que se encontraba junto a la puerta de la torre. Este arco se remozaría y enluciría. En el testero de la torre abriría una ventana de media vara de alto para alacena donde se guardarían las crismas. La obra se extiende a otras partes del templo, como los pilares, a los que aplicaría su revocado, enlucido y lo que necesitasen para alcanzar consistencia. La nave central de la iglesia tendría que enmaderarse de nuevo, recibir un tejado nuevo a dos aguas y por último arreglar el problema de las aguas del astial situado junto a la torre de la calle, evacuándolas por el lugar oportuno. En el testero levantado frente a al altar abriría el espacio para una puerta y la colocaría, ateniéndose a las medidas de cinco pies de ancho y de la altura más conveniente. Por último, derribaría el testero que está en el cuerpo de la iglesia junto a la zona descubierta y revocaría lo que estuviese maltratado a partir de aquel testero.

El 8 de mayo de 1559 Francisco Roldán se obligó a hacer todos estos reparos en la iglesia de la Magdalena ateniéndose a las condiciones expuestas y se obligó a acabarlas durante aquel mes; tras finalizar esta obra sería revisada por unos oficiales nombrados y se comprometía a sufragar los gastos o desperfectos que se encontraran. El mayordomo mayor de las iglesias menores del obispado, Diego de Varte, le entrega treinta ducados para que realice la obra y además se le permite aprovechar los materiales de las partes del edificio que derrumbe o modifique, tanto de cal como de ladrillo o piedra. Firman el documento ante varios testigos de Guadix.

Este mismo albañil trabajó en la iglesia de Alcuía de Guadix pero no se le valoraron algunas cosas, así Gerónimo García poco más tarde evaluó todos aquellos trabajos que había que añadir a lo entregado a Francisco Roldán que dejó el templo acabado y en perfecto funcionamiento. Además había derrocado el testero de la iglesia vieja y la dejó al descubierto, trabajo que se valoró en nueve ducados. Se descombró una casa de un vecino llamado Albexarín y se limpió el solar donde se puso una capilla de la iglesia nueva, costó cuatro ducados, y nos permite ver como la antigua mezquita comenzaba a ser ampliada. Por sacar los cimientos de la obra añadida se le entregaron veinte ducados, otros cinco por romper la esquina de la torre y otros trabajos. También aprovechó los materiales de la iglesia vieja, mocheó la tierra, la puso y metió en agua y contó con la ayuda de un hombre y una bestia durante un mes y medio, todo supuso el gasto de seis mil maravedíes. No contó con la ayuda de los mayordomos de la iglesia y por ello perdió mucho tiempo en trasladarse a buscar materiales y otras tareas que en total suman la cantidad de treinta ducados. Realizó algunas comprobaciones en la obra vieja y en la nueva, construyó un taller donde cortar los ladrillos y tejas para la capilla nueva incorporada, rompió el paño de la torre para empotrar en el estribo de madera y la armadura del techo de la capilla volviéndolo a cerrar y tapar con sus correspondientes ladrillos y yeso. En total se le valoraron todos aquellos trabajos y se le abonaron aparte de lo que había recibido por la obra contratada.

Otras contrataciones que conocemos en estas fechas de mediados del siglo XVI aluden a que el carpintero Miguel Ruiz se comprometió a poner el armazón de la iglesia de Cortes además de puertas y otras cosas para que pudiera ser tejada y utilizada por los fieles y el culto. Algo parecido ocurrió en la iglesia de La

Calahorra donde Benito Hernández y Roque Serrano, carpinteros, se comprometen a preparar los trabajos de carpintería del templo para que más tarde se pudiera tejar, cerrar las puertas, etc.

En la iglesia de Beas se hicieron algunos reparos y se amplió el templo, gracias a las noticias sabemos que en un cuerpo o habitación situada a las espaldas de la iglesia se habían edificado en total cincuenta y seis tapias de obra de mampuesto, con sus cintas y rafas en las esquinas, y las tapias de tierra. Se calculó que cada tapia valiese a dos reales y medio, en total se le entregó a las personas que trabajaron en esto ciento setenta y cinco reales. Además abrieron otras catorce tapias con lo que se añadieron al trabajo anterior sumando en total setenta tapias. Derribó y arreglo la caja de una escalera y su tejado, derrocó una pared de dos ladrillos de ancho y sacó los escombros, levantó una citara de ladrillos de seis tapias de obra, intervino en la torre y derribó todo lo que le ordenaron de ella, posiblemente un antiguo alminar que sufrió una gran transformación en esta época. En el pretil levantó sesenta y cuatro tapias que se le pagaron a mayor precio. Además tuvo que hacer otra obra abriendo desde la plaza a la altura de aquel espacio otra obra que alcanzó cincuenta tapias. Los refuerzos para consolidar lo viejo le llevó a edificar un caballete para reforzar el pretil y por ello le entregaron catorce reales. Por último, hizo un andamio para asentar el retablo de la iglesia, utilizó los zoquetes, abrió agujeros, los reapretó con yeso y ladrillos de manera adecuada para dar consistencia a la obra y otras cosas hasta dejar el retablo y el altar preparado, en todo esto estuvo trabajando tres días con unos peones por lo que recibió veinticuatro reales. El memorial que contiene todas las obras realizadas y el gasto de las mismas está firmado por Baltasar de la Hoya pues se hizo todo de acuerdo a las opiniones de alarifes y maestro en albañilería. La obra la llevó a efecto el albañil Alonso de Gote.

En una de las tiendas de la plaza de Guadix el albañil Lázaro de Rueda se obligó con Antonio de Madrid para hacer una escalera en una tienda. Esta llegaría hasta el primer suelo, metida en el adarve de la ciudad igual que la que poseía Hernando Días. Otras escaleras llevan a otros suelos de tiendas y les sirven de modelo. También pondría suelos de argamasa en la tienda y revocaría las paredes además de construir una chimenea que no estaba junto al adarve. Todo se completaría con los atajos y tabiques necesarios y en número suficiente.

A todo lo anterior se añade que entornaría con tomizas el mirador bajo y lo revocaría con yeso aderezándolo y acabándolo perfectamente. Por su parte, Antonio de Madrid entregaría 10 ducados y una manta, "la mejhor que tuviese en su tienda". Los primeros cuatro ducados y la manta se pagarían al comenzar la obra; otros tres a los diez días y el resto al acabar el trabajo. Como casi siempre, el dueño pondría los materiales, picos, clavos de acero, etc., todo en la obra, y el albañil su trabajo y los peones.

Otra casa y tienda de Bartolomé de Meneses iba a ser remodelada y edificada por el carpintero Juan de Contreras. Los inmuebles estaban ubicados en el arrabal o barrio de Santiago de Guadix junto con otras casas de Meneses. Todo se adaptaría a unas condiciones muy precisas que permiten conocer nuevos datos sobre las edificaciones más usuales en las ciudades y poblaciones del reino de Granada. La obra se realizaría en el plazo de dos meses y el albañil se comprometió a pagar los daños ocasionados en la tienda si no finalizaba los arreglos en el plazo estipulado. Le pagarían 30 ducados y le entregarían los materiales, sobre todo ladrillos, cal y arena, donde los pudiera adquirir. Las condiciones para labrar la tienda eran bastante claras y concisas y en todas ellas se van especificando los pormenores

del trabajo, los materiales que se han de utilizar, las medidas, las formas de edificar, su aspecto, el acabado, etc.

La tienda tiene 12 pies de ancho y las paredes o tabiques interiores son de ladrillo y medio de grosor. Los cimientos de la calle alcanzan una profundidad adecuada y en esta fachada principal se abriría una puerta de cuatro pies de anchura y por la parte de atrás frente a un pozo que pertenece a este vecino de Guadix abriría otra puerta; en la pared dejaría dentellones para cerrarla con ladrillos o citaras. en esta pared existe un poyo o asiento sobre el que sale la pared de ladrillo.

La tienda quedaría techada con sus umbrales encima de las puertas y luego se construiría el techo y el suelo del primer piso, por lo que la pared principal de la calle debía ser más gruesa: dos ladrillos de grosor y de la profundidad que necesitase. Todo debía de ir bien construido y fraguada para tener consistencia y aguantar el peso. Toda aquella pared se levantaría de ladrillos con una anchura de ladrillo y medio desde el suelo con su tapera y cintas correspondientes. Así, al confrontar con las otras tapias quedarían trabadas entre sí. En la pared se meterían las rafas necesarias de ladrillo bien labrado y cocido. El suelo del primer piso estaría a 11 pies de altura hasta ser enrasado y enmaderado y tras preparar toda la madera colocaría el suelo para continuar más tarde subiendo las paredes para el siguiente suelo que se colocaría a los doce pies, volviendo a enmaderar para construir otro sobre los "cijoros" de madera. En los extremos de la madera pondría las cintas de ladrillo, especialmente en la fachada de la calle. Se añadirían rafas a ambos lados de la pared nueva y de un extremo a otro. Añadiría a aquella obra un hilo de tres tapias de pretil y sobre ella ds hiladas de ladrillos y lo acabaría perfectamente. Sobre todo aquello construiría pilares para hacer una fila de arcos por encima de la casa tres varas de alto para

poner más tarde la madera que soportaría el tejado. Enrasaría y prepararía todas las habitaciones con cintas, tapias, rafas, etc., cerrando todo lo que fuera necesario con moxinetes.

Una de las condiciones hace referencia a que el albañil abriría todos los agujeros que necesitara para poner el enmaderamiento de las habitaciones volviéndolos a cerrar y preparar. En la pared que ataja la tienda de la casa y en el espacio que queda hasta la pared vieja de la casa de Bartolomé de Meneses pondría una viga gruesa para instalar sobre ella la madera necesaria y un suelo a la misma altura que el suelo de la tienda. La unión de la casa y la tienda exigió grandes reformas pues la vivienda quedaba a un nivel más bajo que el suelo del establecimiento.

En la pared vieja levantaría un pilar de ladrillo y medio donde cargarían tres vigas, metiendo en la pared vieja medio ladrillo y trabando todo muy bien. Tras empotrar parte del pilar y enrasar el pie y el suelo dejaría sus dentellones para cerrar con cintas el testero igual que en la faz de la esquina donde pondría un madero encima de toda la pared vieja, y así cerraría todo a la altura del tajado viejo.

Todas aquellas habitaciones necesitaban ventanas y puertas, por lo que prepararía los vanos para asentar las hojas de puertas y ventanas que le proporcionarían el dueño. Encañaría y tejaría los cuerpos de la casa y tienda y todos los suelos serían de cal y arena sobre el de tierra adobada, bien pisados y bruñidos para que no hagan criptas o hundimientos. Construiría dos escaleras con 4 pies de anchura con el acitara y todo. Si construye la escalera por fuera de la tienda el albañil se responsabilizó de cubrirla con un pequeño tejado tras encañar y preparara la cubierta de la escalera lo mismo que el pasamanos y cerrarla hasta la parte

de la viga. Las alas del tejado serían de tres hiladas de ladrillo. Pondría una chimenea de estilo francés donde Meneses le indicara y del tamaño que éste quisiera. Dentro de la casa levantaría dos atajos o tabiques dobles en el cuerpo que cae sobre el corral sobre dos vigas.

Los enmaderamiento, suelos, tejados, etc., que necesitaran maderas las recibiría labradas y preparadas pues el albañil las encañaría con cañamón y las acabaría hasta cerrarlas o tejarlas. Las tapias tendrían tierra bien sazónada y hormigón, bien pisadas y bruñidas por fuera y por dentro como estaban todas las casas colindantes. Entre el corral y la tienda abriría un atajo con cajones de piedra y cintas de ladrillo, donde había un pequeño patio o atajo que quedaría enlosado para servir de lavadero de un pozo. Se especifica que los demás arreglos que se le pidieran se abonarían aparte. Si alguna parte de la obra no se hacía se descontaría su importe del total. El albañil se compromete a quitar las almenas del adarve para constinuar la obra por encima. Todos los materiales correrían a cuenta de Meneses y el albañil pondría su trabajo, las herramientas y los peones.

El 10 de septiembre de 1559 el albañil Cristóbal de Biedma se concierta con Ambrosio de Carmeda para hacer una obra en la casa del baño de la ciudad. El albañil realiza la obra porque había recibido un asno valorado en cuatro ducados y cierta cantidad de trigo. Por su parte, Carmeda pondría los materiales, su persona y los peones. El trabajo del albañil saldaría la deuda de los seis ducados.

Este mismo albañil realizó otro contrato con Alonso de Cisneros para cercar una huerta y una cueva en San Marcos. Las zanjas serían profundas en todo el circuito de la finca. Los cimientos, bien contruidos, soportarían una tapia de mampuesto

y dos tapias de hormigón sobre el mampuesto. Arreglarían las casas, pondría los caballetes chapados de ladrillo y las revocaría tomando como modelo la huerta del obispo, dejándola de la misma manera. Las rafas estarían colocadas en las esquinas de la cerca que sería de tres ladrillos o menos. Las tapias tendrían un grueso de ladrillo y medio y la zanja de dos ladrillos con mezcla en los cimientos formada por dos espuestas de cal, tres de arena y una de tierra. En el resto de las tapias una espuesta de cal, otra de arena y otra de tierra. El hormigón que necesitara lo haría con dos espuestas de arena y dos de cal. Recibe cinco reales por cada tapia y tras acabar se mediría la cerca y se le abonaría el dinero en que se estimase la obra. Se compromete a comenzar la obra y no abandonarla hasta que esté concluída. Por su parte el doctor Cisneros se compromete a pagar una vez medida la obra o realizar pequeñas mediciones cada período de tiempo. El contrato se firmó ante el escribano Alonso de las Casas.

Otro tipo de edificios en los que encontramos referencias a los materiales constructivos y al conocimiento del arte de construir de la época son indudablemente las alcazabas y castillos. En cuanto a la fortaleza de Bátor, en 1525 sufrió algunas remodelaciones para dar consistencia a una parte de ella. Sancho Ramírez, en nombre de Pedro de Orenze, concertó la obra de reparo de esta fortaleza con el maestro albañil Juan de Alzaga, cuyo contrato se firmó en la ciudad de Baza ante el escribano Diego de Ahedo. El alcalde de la fortaleza de Bátor era Pedro de Orenze, vecino de Burgos, que ordenó a su criado, Sancho Ramírez, para que pudiera encargarse de hacer algunos reparos en aquel castillo para evitar su ruina o que se cayesen ciertas partes de aquella fortaleza que pertenecían a la jurisdicción de Guadix. Se especifica en primer lugar que se construirían quince tapias de cantería labrada de picón y cada una de ellas de 10 por cinco por cinco pies, que serían revisadas por oficiales, y además

las esquinas quedarían bien hechas. Se añadirían dos estribos para sustentar un astial que se encontraba sobre la puerta principal de la fortaleza, por lo que los cimientos de estos estribos alcanzarían una profundidad de seis pies de ancho y sobre ellos los estribos se elevarían doce pies, enlazando con la tapia nueva. Las esquinas de estos estribos estarían labradas de picón y saldrían del pie del adarve hacia afuera seis pies o más si era necesario. La descripción de estos detalles nos permite conocer la calidad de los materiales y de los tipos de construcción utilizados en muchas de las fortalezas del antiguo reino de Granada.

Se describe también que el adarve bajaría por la parte donde se colocarían los estribos, perdiendo unos seis pies, y los estribos en su parte superior llegarían hasta una ventana que se encontraba en el adarve. La ventana debía de quedar bien revocada y de buena obra.

Estas condiciones fueron pregonadas por Gonzalo Hernández en la plaza de Santa María de Baza ante numerosos testigos, entre los que se encontraban algunos albañiles. Tras el pregón el cantero Juan de Alzaga o de Alcargan pujó por la realización de estas edificaciones y expresó que se comprometía a hacer las tapias necesarias para reparo de la fortaleza, manteniendo las dimensiones que se contenían en las condiciones, al precio de 1.500 maravedíes cada tapia, y aportaría piedra, cal, arena, agua y los materiales que los maestros y los peones necesitaran. Por su parte, Sancho Ramírez se compromete solamente a pagar el importe de las tapias, pagado en tres partes: la primera cuando se rematase la obra, la segunda con la mano de obra necesaria al pie de la obra y la última con la obra acabada y revisada por los oficiales nombrados al respecto. También se compromete a levantar los dos estribos y a bajar el adarve por lo que cobraría 6.000 maravedíes pagados de la misma forma que las

tapias y pagando él los materiales. El plazo fijado por el albañil era de mes y medio y si se cumplía este plazo Sancho Ramírez podía realizar la obra a cuenta del albañil Alzaga. Se pasó a recibir las posturas y obligaciones para realizar el remate, pregón de los precios señalados por Juan de Alzaga y condiciones, estipulándose la clase de obra y el precio de 1.500 maravedíes y 6.000 para el adarve, fijando el plazo de último remate, pero al final nadie pujó y se remató definitivamente en Juan de Alzaga en los precios estipulados anteriormente. Este se comprometió a hacerlo todo de acuerdo con las condiciones y la parte contratante a entregar el dinero de la manera concertada.

El alcalde mayor de Baza, Juan Salido, y el escribano Diego de Ahedo recibieron a Sancho Ramírez y Juan de Alzaga especificando en un documento las condiciones del reparo de la fortaleza de Bátor. Por su parte, el albañil Juan de Alzaga fue hasta la fortaleza de Bátor para examinar la obra a la que se había comprometido, calculó las estructuras, revisó los cimientos y la conservación, las obras que exigían, las alturas de las construcciones, el derribo de otras partes y sobre todo se interesó por los estribos, que al alcanzar doce pies de altura podían hacerse en falso y no aprovechar para nada su construcción. Tras esto llegó a la conclusión de que los estribos descritos en el contrato no tenían suficiente consistencia y por tanto no eran efectivos, cambiando aquella cláusula y dejando estos estribos en seis pies cada uno de ancho, incluyendo todo el lienzo de muralla desde el rincón de una torre hasta la puerta de la misma manera que irían los estribos y si no se hacía según él requería no se comprometía a trabajar en el reparo de la fortaleza, pues lo demás sería un gasto inútil y la obra falsa y sin validez, por lo que no se evitaba la amenaza de ruina que presentaba por aquel lugar.

Ante aquellas opiniones y entendiendo lo que el maestro

decía, se concertó con él que se le añadirían los precios de las tapias que fueran necesarias, los materiales, a 6.000 maravedíes como habían quedado rematados los estribos, realizándose una tasación y apreciación de lo que podía valer más la obra a la que aludía el albañil, subiendo a 4.000 maravedíes más, de forma que los estribos y el trabajo de derribar el adarve alcanzaron el precio de 10.000 maravedíes. Se le pagaron además el importe de doce tapias que hizo en otro reparo suponiendo 28.000 maravedíes además de los anteriores. El criado Sancho Ramírez pidió que los maestros y oficiales examinaran la obra y las condiciones, entregándoles un documento para presentarlo ante su señor, los contadores mayores y ante los reyes. Ante todo aquello el alcalde mayor tomó juramento a varios albañiles para que aportaran datos y verificaran los documentos.

Sancho Ramírez presentó como testigo ante el alcalde mayor a Juan Redondo, vecino de Baza y maestro de cantería, que tras prestar juramento contestó a varias preguntas, en las respuesta alude a que Juan de Alzaga se trasladó a la fortaleza de Bátor para realizar la obra y hacer los destajos que había tomado. Le pidió a este testigo que le acompañase pagándole los gastos y tras examinar los destajos para realizar los reparos de la fortaleza empezaron a abrir los cimientos para los estribos que se habían ubicado junto a la puerta principal del castillo; encontraron los cimientos falsos y malos. Por tanto, tras las comprobaciones llegaron a la conclusión que era necesario realizar todas aquellas obras y, sobre todo, profundizar en los cimientos hasta llegar a suelo firme y desde allí edificar y sacar los estribos y demás construcciones, realizándolas de la misma manera que estaban proyectados los estribos. Eran conscientes de que todo esto costaba más dinero y que el adarve también necesitaba la reparación porque estaba en peligro. Comprobando con su visita el mal estado del adarve, el cual no se mantendría solamente con

ponerle los estribos, para sostenerlo necesitaban levantar un adarve de estribo conforme a la manera en la que estaban proyectados los estribos iniciales, es decir, se necesitaba realizar una obra que reforzara aquel trozo de adarve desde el rincón de la torre hasta la puerta de la fortaleza. De esta manera todo aquel lienzo quedaría seguro y el dicho reparo cumpliría con la finalidad de reforzar aquella parte de la fortaleza.

Ante todas estas peticiones e informes, Sancho Ramírez dijo que no llevaba permiso ni comisión ni dinero para permitir el aumento del precio de las reparaciones ni para autorizar obras, por lo que se tenían que limitar a las condiciones primeras. El albañil Juan de Alzaga se negó a comenzar la obra porque consideraba que era inútil y porque resultaría falsa y no aprovecharía para reparar la fortaleza, la puerta y el adarve y que al poco tiempo se caería, ya que estaba próximo a hacerlo. Si querían que la obra fuera firme tenía que edificarse según las modificaciones que el albañil había expuesto. Lo que costara de más la obra, el albañil estaba dispuesto a que se lo pagaran en plazos y de la forma más cómoda. Al final comenzaron el reparo, pero modificaron los dos estribos que de doce pies de alto y seis de ancho pasaron a tener catorce pies de altura y veintitrés pies de ancho, de forma que el precio aumentó hasta 12.000 maravedíes, cantidad en la que se remató, aunque llegaron al acuerdo de entregarle 10.000 maravedíes y Juan de Alzaga perdió los 2.000 restantes, aunque ambas partes sabían que el destajo y reparo era más costoso.

Además, el otro destajo de realizar las tapias de cal y canto se mantenía conforme a las condiciones originales en altura y anchura: en total doce tapias necesarias para sostener otra torre que estaba a punto de caerse. Estas tapias fueron medidas ante Sancho Ramírez y se le entregó el dinero concertado a Juan de

Alzaga.

Sancho Ramírez presentó por testigo a Sancho de Bedarón, oficial de cantería, que prestó juramento ante el alcalde mayor y contó que también había estado en la fortaleza de Bátor con el albañil Juan de Alzaga como oficial. Este testigo vio cómo salieron los cimientos, cómo se construyeron los estribos, cómo los cimientos eran inseguros, la necesidad de ahondar en el terreno, cómo hablaron entre sí de la necesidad de reparar y sostener el adarve y la forma de hacer los estribos, la necesidad de alargar toda la obra al adarve, transformándolo en una pared de cal y canto conforme a la construcción de los estribos, y que por esto Sancho Ramírez, falto de dinero, no quería hacer más obras ni modificar las condiciones, pero que el albañil y el oficial lo convencieron de que toda aquella obra sería insegura y para evitar que el adarve se cayese consiguieron que Sancho Ramírez diera permiso para el reparo de la fortaleza, aumentando el importe y pagándolo más adelante. El testigo explica que toda la pared llegaba desde el rincón de una torre hasta la puerta del castillo, conforme a estaban los estribos, alcanzando 14 pies de alto y 23 de anchura. De esta manera se hicieron otros reparos de cal y canto en una torre "que se quería caer", por lo que se construyeron doce tapias que este testigo midió y tasó junto a Juan Redondo al precio de cuatro ducados cada tapia, igual que midieron la obra de los estribos que tasaron en 10.000 maravedíes, sumando en total 28.000 maravedíes y que también sabe que aquella va perfectamente hecha y conforme a las condiciones de los remates. El testigo conoce todo porque estuvo en la obra desde el principio midiendo y ayudando por su trabajo. El alcalde mayor, tras estas informaciones, ordenó al escribano que diera testimonio por escrito de todo lo sucedido para que Sancho Ramírez pudiera justificar ante su señor o las justicias reales los gastos y obras realizadas en la fortaleza de Bátor. Firmó el documento el alcalde

mayor.

Conocemos también otro documento de 27 de febrero de 1525 por el que la ciudad de Baza Juan de Alzaga expresa que había recibido el dinero por realizar los reparos de la fortaleza de Bátor, diciendo que 18.000 maravedíes eran por las doce tapias que hizo conforme al remate, 6.000 maravedíes por los dos estribos y el derribo de una parte del adarve y otros 4.000 maravedíes que aumentaron en el precio de los estribos y para que el adarve quedara seguro, entregándole a Sancho Ramírez un finiquito en forma y comprometiéndose a no pedirle ninguna otra cosa en el futuro.

Otras construcciones menos espectaculares, pero sí muy necesarias eran por ejemplo las acequias. Conocemos la construcción de varias de ellas, unas en el casco urbano de Baza y otras en la vega. La primera alude a las condiciones que tenían que cumplir las obras que se iban a hacer en una esquina de la tenería de Bracamonte; se hace referencia a que tenían que abrir la acequia que en aquel momento estaba inservible, llegando por donde le señalaran hasta una parte de un horno, en total un espacio de 40 varas y fraguar a pisón de tierra el suelo para después asentar las canales. Además traerían 40 varas de piedra de la cantera de Bátor hechas en ellas sus canales, que tendrían de ancho un tercio de vara y de alto media vara y de grosor las paredes media cuarta y en el suelo una sesma. Se colocarían de tres en tres piezas en largo, con su mezcla por el suelo y por los lados y estas piezas tenían que engarzarse macho con hembra y tapadas todas las juntas con buen calache, de forma que en ningún tiempo se escapase el agua o se asolara la acequia. El 26 de julio de 1540 en Baza el cantero Sancho de Urritia se obligó a hacer aquella obra en la tienda que el licenciado Bracamonte tenía en la colación de Santiago al precio de 30 ducados, recibidos en tercios.

Acordaron que mientras la obra estuviera realizándose y una vez finalizada durante ocho días no podría pasar agua por aquella acequia.

Otra acequia también contruida en Baza se encontraba en la huerta de don Enrique Enríquez. Las condiciones y la forma de construirla nos permiten conocer algunos detalles de este tipo de obras de infraestructura. La acequia se haría dentro de la huerta de don Enrique, las paredes laterales, desde un cerrador a otro, y la solería tenían que ir contruidos de piedra de la fuente de Bernal Francés, bien labrada y vista y preparada para que las juntas se acoplaran perfectamente a regla, como se hace en las obras con la denominada piedra de Macael, es decir, cortada como si fuera mármol. La solería tendría de ancho cinco palmos y un xemes o de seis palmos como máximo y de grueso un palmo, poco más o menos, y en el suelo de la acequia el albañil podría ensanchar o reducir como le pareciere. Toda la solería y las paredes de los lados alcanzarían de una parte a otra 54 varas de medir. Las piedras han de tener de alto, después de cortadas, media vara menos dos dedos y de largo una vara, poco más o menos, y de grueso una tercia o una cuarta. Todo esto se haría después de abrir los cimientos y de preparar todo el recorrido con un buen fundamento lo más seguro posible por la zona que se señalara. Sobre aquello se asentarían las piedras de la solería y de las paredes laterales con su mezcla de arena y cal y con ésta fortalecerían las paredes y otras partes que fueran necesarias. El albañil o quien éste contratare tendrían que labrar las piedras de la fuente de Bernal Francés y traerlas hasta la obra a su costa, del mismo modo que pondría los materiales para las mezclas y todo lo necesario. La obra quedaría acabada en un plazo corto y pujó para obtenerla Martín de Oma, que recibió 30.000 maravedíes en tres pagas: cuando se le remató la obra, al traer los materiales y la piedra hasta la huerta y al acabar de hacer la acequia.

Entre los materiales más utilizados en los edificios y obras descritas destaca la madera. En Baza en 1531 se construye el batán de Jerónimo de Segura por Martín de Vergara y Sebastián de Velestigui, el primero carpintero de Baza y el segundo carpintero de la villa de Serón. El batán se realizaría por completo de madera y se colocaría en una finca que tenía Jerónimo de Segura en el río Barbata de Baza. El batán sería de una rueda con su árbol y una pila, con los mazos, castillo, canal, coleras, etc., y debía quedar perfectamente hecho conforme a otro batán de Requedel. Los encargados de esta construcción tenían que cortar la madera necesaria para realizar aquel compromiso, la labrarían y la aderezarían. Por su parte, Jerónimo de Segura se compromete a obtener permiso de la ciudad para poder cortar la madera en la Sierra de Baza y también a trasladar la madera cortada junto al batán para que no faltara madera, lo mismo que los hierros necesarios y si algún día los carpinteros no trabajaban por falta de materiales correría con los gastos y jornal para los maestros y los peones. También Jerónimo de Segura se comprometía a limpiar y aderezar el sitio donde se colocaría el batán. Pagaría por la construcción 6.500 maravedíes en dos pagas: la primera cuando la madera estuviera cortada y llevada al batán y la segunda cuando estuviera finalizada. Firmaron las condiciones ante varios testigos y el escribano Diego del Puerto.

Otra obra de madera es la construcción de la sillería del coro de la iglesia de San Francisco de Guadix, en la que el entallador Cristóbal Nuño, vecino de la ciudad, se comprometía a hacer 25 sillas para el coro según las condiciones siguientes. En primer lugar construiría las 25 sillas con sus dimensiones hasta el descanso de los alcotares y desde allí su correspondiente respaldo y silla de dos varas y media, donde comenzaba el guardapolvo con su pilar con una anchura de un pie y en el respaldo pondría

su capitel y su basa labrada "a lo romano" y el pilar con sus molduras correspondientes. Haría una peana de dos varas de ancho que abarcaría el cerco de todas las sillas; de esta peana saldría un antepecho o atril del altar donde destacarían los alcotares con su atril y toda la obra con los respaldos, sillas, guardapolvo, antepecho, atril, etc., sería de madera de nogal seca, bien cortada, de dos años, sin carcoma ni repelo ni corrupción. La peana sería de madera de álamo o de pino, con sus correspondientes travesaños. La madera de las sillas, del chapitel y de la peana, correrían a cuenta del entallador, lo mismo que toda la clavazón que fuera necesaria para el trabajo y las bisagras que en cada silla necesitase, poniéndolas de acuerdo a como estaban las del coro de la catedral de Guadix, limadas y clavadas. Se compromete a finalizar la obra desde enero a San Juan y si no cumplía esta condición el síndico o los frailes del monasterio podían contratar a maestros y oficiales que labrasen y acabasen la obra, cuyos gastos correrían a cuenta del entallador. Este recibió por el trabajo 60 ducados, la mitad para comprar la madera y la otra mitad conforme fuera labrando y colocando las sillas.

## DOCUMENTOS



GRANADA  
PUERTA DEL CARDÓN. (MONUMENTO NACIONAL.)

## **DOCUMENTO 1**

1497, Diciembre 4. Guadix

*Contrato para que el carpintero Francisco de la Cueva haga los suelos de una casa de Alonso de Belber en La Calahorra de Guadix.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.  
Protocolo de Alonso de las Casas.

Este día otorgo Alonso de Belber, veçino desta çibdad, que por quanto el tiene tomado una obra en la Calahorra, en la qual esta por acabar, que se conçertava y conçerto con Francisco de la Cueva, carpintero, en esta manera, que el dicho Francisco de la Cueva se obliga de solar dos camaras de a treze o catorze pies y en ancho de madera tosca, e çarço, e tierra, e a de faser çinco o seys puertas de madera de una pieça cada una, e dos poyos en la chimenea, y sobir el caño della, lo qual a de faser dentro en termino de tres meses primeros syguientes a su costa dandole todo lo que oviere menester para ello, e el dicho Francisco ponga las manos e peones, e que por ello le da el dicho Alonso de Belber mill e quinientos maravedís pagados en esta manera, el un terçio luego, e el otro terçio de oy fasta tres meses primeros syguientes, so pena del doblo, etc. E el dicho Francisco de la Cueva se obligo que toma la dicha obra so pena quel dicho Belber la pueda faser a su costa, e le torne los mill e quinientos maravedís con el doblo, etc, para lo qual ambos otorgaron sus personas e bienes e renunciaron las leyes, e dieron poder a los justiçias, e otorgaron dos cartas de un tenor en forma, etc. e a de faser dos atajos en las camaras.

Testigos el bachiller Fernando de Medina y Bartolome de Ayala y Alonso Sanchez, tinagujero.

## **DOCUMENTO 2<sup>1</sup>**

### **1. 500, Abril 14. Granada**

*Se permite a los monjes del convento de San Jerónimo de Granada tomar materiales del cementerio árabe de Puerta Elvira para realizar la obra del monasterio.*

Por hacer bien e merced e limosna al prior e freiles e convento del Monesterio de Nuestra Señora Santa María de la Concepción de orden de San Jerónimo de la ciudad de Granada, por la presente los hacemos merced e donación de todo el ladrillo e piedra que hay en el onsario que tenían los moros en la dicha cibdad a linde la puerta de Elvira para la obra del dicho Monesterio e mandamos al Corregidor e Alcaldes e otros Justicias cualesquier de la dicha cibdad de Granada que les dejen y consientan sacar del dicho onsario toda la dicha piedra e ladrillo libre desembarazadamente.

## **DOCUMENTO 3**

### **1.500, Noviembre 3. Guadix**

*Contratopara que Gregorio de Cortinas haga la obra de la ennita de San Sebastián de Guadix.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

---

<sup>1</sup> Publicado por Leopoldo TORRES BALBAS: *Ciudades hispanomusulmanas* .Ministerio de AA. EE. Dirección General de Relaciones Culturales. Instituto Hispano-Arabe de Cultura: s.I., s.d.; p. 280.

Protocolo de Alonso de las Casas. Fol. 5r.

/fol. 5r/

En tres de Novienbre de quinientos años.

Este día otorgaron don Femando de Mendoça, alçayde del Alçaçaba, e Gregorio de Cortinas, nuevo chriptiano que primero se llamava Mahomad Mortezo que heran conçertados en esta manera, que el dicho Gregorio de Cortinas tomava e tomo a estajo de faser en la yglesia de Sant Sabastian todas las tapias que fueren menester las quales a de faser como estan las otras e con sus rafas de ladrillo a las esquinas por preçio de a treynta e quatro maravedís cada tapia, dandole el dicho don Femando cal e harena e ladrillo lo que fuere menester puesto al pie de la obra, e mas que hara quatro pilares de ladrillo, e labrara dos vigas e las asentara con sus cantos como esta la otra questa asentada, por preçio de quinientos maravedís, lo qual todo se obligo de dar fecho de oy fasta tres meses primeros syguientes, e para en pago de lo que montaren las dichas tapias, e de los dichos quinientos maravedis le dio el dicho don Femando luego tresçientos e çinquenta maravedís de los quales el dicho Gregorio de Cortinas se dio por content, e se obligo de lo faser so pena quel dicho don Fernando lo faga faser a su costa del dicho Cortinas, e el dicho don Femando se obligo de le dar la dicha cal e ladrillo lo que fuere menester, e de le pagar lo que quedare a conplimiento de las dichas tapias como las fuere fasyendo so pena del doblo, etc. para lo qua] obligaron sus presonas e bienes e renunçiaron las leyes e dieron poder a las justiçias e otorgaron carta en forma, etc.

Testigos Sancho de Benavides e Juan de Cordova e Juan de Herrera, veçinos desta çibdad.

## DOCUMENTO 4<sup>2</sup>

1.504, Abril 25. Huéscar

*Condiciones para realizar la obra de la iglesia de la Bolteruela.*

Archivo de la Catedral de Guadix. Legajo 48.

En la vylla de Huesca veynte e cinco de abril de mill e quinientos e quatro años, este dia el señor don Geronimo Lopez de Toledo, arc;ediano de Purchena, visytador de la vylla de Huesear e sus terminos por el reverendisymo señor don fray Fernando de Talavera, arc;obispo de Granada, etc., e por el muy reverendo señor don frey Garcia Quixada, obispo de Guadix, e los honrrados /fol. I Martin García e Matheo

---

<sup>2</sup> Citado por ESPINAR MORENO, Manuel y QUESADA GOMEZ, Juan José: "Materiales y sistemas constructivos zonas sísmicas granadinas en los siglos XV y XVI" en *VII Asamblea Nacional de Geodesia y Geofísica*. San Fernando (Cádiz), 1990. ESPINAR MORENO, Manuel; MORCILLO PUGA, Juan de Dios y QUESADA GOMEZ, Juan José: "Repercusiones de los sismos en el urbanismo de los siglos XV y XVI: Materiales y sistemas constructivos en el Reino de Granada" en Cuadernos de Geografía (en prensa). Además libro sobre la Iglesia de Guadix, Baza y Huéscar de Espinar Moreno y Jiménez Bordajandi, véase la bibliografía final. Manuel ESPINAR MORENO, Manuel y Francisca Rosalía JIMÉNEZ BORDAJANDI, Francisca Rosalía: *La Iglesia en la repoblación de Guadix, Baza y Huéscar. Documentos para el estudio del obispado de Guadix (1447-1552). Con la Bula de Erección del obispado como anejo*. Libros EPCCM edición electrónica, Fuentes 27, [www.librosepccm.com](http://www.librosepccm.com) Col. HUM-165. Libros. Granada, 2018. Digibug, identificador: <http://hdl.handle.net/10481/52645>. También en M. ESPINAR MORENO; J. J. QUESADA GÓMEZ y J. de D. MORCILLO PUGA (1994): *Terremotos en Granada (siglos XV-XVI). Edificación y sismicidad*. Arraez Editores, Almería. Clave: L. ISBN: 84-605-0454-9, DL.: GR-1015-1994

Sanchez e Alonso Gutierrez e Pedro Lorenzo e Francisco Martinez e Pero Lopez e Alonso Lopez e Gines Bertolo e Gill Martinez, vezinos de Bolteruela, por sy e por los otros vezinos e personas que tienen cassas e labores en Bolteruela asentaron lo syguiente.

Primeramente que los dichos vezinos desenbolveran toda la obra que fasta aqui ayan fecho en la yglesia de Bolteruela por quanto aquella hera ynperfecta e tapieria syn cal, e los mismos çimientos heran syn cal, e que en aquel sytio e en lo a el çercano hedificaran de nuevo otra yglesia de diez tapias en luengo e de veynte e çinco pies en ancho de hueco con su çimiento de una tapia de piedra debaxo de tierra e otra ençima de tierra e sobrellas seyss tapias de tierra que sean ocho hiladas de tierra e piedra, e que los dichos çimientos e tapieria llieven cal e llevando cada tapia de tierra a lo menos tres fanegas de cal, e cada tapia de piedra çinco fanegas de cal, e que las quatro esquinas de la dicha yglesia sean todas de piedra con su alfez ençima de la tierra e el çimiento de cal e que la cobriran la dicha yglesia de su buena madera a doss aguas con su tablero en medya, de alfaxia, todo llano e açepillada la dicha madera para lo qual todo que dicho es daran el peonaje que fuere menester para toda la obra de la dicha yglesia desde el çimiento fasta a- /fol. / -cabar de cubrir la dicha yglesia e çerrar la puerta.

Yten para hazer la calera e cortar la leña e haser la cal e traella e traer la piedra a la obra e las bestias que para ello fueren menester.

Yten hazer el horno para el yeso e traellos con sus bueyes a la obra e cortar e traher la leña que fuere menester.

Yten yr a la syerra e cortar toda la madera que fuere menester para la dicha obra, e traella a la dicha yglesia que lo haran con sus personas e criados e bestias, e que los dichos vezinos ayen de hazer una sacristía a un lado de la dicha yglesia pagando el dicho arçediano los maestros como dicho es, de tress tapias en luengo e tapia e media en ancho e quatro hilos en alto, cubierta a una via. El dicho señor arçediano en nonbre de los dichos perlados e de la yglesia desta vylla dixo que de las rentas desta yglesia de Santa Maria de Huescar mandara pagar e se pagara el maestro o maestros que hiziesen la dicha calera e hornos de yeso e çimientos e tapieria sobredicha e aserrar las pieyas de la madera para hazer las tablas e alfaxias e labrar la dicha madera, e la açepillare e asentare e labrare e asentare las puertas de la dicha yglesia con su çerrojo e çerraja, e los maestros que cubrieren la dicha yglesia e la tejare e pagare la teja que fuere menester para la dicha obra en el tejar con aquellos la lleven a su costa /fol. / a la obra e demás desto que les hara fazer una canpana que pesse un quintal e una pequeña para el alçar e llevar el Corpus Christi a los dolientes, e que pagara la clavazon de toda la obra e puertas de la dicha yglesya tanto que la su costa dellos se açepillen dozientas ripias e las que en la dicha obra entraren, todo lo qual an de conplir dentro de çinco meses primeros syguientes los unos e los otros. E para ello obligaron sus personas e bienes los dichos vezinos, e el dicho arçediano oblijo los bienes de la dicha yglesia desta vylla.

Yten mas el dicho señor arçediano dixo que por serviçio de Dios e bien de sus animas les asynava por cura e saçerdote a Desyderio Bertuy de la dioçesy trasmontana en la provinçia de Alborni del reyngno de Françia al qual asyna tress mill maravedis de salario en cada un año desde oy día de la fecha de las rentas de la yglesya desta dicha yglesya, e las primiçyas

de la dicha Bolteruela e Pedrarias porque tenga para su mantenimiento e vestuario e tenga un asno que vala dos mill maravedís en que vaya a dezir missa de Bolteruela a Pedrarias diziendo de todos los domingos del año en las doss partes de Bolteruela misa e la una en Pedrarias y las fiestas de por medio, e que los dichos vezinos de Bolteruela le senbraran en cada uno de /fol. / los dichos tres años a su costa tress fanegas de trigo en la tierra que el dicho cura tomare al terrazgo.

Yten que por quanto el dicho clerigo al presente esta nesçesytado que el dean fiador por el dicho clerigo por paño para un manto e un jubon. Testigos el señor mayordomo Juan Perez de Yrurita e el señor alcayde Bernal de Domenzaya, criados del conde, mi señor, e Juan Barriga, vezinos desta vylla. Archidiaconus de Purchena visitaturus. Juan Perez de Yrurita. Bernal de Domenzaya. Juan Barriga. Francisco Muñoz, escrivano.

Fecho e sacado, corregido e concertado fue este dicho traslado del dicho asyento original donde fue sacado en la nonbrada e grand çibdad de Granada a veynte e nueve dias del mes de agossto del nascimiento de nuestro . Salvador Jhesucripto de mill e quinientos y treynta años. Testigos que fueron presentes al beer, leer, corregir e concertar deste dicho traslado con el dicho original donde fue sacado Diego de Torres e Alonso Valiente, criados de Juan de Symancas, escrivano.

## DOCUMENTO 5

1511, Mayo 24. Granada

*Contrato entre Juan de Rojas y Bartolome Fotayar para elaborar yeso durante dos años.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Juan de Perales. 1505-1514, fols. 503r-504r.

/fol. 503r/

En la nonbrada e grand çibdad de Granada veynte e quatro dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e honze años en presençia de mi Juan Rael, escrivano publico, e de los testigos de yuso escriptos, Juan de Rojas albañir, veçino desta dicha çibdad de Granada a la collaçion de San Pedro e San Pablo e Bartolome Fotayar que antes se dezia Audilhar, veçino desta dicha çibdad de Granada a la collaçion de San Juan de los Reyes, otorgaron que fizyeron conpañia para fazer yeso por tienpo de dos años que comiençan a corer, e se cuentan desde prymero dia del mes de Junio prymero que verna deste presente año de mill e quinientos e honze años y adelante fasta ser acabados en la forma e /fol. 503v/ manera que adelante sera declarado en esta guysa.

Prymeramente que el dicho Bartolome Fotayar y la persona que el dicho Juan de Rojas diere con el dicho Bartolome Fotayar han de yr a los yeseros de Alfahar o Gavya o donde mas les convyniese y han de faser y arrancar e arrancaron e

cozer e majar e çerner el dicho yeso y hazello traer a la çibdad de Granada e a otras partes que convengan para lo vender durante el dicho tienpo de los dichos dos años y han de llevar todos los mas peones que fuere menester para fazer e traer el dicho yeso al presçio que vyeren que le cunple los quales peones se an de pagar de por medio.

Yten quel dicho Juan de Rojas sea obligado de dar todas las bestias que fueren menester para traer el dicho yeso y las bestias que fueren del dicho Juan de Rojas se an de contar e pagar de alquiler a medio real cada dia e las bestias que se alquilaran ajenas se han de pagar al presçio que se hallaren lo qual se ha de pagar de la dicha hazyenda de por medio.

Yten que las herramientas que fueren menester durante el dicho trato que se conpren e paguen de por medio.

Yten que toda la costa que los dichos peones y los dichos Bartolome Fotayar e la persona que el dicho Juan de Rojas con el pusyere fyzieren el e se ha de pagar de por medio.

Otrosy que cada semana el dia del domingo hagan cuenta el dicho Juan de Rojas e el dicho Bartolome Fotayar de lo que se ovyere ganado en el dicho trato del dicho yeso e lo partan de por medio.

Otrosy es condiçion e conjierto entre los dichos Juan de Rojas e Bartolome Fotayar que sy lo que Dios nuestro señor no quyera qualquiera dellos enfermarse o le acaiese tal caso que no pueda entender en el dicho trato del yeso que en tal caso no sean obligados a conplir este contrato<sup>3</sup> e que partan lo que fasta alli

---

<sup>3</sup> Tachado; *poder*.

se ovyese ganado yualmente ganada la costa que en ello<sup>4</sup> se ovyese fecho por de otra manera<sup>5</sup> se obligaron que ninguno dellos pueda dexar la dicha conpañia por otra conpañia so pena de veynte mill maravedis la mitad para la camara de la reyna nuestra señora e la otra mitad para la parte obidiente, e las penas pagadas o no que sean obligados a conplir todo lo suso dicho segund e de la manera que dicha es para lo qual todo que dicho es ansy tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme e no yr contra ello los dichos Juan de Rojas e Bartolome Fotayar obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver en qualquier lugar e tienpo que les sean fallados o les pertenezcan en qualquier manera e dieron e otorgaron todo poder cunplido e /fol. 504r/ bastante a todos e qualesquier juezes e justiçias doquier e ante quien esta tal carta pareçiere, e della fuere pedido cunplimiento de derecho que les constringan e apremien a lo todo ansy tener e guardar e cunplir e pagar ansy por vya de execuçion como en otra qualquier manera tan conplidamente como sy en uno ovyesemos contendido en juyzio antel juez conpetente, e por el tal juez fuese dada sentençia difinityva contra ellos o contra qualquier dellos, e por ellos e por cada uno dellos consentida e pasada en cosa juzgada sobre todo lo qual que dicho es e cada cosa dello renunçiaron e partieron dellos e de cada uno dellos e de su favor e ayuda todas e qualesquier leyes de fueros e derechos e hordenamientos reales, canonicos, çiviles e monyçipales e leyes de partidas ansy en general como en espeçial, aunque para ello se requyera espeçial renunçiaçion e señaladamente renunçiaron la ley del derecho que diz que general renunçiaçion de leyes fecha no vala, en testimonio de lo qual otorgaron esta dicha carta ante mi el dicho escrivano publico e testigos yuso escritos (*espacio en blanco*) que fue fecha

---

<sup>4</sup> Tachado: *hasta alli*.

<sup>5</sup> Tachado: *que ningund*.

e otorgada en la dicha çibdad de Granada a veynte e quatro días del mes de mayo año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e honze años, testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta llamados e rogados Juan de Meta e Sabastian de Peñalosa e Juan de Trillo e Juan de Montemayor, veçinos e estantes en Granada, e porque los dichos Juan de Rojas e Bartolome Fotayar no sabían firmar rogaron al dicho Juan de Montemayor que por ello firmase e firmo esta carta de su nonbre. Va escrito entre renglones do diz arrancar e do diz e en ello. Va testado do dezia que ningund e do dezia pode e do dezia fasta allí.

Juan de Montemayor (**Rúbrica**). Juan Rael, escrivano publico.

## **DOCUMENTO 6**

1.512, Julio 1. Granada

*Concierto con el albañil Fernando de Albelda para labrar las casas de las mancebías al lado del río Darro.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Juan de Perales. 1505-1514, fol. 715v.

/fol. 715v/

En la nonbrada e gran çibdad de Granada, jueves, primero dia del mes de Julio año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e doze años en presençia de mi el escrivano publico e testigos yuso escritos [un renglón blanco] fue conçertado e convenido con Femando de Albelda, albañir, vezino desta dicha

çibdad de Granada para que acabe de labrar las<sup>6</sup> casas de las mançebias desta dicha çibdad en la forma e manera que adelante seran declarado en esta guisa.

Primeramente que sobre las tapias que estan fechas eche el dicho Femando de Albelda suelos de madera de monte, la mejor que fallare en esta manera, que en el palaçio que agora tiene sus maderas eche sus maderos rollizos los que fuere menester y ençima lo encañe de caña, la mejor que se hallare.

Yten que sobre el suelo del dicho palaçio suba dos tapias y medía a la parte de la torreta baxa fasta las almenas y le de la torreta que fuere menester y lo enmadere a puentes atravesadas que de una a otra aya una vara de medir e ençima sus tabinas e cañizos e tejada ençima y lo debaxo ha de hazer su çaquuçami a dos aguas como armadura de yeso y blanqueada esta pieça y una ventana en el muro fasta el río y delante deste quarto un corredor de maderos que vaya con sus berjas labradas y perlares.

Yten otro quarto frontero deste con su mesmo suelo y tejado e de la misma manera quel suso dicho eçebto el çaquuçami y blanquealla y su chimenea desde lo baxo y otro corredor de las misma manera del de arriba.

Yten otro corredor sobre el muro de la parte del rio con un poco que salga de la pared del muro que salga seys pies que sea obrado de la manera de los otros susodichos.

Yten que se faga otro corredor a la parte del muro fasta la

---

<sup>6</sup> Tachado.

çibdad de ocho pies en ancho e su madera de monte çerrado de tabique xeharrado por de dentro y por de fuera y una ventana al patio de baxo deste corredor y una escalera para mandarse todo lo alto.

Yten que todos los dichos suelos de todas las pieças y corredores sean fechos de cal y yeso y arena bien broñidos y un par de puertas llanas açepilladas de pino metidas en sus paños para el mismo palaçio prinçipal.

Yten que se haga un somidor en el patio para ricojer las aguas llovedizas y de los corredores.

Yten a la entrada de la torre ante de la cozina se ha de hazer una camara con su madera de monte de la mesma manera de la cozina y una puerta en la cozina por do se mande lo alto y otra abaxo y ponga la puerta que agora esta puesta a la entrada de la cozina de manera que las almenas tastamadas fazia el rio las derribe y las torne a faser y cargue sobre lo firme y abra una puerta para esta casa en el muro do fuere menester y se la señalare para serviio de la casa.

Yten ha de hazer en la torre del arco una puerta y sobre qu.atro tapias en alto desde el suelo y poner la puerta.

Ha de haser serrar los escalones y soladeros questan en el muro hazia Darro y a par de la puerta sobre la obra una tapia en alto hadeficado hecho a contentamiento de maestros que dello sepan.

## DOCUMENTO 7

1.514, Febrero 20. Granada

*Contrato para que Vastian Galiby Gonzalo Ben Ahdala fabriquen cierta cantidad de tejas y ladrillos para la obra de un baño que en Orgiva hace Juan de Rojas.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Juan de Perales. 1505-1514, fols. 855r-v.

/fol. 855r<sup>7</sup>/

En la nonbrada e grand çibdad de Granada veynte dias del mes de Febrero año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e catorze años, Juan de Rojas, albañir, vezino desta dicha çibdad de Granada a la collaçion de San Pedro e San Pablo, otorgo e dixo que fue conçertado e convenido don Vastian Galib, que antes se decia Galib e Gonçalo Ben Abdala que antes se decia Hamed, maestros tejeros, veçinos de la dicha çibdad de Granada a la collaçion de San Nicolas questavan presentes en que los dichos maestros se obligaron de hazer al dicho Juan de Rojas e le dar hecho todo

---

<sup>7</sup> Escrito al margen:

*En Granada primero dia del mes de tnarfo de mili e quinientos e caforze allos Juan de Rojas alvaflir e Vastian Galib e Geronimo Beabdala contenidos en este contrato lo dieron por ninguno e se obligaron de no se aprovechar del so pena de pncio mili maravedis para la otra parte e la pena pagada o no queste dicho contrato e lo en el contenido sea ansy ninguno e el dicho Juan de Rojas pago a los dichos Vastian Galib e Geronimo Beabdala nueve reales de la yda a Orgiba efueron testigos Antonio Alay far e Diego de Figueroa, vepnos de Granada, y rogaron al dicho Diego de Figueroa quefynnase por ellos.*

*Diego de Figueroa (Rúbrica). Juan Rael, escriuano publico.*

el ladrillo que fuere menester para un baño que se haze en Orgiba del Gran Capitan fasta quel dicho baño este acabado e quinientos ladrillos moztadira e hasta quarenta mill tejas o las que fueran menester para el dicho baño, obra buena y tal que sea de dar e de tomar por presgio de un ducado cada millar de la dicha teja e ladrillo pagado como se fuere fasyendo cada hornada, so pena del doblo e costas y que han de faser la dicha obra en la dicha Orgiba y que al comengar a labrar y a dar la dicha teja e ladrillo desde oy dia de la fecha desta carta fasta diez dias primeros syguientes y desde el día que començaren no han de quytar mano della fasta dar todo recabdo quel baño sea acabado so pena quel dicho Juan de Rojas coja maestros al presçio que hallare a costa de los sobredichos los quales sean obligados a pagar lo que costare demasyado del dicho presçio.

Y es condigion que sy don Femando, governador de Orgiba, no fuere contento del dicho presçio y conçierto quel dicho Juan de Rojas les pague nueve reales de su trabajo de la yda e venida y el contrato sea ninguno.

Y es condiçion que se les ha de dar el burujo questa a la puerta del molino del azeyte de balde puesto en el tejar do se hiziere la dicha obra.

Yten que no han de pagar alcavala ni diezmo ni otros ningunos derechos del tejar ni de otra cosa.

Y de la manera suso dicha fue conçertado el dicho Juan de Rojas con los dichos maestros y ellos con el para lo qual todo que dicho es asy /fol. 855v/ tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme e no yr contra ello todas las dichas partes e cada uno dellos obligaron sus personas e bienes muebles e

rayzes avidos e por aver en qualquier lugar e tiempo que les sean fallados o les parescan en qualquier manera, e dieron e otorgaron todo poder conplido e bastante a todos e qualesquier juezes e justigias de la reyna nuestra señora e a otros qualesquier juezes e justicias de la reyna nuestra señora e a otros qualesquier de qualquier fuero e juridicion que sean doquier e ante quien esta dicha carta pareçiere e della fuese pedido conplimiento de derecho que les constringan e apremien a lo todo tener e guardar e conplir e pagar asy por vía dexecucion como en otra qualquier manera<sup>8</sup> e fagan entero e conplido pago a cada parte de lo que por virtud deste contrato oviere de aver asy de lo prinçipal como de las penas cayendo en ellas e de las costas que sobre ello se syguieren e recrectieren tan conplidamente como sy en uno ovises contentado en juyçio ante juez competente e por el tal juez fuese dada sentençia difinytiva entrellos e por ellos consentyda e pasada en cosa juzgada sobre todo lo qual que dicho es e cada cosa dello renunçiaron e partyeron dellos e de cada uno dellos e de su favor e ayuda todas e qualesquier leyes de fueros e derechos e hordenes mandamientos reales canonicos e çeviles e moniçipales e leyes de partydas e prematycas de sus altezas asy en general como en espectral aunque para ello se requiera espeçial renunçiaçion e señaladamente renunçiaron la ley del derecho que diz que general renunçiaçion de leyes fecha non vala en testimonio de lo qual otorgaron esta carta ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos e otorgada en la dicha çibdad de Granada en el mes e año suso dicho. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta e llamados e rogados, Juan Sanchez de Gaviota, vezino de Saviote, e Miguel Sanchez de Baeça, vectino de Baeça, e Francisco de Santestevan, veçino

---

<sup>8</sup> Tachado: *tan conplidamente como sy todo oviere contentado en*

de Granada, e porque las dichas partes dixeron que no sabían firmar rogaron al dicho Francisco de Santistevan que por ellos firmase e firmo esta carta de su nonbre. Va testado do dezia tan conplidamente como sy todo no oviese contentado en.

Juan Rael, escrivano publico (Rúbrica). Francisco de Santistevan (**Rúbrica**).

### *DOCUMENTO 8*

1.515, Febrero 11. Baza

García de Rincón y el albañil Bartolomé García se concertan para que Francisco Ortiz realice las obras de carpintería para cubrir la ermita de San Sebastián de Baza.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Diego de Ahedo. 1514-1515, fols. 95v-97r.

/fol. 95v/

Sepan quantos esta carta de conveniençia e yguala vieren como yo García del Rincon e yo Bartolome García, alvañir, vezinos que somos de la noble gibdad de Baça como mayordomos que somos de la cofradía de señor San Sevastian de la dicha çibdad, de la una parte, e yo Françisco Ortiz, carpintero, vezino de la dicha çibdad de Baça, de la otra, otorgamos e conosçemos que somos conçertados e ygualados en esta manera.

Que por quanto los cofrades de la cofradía de señor San Sebastian desta çibdad an conçertado de hazer e cobrir la hermita de señor San Sebastian desta çibdad que esta fuera de

la puer- /fol. 96r/ -ta de Çujar sobre las tapias que oy dia estan hechas para la dicha hermita, que vos los dichos Garçia del Rincon e Bartolome Garçia en nonbre de la dicha cofradía somos conçertados con vos el dicho Françisco Ortiz, carpintero, para que la cubrays de madera en la forma syguiente.

Primeramente que en el cuerpo de la dicha yglesia en la largura de lo que agora esta tapiado aya dos lumbreras en las quales nos los dichos cofrades seamos obligados a vos hazer e dar hechos dos arcos de piedra y yeso o cal de aquello que a vos e a los dichos cofrades paresçiere para sobre que asyente la madera e bigas para cubrir la dicha yglesia los quales dichos dos arcos os demos hechos y acavados desde oy día de la fecha desta carta fasta el día de Pascua florida primera venidera a nuestra costa e misyon.

Yten que despues de hechos los dichos arcos vos el dicho Françisco Ortiz seais obligado a cubrir la dicha yglesia sobre los dichos dos arcos en esta manera, que en cada lumbre o nave de la dicha yglesia echeis syete bigas madres del largor que fuere menester, e del anchor e altor de las bigas madres que estan en la audiencia desta çibdad labradas llanas e vien arçepilladas a vista de ofiçiales que son en entramos lumbres catorze bigas. E que ençima de las dichas bigas echeis todas las alfarxias que fueren menester del largor e gordor que convengan para la dicha obra con tanto que de una alfarxia a otra no quede mas de un pie de hueco de los pies de vos el dicho Françisco Ortiz. E que inçima de las dichas alfarxias echeis todas las ripias que fueren menester para cubrir toda la dicha yglesia en las dichas dos lumbres yendo juntas la una con la otra por manera que las dichas vigas e alfarxias e ripias todo vaya vien labrado llano açepillado e vien clavado e asentado a

vista de oficiales para que sobre ello los cofrades e nos en su nonbre podamos tejar la dicha yglesia.

Yten que vos el dicho Françisco Ortiz aveis de poner toda la madera e clavazon e vuestras manos para lo suso dicho a vuestra costa e misyon syn que los cofrades ni nosotros en su nonbre pongamos cosa /fol. 96v/ alguna dello salvo que vos trayais la madera e clavazon e la labreis y asenteis a vuestra costa, con tanto que si para lo asentar o enparejar las bigas e alfarxias e ripias fuere menester hazer algo de albañileria que vosotros en nonbre de los cofrades lo hagamos a nuestra costa e misyon e vos no pongais syno la madera e clabazon e vuestras manos.

Yten que dando vos hechos los dichos arcos desde aqui al día de Pascua florida primera venidera vos seais obligado a dar cubierta la dicha yglesia desde oy dia fasta el dia de Santiago primero venidero, so pena que sy en este tienpo no la dieredes cuvierta e acavada en la manera suso dicha que nosotros e los dichos cofrades podamos tomar oficiales e conprar madera e clabazon e lo hagamos todo a vuestra costa e myson.

Yten que por toda la madera e clabazon e vuestro trabajo e manos asta dar cuvierta la dicha yglesia seamos obligados a vos dar e pagar çinco mill y trezientos maravedis en esta manera, que vos demos agora luego toda la madera que tenemos en la dicha yglesia en el presçio que so juramento nos costo. Y sobre ello vos cunplamos asta el terçio de los dichos çinco mill e trezientos maravedís en dineros contados. Y el otro terçio en dineros contados en acavando de traer toda la madera que fuere menester para la dicha obra. Y el otro terçio en acavando de cobrir la dicha yglesia por manera que

acavada la obra vos acavemos de pagar los dichos çinco mill trezientos maravedís, so pena que si a los dichos plazos no vos los dieremos e pagaremos que los paguemos con el doblo por nonbre de ynterese con mas todas las costas, daños, yntereses e menoscabos que sobre ello se vos recresçiera.

E yo el dicho Françisco Ortiz, carpintero, que presente estoy otorgo e conosco que me obligo de hazer e cubrir la dicha yglesia en la manera suso dicha e con las condiçiones e al plazo e por el presçio suso dicho e segund que por vosotros es dicho e recontado, so pena que si en el dicho tienpo no lo hiziere /fol. 97r/ que vosotros lo hagais a mi costa e sy mas costare de los dichos çinco mill e trezientos maravedís, que yo sea obligado a lo pagar de mis vienes.

Para lo qual nos amas las dichas partes conviene a saber nos los dichos Garçia del Rincon e Bartolome Garçia albañir de la una con bos e dos juntamente de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos por el todo renunciando cono renunciarnos las leies de duobus reis devendi e el autentica presente de fide jusribus. E yo el dicho Françisco Ortiz, carpintero, de la otra, obligamos nuestras personas e vienes muebles e rayzes avidos e por aver, e por esta carta damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de los reynos e señoríos de la reyna, nuestra señora, para la exsecucion de todo ello vien asy como sy por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por nos consentida fuese contra vos asy guiado en firmeza de lo qual renunçiamos todas e qualesquier leies, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean, especialmente renunçiamos la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leies fecha en general no vala, en fee de lo qual otorgamos esta carta en la manera suso dicha ante Diego de Ahedo,

escrivano publico, e testigos yuso escriptos en el registro del qual yo el dicho Garçia del Rincon firme en mi nonbre que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Baça en onze dias del mes de Hebrero año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e quinze años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento della Juan Sanchez de Ynestares e Geronimo Mateos e Rodrigo Barroso, vezinos desta dicha çibdad de Baça, e porque los dichos Françisco Ortiz e Bartolome Garçia dixeron que no savian escrevir lo firmo por ellos e a su mego en el registro el dicho Rodrigo Barroso.

Garçia del Rincon (Rúbrica). Rodrigo Barroso (**Rúbrica**).

## **DOCUMENTO 9**

1515, Marzo 13. Baza

*Concierto entre Benito de Quesada y Alonso de Illescas para realizar una obra de medianería en dos propiedades que tienen en la ciudad de Baza.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Diego de Ahedo. 1514-1515, fols. 100r-101v.

/fol. 100r/

Sepan quantos esta carta de conveniençia e consentimiento vieren como en la noble çibdad de Baça en treze dyas del mes de Março año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e quinze años, este día por ante mi Diego de Ahedo, escrivano publico, e testigos de yuso escritos,

Venito de Quesada e Alonso de Yliescas, çapateros, vezinos desta dicha çibdad de Baça, otorgaron e conosçieron que son convenidos e ygualados el uno con el otro en esta manera.

Que por quanto el dicho Alonso de Yliescas tiene a çenso un solar para hazer casa que es de la dicha çibdad e de los propios della que alinda /fol. 100v/ con la calle que ba a San Juan e con casas que el dicho Venito de Quesada tiene a çenso de la dicha çibdad e con casas que tiene a çenso Rodrigo de Baeça e por las espaldas con teneria del dicho Venito de Quesada en el qual dicho solar tiene començada a hazer una casa. E por razon quel dicho Alonso de Yliescas no puede cargar sobre la pared de la teneria del dicho Venito de Quesada porque de la misma teneria por lo alto della sale un covertizo sobre el solar del dicho Alonso de Yliescas en el qual ay onze baras de medir en largo y una vara en ancho e sy este no se deshiziere para que el dicho Alonso de Yliescas alcançase a cargar sobre la pared de la teneria del dicho Venito de Quesada el no puede hazer ni edificar la dicha casa que tiene començada en el dicho solar.

Que el dicho Venito de Quesada consyente y ha por bueno y da liçençia al dicho Alonso de Yliescas para que deshaga el dicho covertizo e lo encorpore en su casa e cargue e edefique la dicha su casa sobre la pared de la teneria del dicho Venito de Quesada con las condiçiones y en la forma syguiente.

Primeramente con condiçion que por razon que en la dicha pared de la teneria del dicho Venito de Quesada no tenia nesçesidad de poner ni hazer edificio ni echar mas carga de la que agora tiene, y porque aquella la dicha pared estava bien reparada y agora el dicho Alonso de Yliescas ha de armar su casa sobre ella que para armar la dicha casa sea obligado de

reforçar y adovar la dicha pared antes que en ella cargue a vista de alvañires para que pueda sostener la dicha carga todo a costa del dicho Alonso de Yliescas syn que el dicho Venito de Quesada gaste cosa alguna en ella.

E despues quel dicho Alonso de Yliescas aya adovado e reparado la dicha pared e cargado sobre ella segun dicho es, que de alli adelante sean obligados anvos a dos de sostener e adobar la dicha pared por mitad pues se syrven entramos de ella. E cada uno de alli adelante pague la mitad a vista de ofiçiales.

Otrosy con condiçion que por raçon quel dicho Alonso de Yliescas a de deshazer el dicho covertizo para cargar sobre la dicha pared e para ello se a de deshazer todo el tejado de la dicha teneria que cargava sobre la dicha pared porque yban las aguas a caer en el solar del dicho Alonso de Yliescas.

Que el dicho Alonso de Yliescas sea obligado a tomar a hazer el dicho tejado de la teneria a su costa e buelba las aguas al patio de la teneria /fol. 101r/ del dicho Venito de Quesada syn que el dicho Venito de Quesada pague ni gaste cosa alguna en la dicha teneria e no mas porque todas las aguas de la casa quel dicho Alonso de Yliescas ha de hazer en el dicho solar las ha de sacar a la calle e no han de caer sobre la dicha teneria.

Otrosy con condiçion que las dichas onze baras en largo e una bara en ancho del covertizo quel dicho Venito de Quesada quita por lo alto a la dicha su teneria e se las da al dicho Alonso de Yliescas para que las encorpore en su casa que el dicho Alonso de Yliescas sea obligado a gelas dar las mismas onze baras en largo y una bara en ancho por lo alto porque lo baxo es todo del dicho Alonso de Yliescas en la casa quel dicho

Alonso de Yliescas ha de hazer en el dicho solar las quales le de junto a la casa en que agora bibe el dicho Benito de Quesada, hecho todo a su costa del dicho Alonso de Yliescas todo lo alto desde el primer suelo asta el tejado. E porque en la dicha casa que el dicho Venito de Quesada tiene e bibe no ay onze baras en largo en lo que faltare de largura que sea obligado a se lo dar en anchura. E que sy el dicho Alonso de Yliescas no labrare ni edificare la dicha casa desde oy dia de la fecha desta carta fasta dos años primeros syguientes que sea obligado de labrar y dar hecho azia la parte de la casa del dicho Venito de Quesada todas las dichas onze baras en largo y una en ancho en este dicho tienpo para que el dicho Venito de Quesada lo encorpore en la dicha su casa, so pena que si en este tienpo no lo hiziere quel dicho Venito de Quesada lo pueda hazer a costa del dicho Alonso de Yliescas.

Otrosy que por razon quel dicho Venito de Quesada consyente todo esto al dicho Alonso de Yliescas que el dicho Alonso de Yliescas consyente y ha por vien que el dicho Venito de Quesada haga un covertizo por alto para que por las espaldas de su casa pueda pasar desde su casa a la dicha su tenería e a la teneria que agora nuevamente tomo a çenso de las monjas e lo encorpore con su casa con tanto que por baxo dexee esenta la entrada del solar del dicho Alonso de Yliescas, lo qual el dicho Alonso de Yliescas consyntio e ovo por bueno e se obligo de lo no contradezir agora ni en tienpo alguno el ni otro por el ni por alguna manera **/fol. 101v/** con tanto que este dicho covertizo el dicho Venito de Quesada lo haga a su costa e misyon syn que el dicho Alonso de Yliescas pague cosa alguna de lo que se gastare en el dicho covertizo. Lo qual todo que dicho es e de suso se contiene amas las dichas partes consyntieron e ovieron por bueno e se obligaron de estar y pasar por ello y de no lo contradezir agora ni en tienpo alguno

ellos ni sus herederos no otra persona en su nonbre. E se obligaron ambos a dos cada uno dellos por sy de conpjr e pagar cada uno dellos lo que de suso se haze minçion que ha de hazer e conplir e pagar. Y el dicho Alonso de Yliescas se obligo que si dentro de los dichos dos años no le diere hecho el dicho covertizo al dicho Venito de Quesada arrimado a la dicha su casa segun que de suso se contyene quel dicho Venito de Quesada lo haga hazer a su costa del dicho Alonso de Yliescas. Para lo qual asy conplir e pagar e aver por firme amas las dichas partes obligaron sus personas e todos sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta carta dieron e otorgaron todo su poder cunplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de los reynos e señoríos de la reyna, nuestra señora, para que por todo rigor e remedio de derecho los constriñan e apremien a lo asy conplir e pagar e aver por firme cada uno dellos a lo que de suso se obligan, esecutandola o mandandola exsecutar en ellos mismos e en los dichos sus bienes, e que los vendan e rematen en publica almoneda segun derecho e de los maravedís de su valor entreguen e fagan pago a la parte que dellos lo oviere de aver del prencipal e costas e pena del doblo en ella yncurriendo vien asy como sy por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por ellos consentida fuese contra qualquier dellos asy sentençiado en firmeza de lo qual renunciaron todos e qualesquier leyes, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean, espeçialmente renunciaron la ley e derecho en que dize que renunciacion de leis fecha en general no vala, en fee de lo qual otorgaron esta carta en la manera suso dicha por ante mi el dicho Diego de Ahedo, escrivano publico, en dia e mes e año suso dichos estando presentes por testigos Alonso de Baeça, çapatero, e Rodrigo de Yliescas e Diego de Hemandez de Salvatierra e Andres de Espino, vezinos desta dicha çibdad de Baça. E

porque los dichos Alonso de Yliescas e Venito de Quesada dixerón que no savían escrevir la firmo por ellos e a su ruego el dicho Alonso de Baeça en el registro. Ba escrito entre renglones do diz ba, e una a, vala.

Alonso de Baeça. **(Rúbrica)**.

## **DOCUMENTO 10**

1517, Marzo 26. Granada

*Concierto entre Juan Alcoriza, vecino de Guadahortuna, y Diego López Ciruelo, vecino de Granada, para edificar una casa en Guadahortuna.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Fernando de Soria y Juan de Portillo. 1517-1518, fols. 363r-364v.

/fol. 363r/

En la muy noble e nonbrada e grand çibdad de Granada veynte e seys dias del mes de março año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e diez e syete años, en presençia de mi el escrivano publico e testigos de yuso escriptos. Se conçertaron e convynyeron e ygualaron Diego Lopez Çiruelo, veçino desta dicha çibdad, de la una parte, e Juan Alcoriça, veçino de la villa de Guadahortuna, como prinçipal, e Diego del Rey, veçino de la dicha vylla, como su fyador e prinçipal pagador. Amos a dos de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por sy e por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus reys debendi e el abtentyca presenty de fyde jusoribus e todas las otras

leyes, fueros e derechos que deven renunçiar los que se obligan de mancomun de la otra en esta manera.

Que el dicho Juan de Alcoriça e el dicho Diego del Rey se obligavan e obligaron de fazer e edyfycar en la villa de Guadahortuna en el sytyo y lugar donde el dicho Diego Lopez les señalare o Juan Garçia de Baylen, su mayordomo en su nonbre, una casa de tapieria que sea de diez tapias en largo teniendo cada tapya de largor dos varas de medyr e en alto una vara e una quarta de medyr e de gordo en ancho dos ladrillos e en alto çinco tapias la una de çimiento que sea de piedra e las quatro de obra. E a de tener la dicha casa de hueco nueve pies encamarada la dicha casa e que tenga lo baxo e alto çinco tapias las dos tapias e media en baxo de calle e ençima de la tierra e otras dos tapias e media en lo alto ençima del suelo de la camara echando sus tyseras que sean a dos aguas e tyrantes e lleve sus boxynetes e el primero suelo eche de teguelo o rypia que el mas quisyere el dicho Diego Lopez e ençima su suelo /fol. 363v/ todo lo qual dicho Diego Lopez quisyere e lo teje con sus cuadros e cabinos e teja e con enales de ladrillos por toda la qual dicha obra el dicho Diego Lopez a de ser obligado e se obligo de le dar todos los materiales que fueren menester al pie de la obra ansy piedra e madera e cal e tierra e agua e clavazon e sarzos como todas las otras cosas que para la dicha obra fueren menester eçebto tierra e tapiales e espuestas e herramientas que lo an de poner los dichos Juan de Alcoriça e su fyador e asy mismo an de poner los dichos Juan de Alcoriça e Diego del Rey todas las cosas que para su ofiçio son menester syn que el dicho Diego Lopez pague cosa alguna e que el dicho Juan de Alcoriça e su fyador sean obligados de mezclar la tierra para fazer las tapias esportandola con la cal e arena a lo menos tres bueltas con espuesta porque este mezclado todo e se haga en perfyçion

en la qual dicha obra no a de poner el dicho Juan de Alcoriça otra cosa salvo las manos del e de los peones que fueren menester e herramientas e tapias e tierra, la qual se obligaron de hazer e edyfycar y desde oy dia fasta en fyn del mes de octubre primero que verna d'este dicho año por la qual dicha obra el dicho Diego Lopes Ciruelo a de ser obligado de dar e pagar por sus manos del e de los peones quarenta hanegas de pan terçiado las dos partes de trigo e una de çevada de lo qual se otorgaron por contentos por quanto el dicho Juan de Alcoriça los devya al dicho Diego Lopes de la renta de çiertas tyerras que le tyene arrendadas de los años pasados de quinientos e quinze e quinientos e diez e seys años por lo qual se hizo execuçion en el e /fol. 364r/ estava sobre ellas preso en la carçel publica desta çibdad por ante mi el dicho escrivano publico. E mas le de e pague el dicho Diego Lopez Ciruelo otro medio cahiz de trygo lo qual se obligo de le dar para en fyn del mes de agosto primero venidero deste dicho año so pena del doblo e el dicho Juan Alcoriça e Diego del Rey se obligaron de hazer la dicha casa encamarada segund dicho es acavada en perfyçion con sus puertas e çerraduras dandolas el dicho Diego Lopes por manera que no fuere cosa alguna por acabar en la dicha casa la qual sea byen fecha e acabada en perfyçion a vista de personas que dello sepan. E que el dicho Diego Lopes Çiruelo sea obligado de dar al pie de la obra todos los dichos materiales por manera que no huelguen ni esten parados e sy estovieren parados que todos los días que estovieren parados los fagan e se alarguen para en pasado el fyn de octubre lo puedan fazer e sy faziendo las tapias lloviere que las cubran con su cavallette de teja seca e sy el dicho Diego Lopes al tienpo no las oviere enbyado para que se faga el dicho cavallette que las dichas tapias estan a cargo e aventura del dicho Diego Lopes e en esta manera amas las dichas partes prometyeron e se obligaron de fazer e conplyr segund e

de la manera que de suso se contyene so pena que sy para el dicho termino no dieren acabada la dicha casa que el dicho Diego Lopez pueda tomar maestros que la fagan a costa de los dichos Juan de Alcoriça e Diego del Rey, e lo que costare sean obligados e se obligaron de lo pagar con las costas e daños que sobre ello al dicho Diego Lopes se syguyeren e recreçieren e la dicha pena pagada o no pagada en esta carta e lo en ella contenido fyrme sea e vala para lo qual todo que dicho es asy tener e guardar e conplyr e pagar /fol. 364v/ e tener los tres los sus dichos obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que los apremien a lo asy pagar e conplyr asy por vya de execuçion como en otra qualquier manera como si todo lo que dicho es fuese asy dado por sentençia dyfynitiva de juez conpetente por ellos consentyda e pasada en cosa juzgada e renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros de derechos cartas e previllegios e exebçiones e defensyones que en su favor de ellos o de qualquier dellos e contra lo que dicho es o parte dello sean o puedan ser e en espeçial renunçiaron la ley que dize que general renunçiaçion no vala. E en testimonio de lo qual otorgaron esta carta segund de suso se contyene en el registro de la qual el dicho Diego Lopes fyrmo su nonbre e porque los dichos Juan de Alcoriça e Diego el Rey dixeron que no sabyan escrevir rogaron a Alonso de Valbuena procurador que fyrme por ellos a lo qual fueron presentes por testigos el dicho Alonso de Valbuena e Garçia de Horthygosa, veçino de Guadahortuna, e Juan de Retes estantes en Granada. Va testado do desya de la e do desya de laves e do desya tierra como e do desya puer e do desya e para e do desya çer e do desya tapiales e do desya el rey.

Diego Lopes (Rúbrica). Alonso de Valbuena (Rúbrica).

## **DOCUMENTO 11**

1.518, Enero 5. Baza

*Construcción de la iglesia de Freyla.*  
Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
fols. 672r-674r.

/fol. 672r/

Sepan quantos esta carta vieren como yo maestre Pedro de Ybarrola, cantero, abitante en esta noble çibdad de Baça, otorgo e conozco por el tenor de esta presente carta que tomo a destajo de toda costa, a hacer la yglesia de la villa de Freyla, juridiçion de la dicha çibdad, con las condiçiones siguientes:

Primeramente con condiçion que ha de tener la dicha yglesia sesenta pies en largo y veynte e quatro pies en ancho, de la manera que tiene cortada la madera para ella.

Yten que se han de afondar los çimientos todo lo que fuere menester, debaxo de la tierra, hasta que lleguen a lo firme.

Yten que ha de llevar sobre la haz de la tierra una tapia de cal y canto, de una vara de ancho, y ençima de esta tapia de cal y canto a de llevar seys tapias en alto de tierra, con su costra de cal y arena por de fuera, e por dentro an de ser las tapias de tres palmos y medio de marca en gordura y en largo, la marca de esta çibdad.

Ha de tener la dicha yglesia una puerta con sus miembros de piedra labrada, e cal e arena, e ençima sus bastidores para las

puertas.

Yten ha de llevar la dicha yglesia quatro esquinas de piedra labrada en que asan las tapias, e por dentro su manpuesto.

Yten ha de llevar ençima de la armadura de madera una capa de yeso, para guarda de la madera, y ha de tomar los maderos e armaduras con su yeso todo lo que fuere menester por manera que la yglesia no ponga nada con tanto que la madera la dexen asentada los carpinteros.

Yten a de llevar ençima de las tapias todo en derredor tres filos de ladrillo bañado en cal para la del tejado /fol. 672v/ para que corran por emçima las canales, e cobertada al armadura de su tejado e cerradas algunas de las canales con cal y arena, e tomados los caballetes con lo mismo, por manera que quede hecho en perfiçion a vista de maestros, e fazerle, sy fuere menester, una o dos lumbreras.

Yten ha de hazer un altar que tenga çinco gradas, con su replano, como conviene fazerse, e desde la postrera grada del altar hasta en medio de la yglesia, poco mas o menos, fazer sus poyos, por la una parte y por la otra.

Yten se ha de sacar desde el çimiento, entre las mismas tapias tres pilares de piedra e cal e arena, para que ençima del tejado, sobre estos pilares, armen dos arcos de piedra o ladrillo manpuesto, para canpanario donde se pongan dos canpanas.

Yten que ha de abrir, en par del altar en la misma pared, una ventana para sagrario, enluzida por dentro.

Yten que ha de bolver la yglesia a la larga donde agora esta

comenda, en el mismo vancal.

Yten que el mayordomo de la dicha yglesia sea obligado a dar al dicho maestro çiento e çinco cahizes de cal de a doze fanegas cada cahiz, puesto a costa de la yglesia, al pie de la obra.

Yten que todos los ladrillos que ay en la misma obra, que son mill e quinientos, poco mas o menos, e toda la piedra y mezcla que ay alli sea para el dicho maestro, sin descuento alguno.

Yten que el dicho maestro sea obligado a poner todo lo demas que fuere menester en la obra, hasta aver acabado la dicha yglesia a su costa con el tejado e çebto la madera que se la an de dar toda la que fuere menester, labrada e asentada /fol. 673r/ a costa de la yglesia.

Yten que el dicho mayordomo sea obligado a dar al dicho maestro para la dicha obra treynta y un mill maravedís pagados en esta manera: los diez mill maravedis luego, de oy en quinze dias e los otros diez mili maravedís quando aya acabado toda la tapieria, e los otros mill maravedís despues de aver acabado toda la obra.

Yten que todo lo que tasaren e apriaren los veedores alarifes de esta çibdad que se a gastado en los çimientos que Martín de Pastrana tiene fechos solamente de sus manos e peones que puso que los iba en cuenta el dicho maestro Pedro de la cuenta susodicha porque los materiales no se an de tasar en dos contratos.

Yten que toda la piedra y mezcla que saliere de los çimientos

hechos, sy los desbiziere el dicho maestro Pedro, sea para el sin que se le haga descuento.

Yten en la manera que dicho es y con dichas condiçiones yo el dicho mestre Pedro me obligo de acabar de fazer la dicha obra de la dicha yglesia de la dicha villa de Freyla, dandome labrada e asentada la dicha madera, segund que de suso en las dichas condi9iones se contiene, desde oy dia de la fecha de esta carta hasta el días de Santiago proximo que vema, por razon que vos Francisco de Salas, clérigo beneficiado de la dicha yglesia o el mayordomo que fuere de ella, me deys e me pagueys los dichos treynta e un mill maravedís, a los plaços e segund e de la manera que en una de las dichas condiçiones de suso contenidas, se contiene e esta especificado e declarado e que si antes del dicho dia de Santiago acabare de fazer la dicha obra de la dicha yglesia, segund e de la manera que de suso se contiene, que vos el dicho Françisco de Salas, clerigo, seays obligado a me pagar por entero todos los dichos treynta y un mill maravedís. Lo qual todo que dicho os prometo e me obligo de fazer tener e guardar e conplir so pena que sea obligado de dar e pagar /fol. 673v/ a la dicha yglesia o a quien por ella oviere de aver todas las costas, daños e yntereses, perdidas e menoscabos que a cabsa de yo no lo conplir segund e como dicho es, a la dicha yglesia se le recresçieren, e para lo asy conplir e pagar e guardar e aver por firme, obligo mi persona e todos mis bienes muebles e rayzes, avidos e por aver. E yo el dicho Françisco de Salas, clerigo, que presente estoy, otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de vos dar e pagar a vos, el dicho mestre Pedro de Ybarrola, o quien vuestro poder oviere, los dichos treynta e un mill maravedís, a los plaços e segund e de la manera que por vos de suso es dicho y declarado, por raçon que hagades e acabedes de hazer toda la dicha obra de la

yglesia de la dicha villa de Freyla, segund e de la manera que en las dichas condiciones por vos de suso dichas e declaradas e especificadas se contiene e otrosy me obligo que si antes del dicho días de señor Santiago acabaredes de hazer toda la dicha obra de la dicha yglesia, que antes vos de e pague todos los dichos treynta mill maravedís, segund e de la manera que por vos de suso esta escrito e declarado, lo qual todo que a mi toca prometo e me obligo de asy conplir e pagar e aver por firme, so pena de vos dar e pagar los dichos maravedís con el doblo con mas todas las costas e dapnos e yntereses e menoscabos que sobre la dicha raçon se vos recresçieren, e para lo asy conplir e pagar e aver por firme e segund dicho es obligo mi persona e todos mis bienes espirituales e tenporales, muebles e rayzes, avidos e por aver. E nos amas las dichas partes por esta presente carta para la execu;ion y efeto de todo lo en ella contenido, damos e otorgamos todo nuestro poder conplido a todas e qualesquier justizias e juezes de qualesquier partes que sean de los reygnos e señoríos de sus Altems, para que por todo rigor e remedio de derecho nos contringan conpelan e apremien a que tengamos e guardemos e cunplamos todo lo que esta contratado cada parte lo que le toca bien así como si fuere sentençia definitiva de juez competente /fol. 674r/ pasada en cosa juzgada, e por nos e por qualquiera de nos consentida e no apelada fuese contra qualquier de nos asy sentado en firma de lo qual renunçiamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en nuestro favor e contra lo en esta carta contrato sean o ser puedan, y espialmente renunçiamos la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leyes hecha en general non vala, en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escrivano publico y testigos de yuso escritos y yo el dicho Françisco de Salas, clerigo, la firme de mi nonbre e el registro que fue fecha e por nos

otorgada en la dicha çibdad de Baça a çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e diez e ocho años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta carta para ello llamados y rogados, Juan de Françia e Françisco de Santa Cruz, albañir, e Alonso Nieto, veçinos de la dicha çibdad de Baça, y estante en ella e por mas firmeza porque yo el dicho maestre Pedro de Ybarrola no se escrevir rogue al dicho Juan de Françia, testigo suso dicho, que la firmase por mi, el qual a mi ruego la firmo.

Françisco de Salas. Juan de Françia. (Rúbrica).

## **DOCUMENTO 12**

1520, Marzo 4. Baza

*El licenciado Juan Bravo y el albañil Diego Daguid se concertan para la obra de un corral en casa del primero.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Diego de Ahedo. 1520, fols.131r-v.

/fol. 131r/

En la noble çibdad de Baya en quatro dias del mes de março año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e veynte años, por ante mi Diego de Ahedo, escrivano publico, e testigos yuso escriptos, fueron concertados e convenidos el liçençiado Juan Bravo, de la una parte, e Diego Daguid, alvañir, veyino desta çibdad, de la otra, en la forma e manera syguiente.

Que el dicho Diego Daguid se obliga de hazer un corral en

casa del dicho liçençado Bravo debaxo de su casa en par del açequia. E para ello abra e ahondara para sacar el çimiento desde el suelo que agora esta en ella tres baras de medir en hondo e que el no sera obligado ahondar mas e de allí tome a sacar el çimiento de cal e canto de su mezcla de cal y arena syn levar ninguna tierra, e que la mezcla baya vien fecha e mezclada echando la cal que oviere menester e la harena lo mismo, e asy saque el çimiento de manpuesto bien fecho a vista de ofiçiales hasta salir media tapia ençima de la calle. Esto por la parte alta, porque por la parte baxa sy fuere menester a de baxar hasta en par del açequia. El qual dicho çimiento a de labrar de dos ladrillos en ancho y a dos hazes. Y de la mesma anchura e manera ha de hazer todos los çimientos e tapias que hiziere ençima de los çimientos an de yr de la misma anchura. E cada una tapia ha de tener dos baras y una quarta en largo y de altura de las tapias la que tiene. E que haga todas las tapias que le pidieren.

Yten que si la tierra que alli oviere no fuere buena para tapiar que le eche hormigon en derredor de anvas partes.

Yten que el dicho liçençado Bravo le de todos los materiales que oviere menester para ello al pie de la obra en manera que el dicho Diego Daguid no ponga mas de su persona y peones y herramientas.

/fol. 131v/

Yten que el dicho liçençado le de e pague por su trabajo e costa que en ello pusyere quarenta e çinco maravedies por cada tapia asy de los çimientos como de la tapieria lo qual le pague como baya haziendo la obra que a dos días de obra lo midan e gelo pague, e asy de dos a dos días se lo baya pagando, e

que no le pueda quitar la dicha obra para otro maestro, so pena de gela pagar de bazio. Y el dicho Diego Daguid no lo dexé hasta averlo acavado, so pena que a su costa lo hagan hazer y el pague lo que mas costare.

Yten que el dicho liçençiado le de y pague medio ducado muerto adelantado este demas de pagarle la dicha obra en la manera suso dicha. Para lo qual todo que dicho es asy conplir e pagar e aver por firme anvos a dos obligaron sus personas e todos sus vienes muebles e rayzes avidos e por aver para la execuçion de lo qual dieron todo poder conplido a todas qualesquier justiçias e juezes de los reynos e señorios de sus altezas, vien asy como sy por sentençia difinitiva de juez conpetente pasada en cosa juzgada e por ella consentida fuese contra qualquiera dellos asy guiado, en firmeza de lo qual renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean, espeçialmente renunçiaron la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leyes fecha en general non vala. En fee de lo qual otorgaron esta carta en día mes e año suso dichos, estando presentes por testigos Martín Sanchez, syllero, e Anton Royz, alvañir, e Françisco Gaytan, veçinos desta dicha çibdad. E por mas firmeza la firmo el dicho liçençiado Brabo e porque el dicho Diego el Daguid dixo que no savia escrevir la firmo por el a su ruego el dicho Diego Daguid.

El liçençiado Bravo **(Rúbrica)**. Françisco Gaytan **(Rúbrica)**.

## **DOCUMENTO 13**

1.525, Enero 18. Baza

*Sancho Ramirez, en nombre de su señor, Pedro de Orenze, concierta la obra y reparo de la fortaleza de BÁCOR con Juan de Alzaga, maestro albañil, de Baza.*

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Diego de Ahedo. 1. 525, fols. 156r-158r.

/fol. 156r/

En la noble çibdad de Baça en diez e ocho dias del mes de Henero año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e veynte e çinco años, por ante mi Diego de Ahedo, escrivano publico, e testigos de yuso escriptos, paresçio un hombre que se dixo poner Sancho Ramyrez, criado que dixo ser del señor Pedro de Orenze, vezino de a çibdad de Burgos, alcalde de la fortaleza de Bacor, juridiçion de la çibdad de Guadix, e dixo quel en nonbre de sus magestades e del dicho señor Pedro de Orenze, su alcalde, en su nonbre quiere hazer çiertos reparos en la dicha fortaleza de Bacor para que no se caya, por tanto que pide a mi el dicho escrivano publico los haga pregonar publicamente para ver quien los pone en preçio, e los reparos que dixo que se an de hazer en la dicha fortaleza son los siguientes.

Primeramente dixo que se han de faser en la dicha fortaleza quinze tapias pocas mas o menos de canteria labrada de picon que tengan cada tapia diez pies en largo y çinco en alto y çinco en ancho muy bien hechas a vista de ofiçiales que dello sepan y

que lleve sus esquinas hechas.

Otrosí dixo que se a de hazer en la dicha fortaleza dos estribos para sustentar un astial questa sobre la puerta de la dicha fortaleza que an de tener del çimiento fasta arriba seys pies en ancho y de alto doze pies poco mas o menos que lleguen fasta la tapia nueva, y los dichos estribos an de llevar las esquinas labradas de picon a vista de ofiçiales y que salgan los dichos estribos del pie del adarbe hazia fuera seys pies y si mas logar oviere mas muy bien fecho todo ello a vista de ofiçiales.

Otrosí se a de abaxar el adarbe donde se an de faser estos dichos estribos seys pies /fol. 156v/ que a de yr fasta una ventana que esta en el dicho adarbe y toda esta obra a de ser muy bien rebocada a vista de maestros.

Ansy declarada la dicha obra luego fue puesta en pregon por hoz de Gonçalo Hernandez, pregonero publico, en presenc;ia de mucha jente en la plaça de Santa Maria a lo qual fueron presentes por testigos Christoval de la Torre e Andres de Calana e Francisco de las Navas e Martín de Pastrana, alvañir, vezinos desta çibdad.

Luego yncontinente Juan de Alcargan, cantero y vezino desta çibdad, dixo que ponía e puso las tapias que se ovieren de hazer en la dicha fortaleza e se hizieren de la largura y anchura y altura que de suso se contiene y con las condiçiones suso dichas a preçio de mill e quinientos maravedís cada tapia, a toda costa que a de poner el piedra y cal y arena y agua y todos los otros materiales y maestros y jente que fuere menester por manera quel dicho Sancho Remirez no ponga cosa alguna mas de solo pagar a los dichos mill e quinientos

maravedís por cada una tapia de las que hiziere, pagados en esta manera la terçia parte luego que se le rematase la obra y la otra terçia parte en teniendo toda la dicha mano de obra que fuere menester al pie de la fortaleza y la otra terçia parte en teniendo acabada la dicha obra en la manera suso dicha todo a vista de ofiçiales que dello sepan.

Otrosy dixo que ponía e puso toda la otra obra de los dos estribos y abaxar del adarbe con las condiçiones y segun y de la manera que arriba esta dicha que lo hara todo por preçio de seys mill maravedís, pagados de la manera que lo de las tapias y a los mismos plazos, e que ansy mismo lo toman a hazer toda a su costa como arriba esta dicho en lo de las tapias, toda la qual dicha obra ansy las dichas tapias como los estribos como abaxar el adarbe que todo lo daryan fecha y acabado desdel dia que se le rematare /fol. 157r/ la obra fasta un mes y medio primero syguiente, so pena de que si en el dicho termino no la diese acabada quel dicho Sancho Remirez pueda tomar todos los maestros e jente que sea menester e conprar todos los materiales que convengan para ello y lo acabe todo en **perfiçion** a vista de maestros y el sea obligado a pagar todo lo que costare para lo qual obligo su persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver, a lo qual fueron presentes por testigos los suso dichos.

E luego yncontinente el dicho Sancho Remirez dixo que **reçibia** e **reçibio** las dichas posturas e se obligaba e obligo que si en el se rematare que se lo pagaran en la manera que por el dicho Juan de Alcargan de suso esta dicho e declarado so pena de lo pagar con el doblo e costas en cada paga, testigos los suso dichos.

E luego yncontinente fue pregonada la dicha obra en los

dichos preçios en quel dicho Juan de Alcargan la puso e con las dichas condiçiones para ver sy ay quien abaxe lo qual fue pregonado publicamente a çiertas bozes en la plaça de Santa Maria en presençia de mucha jente y por boz del dicho Gonçalo Hemandez, por testigos los dichos.

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Baça en diez e nueve días del mes de Henero del dicho año de pedimiento del dicho Sancho Ramyrez se pregono la dicha obra en el dicho preçio de mill e quinientos maravedís cada tapia e todo lo demas en seys mill maravedís con las condiçiones suso dichas sy ay quien la abaxe que se a de rematar para el domingo primero syguiente o para el lunes a mas tardar e que los que fueren a baxar que vengan ante mi el dicho escrivano a hazer el baxo en todo e en cualquier cosa dello e que se les reçibira la baxa que hizieren. Testigos Francisco de las Navas e Chriptoval de la Torre e Christoval Gutierrez, vezinos desta çibdad.

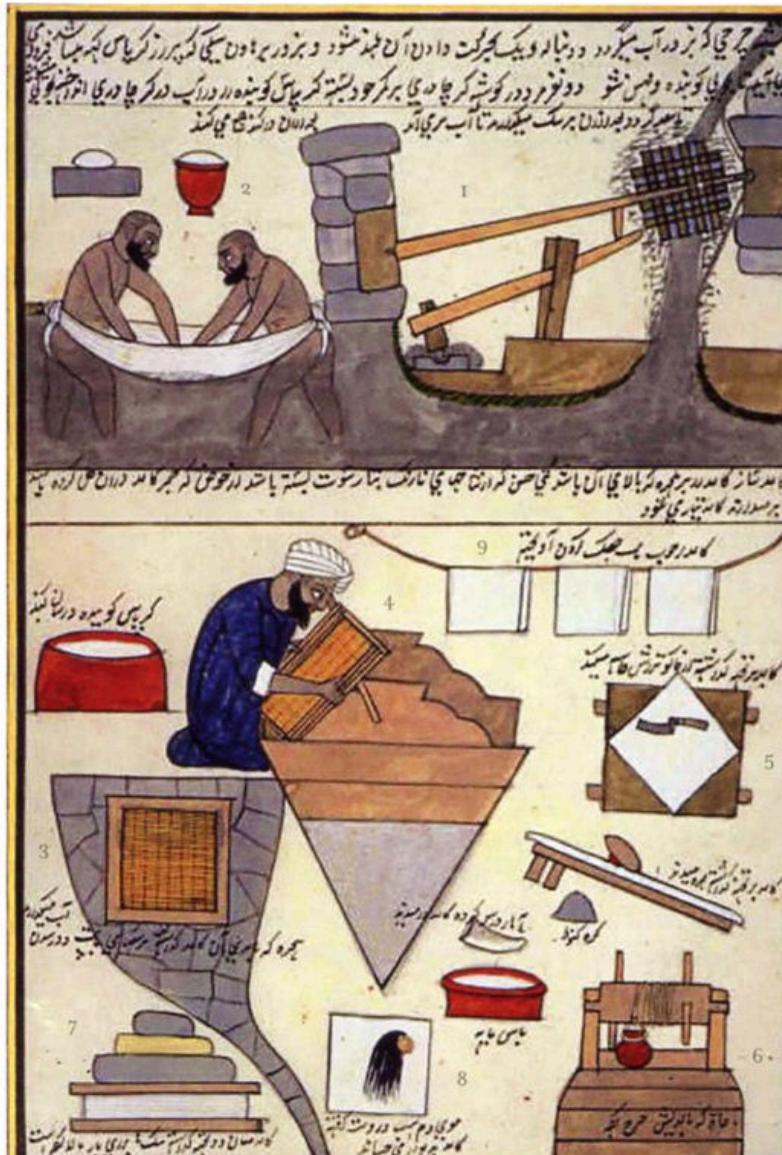
E despues de los suso dicho en veynte dias del mes de Henero que fue día de señor Sant Estevan se dio otro pregon a la dicha obra en los preçios suso dichos e con las dichas condiçiones /fol. 157v/ e que se a de rematar para el domingo primero syguiente o para el lunes sy alguno quiere abaxar que venga e que se le reçibira la dicha baxa. Testigos Diego Rodríguez e Christoval Guerrero e Christoval de la Torre, vezinos desta çibdad.

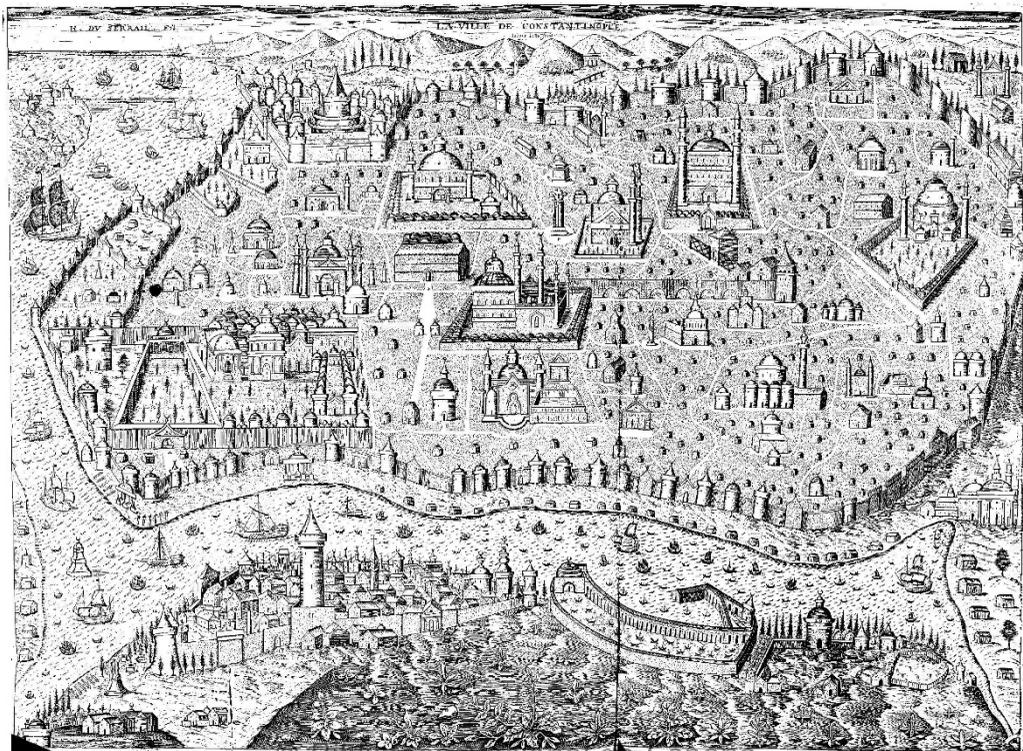
E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Baça en el mes veynte e tress dias del dicho mes de Henero año suso dicho se dio otro pregon a la dicha obra en los preçios suso dichos con las dichas condiçiones si ay quien abaxe que se quiere rematar lo qual pregono el dicho Gonçalo pregonero

muchas vezes en presençia de mucha jente e porque no se hallo quien abaxase la dicha obra ni parte della el dicho Sancho Ramirez la remato en el dicho Juan de Alcargan en los dichos mill e quinientos maravedís cada tapia. Y la otra obra de los estribos y abaxo del adarbe en **preçio** de seys mill maravedís lo qual el dicho Juan de Alcargan se obligo de haser y dar acabado todo en perfeçion a vista de maestros sygun de suso se contiene desde oy fasta un mes y medio conplido primero syguiente, so la pena suso dicha. Y el dicho Sancho Ramirez se obligo de gelo pagar por terçios sygund que de suso esta dicho para lo qual todo que dicho es ansy thener e guardar e conplir e pagar e aver por firme cada uno por lo que le toca anbas partes obligaron sus personas e todos sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver, e por esta carta dieron e otorgaron todo su poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes de los reynos e señoríos de su magestad para que por todo el rigor e remedio de derecho los constringan e apremyen a lo todo ansy thener e guardar e conplir e pagar e aver por firme e para la execuçion de todo ello bien ansy como sy por sentençia difinityva de juez competente pasada en cosa juzgada e por anbas las dichas partes consentida fuese contra qualquier dellos ansy sentençiado en firmeza de lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sea, espeçialmente renunciaron la ley e derecho en que dize que renunciacion de leyes fecha en general non vala **/fol. 158r/** en fee de lo qual otorgaron esta carta en dia e mes e año suso dichos y el dicho Sancho Ramirez la firmo de su nonbre e porque el dicho Juan de Alcargan dixo que no sabia escribir la firmo por el e a su ruego uno de los testigos, a lo qua! fueron presentes por testigos Christoval de la Torre e Andres de Calana e Francisco de las Navas, escrivanos publicos, e Alonso de la Peñuela e

Francisco de Haniza e otros muchos vezinos desta dicha çibdad.

Por testigo, Francisco de las Navas (**Rúbrica**). Sancho Remirez (**Rúbrica**).





© Biblioteca Nacional de España

## DOCUMENTO 14

1525, Febrero 25. Baza

Se presentan alegaciones al precio de la obra de la fortaleza de Bátor porque se hacen necesarias más obras de las previstas.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Diego de Ahedo. 1525, fols. 158r-160r.

/fol. 158r/

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Baça en veynte y çinco días del mes de Hebrero del dicho año antel muy virtuoso señor el liçenciado Juan Salido, alcalde mayor en esta çibdad por sus magestades, y en presençia de mi el dicho Diego de Ahedo, escrivano publico suso dicho e testigos yuso escriptos, paresçio el dicho Sancho Remirez e dixo que despues de averse rematado la dicha obra de los dichos reparos en el dicho Juan de Alçaga en los preçios de suso contenidos e con las dichas condiçiones. Al tienpo quel dicho Juan de Alçaga fue a hazer la dicha obra e miro e tento el çimiento donde se avian de hazer los dichos estribos lo hallo malo e falso e que lo que sobre ellos se hiziera para que los estribos levaran los dichos doze pies de alto fuera falso el reparo e no aprovechara para la dicha fortaleza.

E asy mismo dixo el dicho Juan de Alçaga que no aprovecharan los dichos estribos que avian de llevar seys pies cada uno de ancho salvo que se avía de yncluyr todo el lienço desde un /fol. 158v/ rincon de una torre hasta junto con la puerta de la misma manera que avian de yr los estribos e que si asy no se hazian quel no quería poner mano en ello e se quería bolver porque de otra manera e como en las

condiçiones estava era obra falsa e no aprovechava nada gastarlo, e ni haziendose asy todo lo que mas mereçia se lo avía de pagar.

Y el visto por vista de ojos y entendido lo que el dicho maestro dezia era verdad conçerto con el de le dar todo lo que mas mereiere lo que añadiese en la dicha obra de los seys mili maravedís porque se le avían rematado los dichos estrivos. Y despues fue tasado y apresçiado lo que mas hizo e mereçio de lo que estava obligado en quatro mill maravedís, por manera que los estrivos tovieron de costa diez mill maravedís con el derrivar del adarve.

Y mas le pago de doze tapias que hizo en el otro reparo a quatro ducados que son quarenta y ocho ducado, por manera que toda la dicha obra del dicho reparo le questa veynte e ocho mill maravedís.

E porque conste a sus magestades e a los señores sus contadores mayores o a quien lo oviere de ver ser verdad todo lo suso dicho e que la dicha ovra va bien fecha e acavada en perfeçion que pide a su merçed mande resçibir juramento en forma devida de derecho de los maestros y ofiçiales que alli andubieron e lo an visto e los mande exsaminar conforme a este su pedimiento e leerles las condiçiones con que se remato la dicha obra e lo que dixieren e depusyeren se lo manden dar por testimonio en lo qual ynterponga su avtoridad e decreto judiçial e ansy lo pidio por testimonio estando presentes por testigos Juan de las Navas e Diego de Alcaraz, escrivano de sus magestades.

E luego el dicho señor alcalle mayor dixo que lo oye e que esta presto de hazer justiçia e que traya antel los testigos de que se entiende aprovechar e que el esta presto de les tomar

juramento e sus dichos e lo que dixieren e depusieren esta presto de gelo dar segun e por el es pedido. Testigos de los suso dichos.

**/fol. 159r/**

E luego yncontinente el dicho Sancho Remirez presento por testigo a Juan Redondo avitante en esta çibdad, maestro de cantero, del qual el dicho señor alcalde mayor reçibio juramento en fonna devida de derecho, so cargo del qual syendo presentado por el thenor e forma del dicho pedimiento dixo que lo que [sa]be deste caso sabe es que yendo Juan de Alçaga a la fortaleza de Vacor a hazer los dichos destajos que alli avía tomado a su cargo, rogo a este testigo que fuese con el a le ayudar e que gelo pagaria, y este testigo fue con el e vistos los dichos destajos para los reparos de la dicha fortaleza, començaron a abrir el çimiento de los estribos que se abian de haser cabe la puerta de la fortaleza y fallaron el dicho çimiento muy falso y malo, y que thenian neçesydad de se ahondar fasta llegar a lo firme y desde alli sacarlo todo conforme a los dichos estrivos. Y que en ello se acreçentava mas costas e ansi mismo visto el adarve y el peligro que thenia vieron claramente que no bastavan los dichos doss estrivos para sostener el dicho adarve sy no se hazian un adarve destribo conforme a los dichos dos estrivos desde el ríncon de la torre fasta la puerta de la fortaleza, e que desta manera quedarían sygueros el dicho reparo del dicho adarbe e de otra manera que neçesitase. E porque el dicho Sancho Remirez dixo que no llevaba comysion para mas reparos ni obras degolo lo que yva en las condiçiones ni podía haser mas.

El dicho Juan de Alçaga dixo que no quería poner mano en ello porque era falso y no aprovecharla el dicho reparo para la dicha fortaleza y puerta ygual que el dicho adarbe no se cayese

que estava para ello, el dicho Sancho Remirez conçerto con el dicho Juan de Alçagan que hiziese el dicho reparo como dezia para que fuese firme e que lo que mas creçiese de los seys mili maravedís por que el estava ygualado que gelo pagaría y desta manera se hizo el dicho reparo, y donde los doss estrívos avían de llevar doze pies en alto y seys en ancho llevaron catorze pies en alto y veynte e tress pies en ancho por manera que creçia, conforme a lo questava rematado doze mili maravedís, y despues de acabado este testigo los conçerto y mando como maestro del dicho ofiçio y que sabia la costa que mas llevaba que le pagase diez mill maravedís, e que el dicho Juan de Alçaga perdiese doss mill maravedís de como estava ygualado e que sabe que vale mucho el dicho destajo e reparo los dichos diez mill maravedis y mas como en el /fol. l59v/ que lo vido gastar e sabe ansy mismo que las dichas obras e reparos conforme a las condiçiones va perfetamente fecho y antes mejor que no con ninguna falta. E que ansy mismo sabe que el otro destajo de la tapieria de cal y canto va fecha conforme a las dichas condiçiones con que fue rematada y de la misma anchura e altura e manera en las condiçiones conthenidas y en toda perfeiçion, e que ovo en el dicho reparo doze tapias porque bastaron para sostener una torre que se queria caer e questa al pregio de quatro ducados cada una montaron diez e ocho mill maravedís. Y el otro destajo diez mill maravedís que son por todos veynte e ocho mili maravedís, e questo lo sabe porque este testigo y otro ofiçial las midieron en presencia del dicho Sancho Remirez y este testigo vido haser toda la dicha obra de todos los dichos reparos e la ayudo a haser, y sabe que va en toda perfeiçion e que esta es la verdad so cargo del juramento que hizo. No lo firmo porque dixo que no sabia escribir. Fecha.

Este dia el dicho Sancho Remirez presento por testigo a

Sancho de Bedaron, ofiçial de canteria, del qual el dicho señor alcalde mayor reçibio juramento en forma devida de derecho so cargo del qual seyendo preguntado por el dicho pedimiento e seyendole leydas las condiçiones con que fue rematada la dicha obra e reparo de la dicha fortaleza, dixo que lo que sabe es que Juan de Algaga en quien fue rematada llevo a este testigo como ofiçial del dicho ofiçio para que le ayudase a la haser pagandogelo, y este testigo fue con el a Vacor y lo primero que el dicho Juan de Alçaga hizo fue abrir los çimientos donde se avían de haser los estribos. Los quales çimientos hallo falsos e que se avían menester ahondar. Y ansy mismo lo vido el y Juan Redondo maestro del dicho ofiçio y aun este testigo que no vastava para reparo de sostener el adarbe para que se hazian los dichos estribos con solamente doss estribos syno se henchia todo el adarve de una pared de cal y canto conforme a los dichos estribos, y por esto y porque el dicho Sancho Ramirez no queria haser mas obra de la que estava en las condiçiones el dicho Juan de Alçaga se queria venir e porque de aquella manera la obra yva falsa y no aprovechava haserla y a este testigo como ofiçial le paresçio lo mismo y en fin porque el adarbe no se cayese que estava para ello, el dicho Sancho Ramirez dixo que se hiziese el dicho reparo como convenía e que sobre los seys mili maravedís del destajo de los estribos le pagaría lo que mas meresçiere e desta manera el dicho Juan /fol. 160r/ de Alçaga hizo el dicho reparo, desde el rincon de la torre fasta la puerta de la fortaleza conforme a los dichos estribos, en el qual ovo catorze pies en alto e veynte e tress pies en ancho. Y ansy mismo hizo el otro reparo de cal y canto para una torre que se quería caer conforme a las dichas condiçiones en las quales vino, doze tapias las quales este testigo vido medir e las midio juntamente con Juan Redondo en las quales a quatro ducados cada tapia montaron diez e ocho mill maravedís, y el

dicho Juan Redondo, maestro de cantería, taso la obra de los estribos que se hizo que mereçen quatro mill maravedís mas de los seys mill porque se avían ygualado por razon de la obra que avía entrado mas de lo que se avía destajado, por manera que todo el dicho reparo monto veynte e ocho mill maravedís. E que sabe que toda la dicha obra va fecha y acabada en toda perfeçion conforme a las condiçiones del remate, e que todo esto lo sabe porque lo vido ovrar desde} prinçipio y ayudo a ello por sujornal y lo vido y ayudo a medir e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo. No lo firmo porque dixo que no sabia escrevir.

E luego el dicho señor alcalde mayor dixo que mandava e mando a mi el dicho escrivano que le diese al dicho Sancho Ramirez testimonio de todo lo suso dicho en lo qual dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto judiçial para que valga e faga fee tanto quanto puede e de derecho alegar, e firmolo de su nonbre estando presentes por testigos los suso dichos.

El liçençiado Salido (**Rúbrica**).

## DOCUMENTO 15

1525, Febrero 27. **Baza**

Se lleva a cabo la contrata para realizar la obra de la fortaleza de Bácor.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Diego de Ahedo. 1.525, fols. 160r-v.

/fol. **160r**/

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de Baça en veynte y syete dias del mes de Hebrero del dicho año de mill e quinientos e veynte y çinco años por ante mi el dicho Diego de Ahedo, escrivano publico e testigos de yuso escriptos, el dicho Juan de Alçaga otorgo e confeso que esta contento e pagado de los dichos veynte y ocho mill maravedís de los dichos re- /fol. 160v/ -paros porque los reparos porque los rescibio del dicho Sancho Remirez en ducados contados realmente e con efeto, en esta manera los diez y ocho mill maravedís por las doze tapias que hizo conforme al remate que en el se hizo a quatro ducados por cada tapia y seys mill maravedís por los dos estribos con el derrivar del adarve asy mismo conforme al remate. Y los quatro mill maravedís por lo que se acresçentaron en los dichos estribos para que el adarve quedara seguro que son los dichos veynte y ocho mill maravedís. Por tanto que da por libre al dicho Sancho Remirez de la obligaçion que dello le tenia fecha e le otorga finequito dellos en forma, e se obliga que en ningun tiempo no le sera pedido qosa alguna dellos, so pena de pagar lo que pidiese con el doblo e costas para lo qual obligo su persona e todos sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver para la execuçion dello dio poder a las justiçias de sus magestades bien asy como sy por sentençia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada e por el consentida fuese contra el asy guiado, renunçio todas qualesquier leyes, fueros e derechos que en contra de lo contenido en esta carta sean especialmente renunçio la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leyes fecha en general no vala, en fee de lo qual otorgo esta carta en día, mes y año suso dichos estando presentes por testigos Francisco de Escabar, escrivano publico, e Diego de Alcaraz, escrivano de sus magestades, e Pedro Lopes de çespedes, clerigo, vezinos desta dicha çibdad, e porque el dicho Juan de Alçaga dico que no savia escrevir la firmo por el e a su ruego el dicho Francisco Descabar.

Por testigo Francisco de Escabar (**Rúbrica**).

## **DOCUMENT016**

1530, Noviembre 17. Baza

Contrato entre Mayor de Baeza y el albañil Pedro el Purcheni para realizar unas obras en la casa de la primera.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Diego del Puerto. 1530-1531, fols. 26r-v.

/fol. 26r/

En la noble çibdad de Baça a diez e syete dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e treynta años, ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos, Mayor de Baça, biuda, muger que fue de Juan Perez de Pareja, escrivano, ya difunto que aya gloria, vezina de la dicha çibdad, de la una parte, y Pedro el Purcheni, alvañir, chriptiano nuevo, vezino de la dicha çibdad, de la otra parte, se concertaron e convinieron en esta manera.

Que el dicho Pedro el Purcheni sea obligado e se obligo de derribar el tejado e corredores de cabo el huerto de la casa de la dicha Mayor de Baça e tomallos a hazer de nuevo con sus maderos e verga haziendo los pilares que fueren menester con su yeso y enluzir las paredes e pilares e corredores. Y entre los maderos del tejado e de los dichos corredores hechar su yeso que no parezca la verga y que vaya el suelo de los dichos corredores de yeso.

E hazer en los dichos corredores un tayvique de media vara en alto, y en la camara que esta ençima de la callejica que va a la puerta que sale a la calle de Alvaro de Alcaraz desde los corredores tambien a de hechar su suelo e hazer su tejado y un tayvique para que sea por sy la dicha camara y abrir en la pared de la mano yzquierda una puertecica para que se mande otra camara de la dicha casa. E con que haga su escalera de yeso e piedra para por donde se manden los dichos corredores y con que aya de enluzir una cozina que esta cabo el patio de los dichos corredores e quite las çeniceras que tiene e aya de enparejar la pared con su yeso e tambien la pared de los dichos corredores y con que aya de enparejar la pared con su yeso e tambien la pared de los dichos corredores la qual dicha obra el dicho Pedro el Purcheni se obligo de la hazer buena e perfeta poniendo el su persona e todos los hombres que oviere menester junto con el hasta la aver acabado començandola a hazer desde el dia primero venidero que se contara veynte e un dias deste dicho presente mes e de la dar acabada e hecha para el dia de Navidad primera venidera, so pena que si al dicho plazo no la oviere acabado de hazer que la dicha Mayor de Baeça pueda mandar hazer la dicha obra a costa del dicho Pedro el Purcheni, el qual se a obligado e se obligo de pagar lo questa conçertado con mas las costas e perdido e menoscabo que oviere bue... (roto) en llano.

Con que la dicha Mayor de Baeça a de dar la verga e (roto) e yeso e tomiça e tierra e todos los otros materiales que fueren menester para la dicha obra, e solamente a de poner el dicho Pedro el Purcheni su persona e hombres que fueren menester para lo hazer como la dicha por razon que la dicha Mayor de Baeça se obligo de pagar al dicho Pedro el Purcheni o a quien su poder oviere tres ducados e medio pagados la mitad dellos en començando la obra y la otra mitad dellos para el dicho dia de Navidad que la a de acabar, so pena de gelos pagar con el

doblo en cada pago por nonbre de propio ynterese por la /fol. 26v/ qual ansy tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes, cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes e pusieron pena de çinco mill maravedis e destar e permanesçer por este dicho contrato para la parte obediente e renunçiaron e partieron de su favor e ayuda todos e qualesquier leyes, fueros e derechos que a su favor sean o ser puedan. E la dicha Mayor de Baeça renunçio las leyes de los emperadores Justiniano e Uiliano, e para la execuçion de todo ello dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansy como sy por sentençia difinitiva de juez competente ansi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos el canonigo Sevastian de Baeça e Pedro de Burgos e Diego el Cantaren e Françisco Hernandez Pacheco, vezinos de la dicha çibdad de Baça, e porque los dichos Mayor de Baeça e Pedro el Purcheni dixeron que no sabían escrevir ni firmar rogaron al dicho Pedro de Burgos que lo firmase por ellos, e lo firmo en el registro desta carta. Va testado do dezia e par.

Paso ante mi Diego del Puerto, escrivano publico **(Rúbrica)**.  
Pedro de Burgos por testigo **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 17

1531, Agosto 6. Baza

Concierto para que Martín de Vergara y Sebastián de Velestigui constrnyan un batán de madera a Jerónimo de Segura.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Diego del Puerto. 1530-1531, fols. 183r-184r.

**/fol. 183r/**

### Conçierto de Batan

En la noble çibdad de Baça a seys dias del mes de Agosto año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesy Chripto de mill e quinientos e treynta e un años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos Martin de Vergara, carpintero, veçino de la dicha çibdad e Sevastian de Verestigui, vezino de la villa de Seron, anbos a dos juntamente /fol. 183v/ de mancomun e a hoz de uno e cada uno dellos por el todo renunçiado en este caso como renunçiaron las leyes de duobus reis debendi y el autentica presente de fide jusoribus e todas las otras leyes, fueros e derechos que los que se obligan de mancomun deven renunçar de la una parte e Geronimo de Segura, vezino de la dicha çibdad de la otra se conçertaron e convinieron en esta manera que los dichos Martín de Vergara e Sevastian Verestigui sean obligados e se obligaron de hazer un batan de madera al dicho Geronimo de Segura en una heredad que tiene el dicho Geronimo de Segura en el rio de Barbata, termino de la dicha çibdad, que sea de una rueda con su arbol e una pila con sus maços e castitto e una canal e coleras e de lo hazer bien e perfectamente el qual dicho batan ha de ser de madera conforme al batan de Requedel con que los dichos Martín de Vergara e Velestigui ayan de cortar e corten toda la madera que fuere menester para el dicho batan e la ayan de labrar y adereçar y el dicho Geronimo de Segura sea obligado e se obligo de aver liçençia de la çibdad para que los dichos maestros corten la dicha madera en la syerra termino desta çibdad e ansi cortada la aya de llevar e lleve el dicho Geronimo de Segura a su costa desde donde se cortare hasta la poner en el dicho batan e con que el labrado e por labrar que fuere menester en el dicho batan e que aviendo

començado la obra no oviere traydo el dicho Geronimo de Segura la dicha madera al dicho batan o faltare hierro que siendo requerido el dicho Geronimo de Segura por los suso dichos que a tiempo çierto de recabdo de la dicha madera e hierro e no lo diere e por ello holgaren los maestros e peones que anduvieran en la obra que en tal caso el dicho Geronimo de Segura sea obligado e se obligo de les pagar el jomal dello del dia o dias que holgaren y con que el dicho Geronimo de Segura sea obligado e se obligo de hazer **adereçar** e a linpiar el sitio para asentar el dicho batan de madera el qual dicho batan de madera los dichos Martín de Vergara e Velestigui se obligaron so la dicha mancomunidad de lo dar hecho e acabado e puesto en perfición para el dia de todos santos primero venidero deste dicho presente año so pena que a su costa lo pueda mandar hazer el dicho Geronimo de Segura e lo que costare sean obligados e se obligaron los dichos maestros de los pagar luego de llano en llano esto por razon que el dicho Geronimo de Segura da a los suso dichos por hazer el dicho batan seys mill e quinientos maravedís los tres mili maravedís luego a vista y en presençia de mi el dicho escrivano e testigos e los tres mill e quinientos maravedís restantes se obligo de dar e pagar a los dichos Martín de Vergara e se /fol. 184r/ Sevastian de Velestigui e a quien por ellos lo oviese de aver e de recabdar en dos terçios e pagar la mitad quando este acabada de cortar la dicha madera e puesta en el dicho batan e la otra mitad aviendo acabado de hazer el dicho batan so pena de gelos pagar con el doblo en cada paga por nonbre de propio ynterese e desta manera hizieron el dicho asyento e conçierto e anbas partes se obligaron destar e permanesçer por el so pena de diez mill maravedís para la parte obidiente para lo qual ansy tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes e renunciaron e

partieron de su favor e ayuda todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan que le no vala en juyzio ni fuera del. E otrosy el dicho Sevastian Velestigui renunçio su propio fuero e jurisdiccion e domiciliio de la dicha villa de Seron de donde es veçino e morador e se sometio con su persona e todos sus bienes al fuero e jurisdiccion de la dicha çibdad de Baça por losjuezes de la qual quiso ser juzgado, preso y exsecutado, oydo e vençido en esta razon sobre lo qual renunçio la ley si convenid digestis de juridicione oniujudicun e dieron poder a qualesquier justicias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a los todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente ansi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada de lo qual anbas las dichas partes otorgaron la presente e el registro de la qual el dicho Geronimo de Segura lo firmo de su nonbre a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados para ello maestre Hemando Herrero e Pedro de Burgos e Sevastian de Castillo e Hemando Alferez, veçinos de la dicha çibdad de Baça, e porque los dichos Martin de Vergara e Sevastian de Velestigui dixeron que no sabían escrevir ni firmar rogaron al dicho Pedro de Burgos que lo firmase por ellos e lo firmo en el registro desta carta.

Paso ante mi Diego del Puerto, escribano publico **(Rúbrica)**.  
Pedro de Burgos, por testigo **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 18<sup>9</sup>

1531, Octubre 10. Baza

Declaración de Antón Redondo en una información sobre el terremoto de 1531.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Diego del Puerto. 1.531, fols. 661r-v.

/fol. 661r/

...A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. Preguntado como lo sabe dixo que porque en el día e mes e año contenido en la dicha pregunta vino a la dicha çibdad de Baça e su villa de Benamaurel a las quatro de la mañana del dicho sabado el dicho terremoto, y este testigo estuvo a la sazón en la dicha çibdad de Baça, e despues anduvo por la dicha çibdad sacando hijos e parientes debaxo la tierra, dellos bivos e dellos muertos. E a visto e vee derribadas e caydas mas de nuevecientas casas de veçinos de la dicha çibdad, e las que quedan estan muy malas la mayor parte dellas e caxcadas e rajadas. E a visto las alcaçavas e torres e muros caydos e derribados que no queda sino muy poca cosa de provecho. E a visto los monasterios de San Francisco e Santa Ysabel derribados e demolidos, e a visto San Geronimo dello derribado e demolido y lo demas caxcado e hendido. E a visto la Yglesia de Santa Maria la Mayor la mayor parte cayda con

---

<sup>9</sup> Citado por ESPINAR MORENO, Manuel y QUESADA GOMEZ, Juan José: "Estudios sobre la ciudad de Baza en época musulmana y morisca. Los efectos del terremoto de 1531 en la estructura urbana" en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* (en prensa).

sus canpanas y lo que queda abierta por muchas partes e requebrajada e peligrosa. E a visto la Yglesia de Santiago toda cayda por el suelo que no queda sino una pared abierta y requebajada e peligrosa. E a visto las torres e muros e lienços de la dicha almedina dello caydo e demolido, e de los demas abierto e caxcado e muy peligroso. E que sabe por çierto por un padron que a hecho el cura de Santa Maria que han muerto /fol. 661v/ en la dicha çibdad mas de treszientos vezinos de la dicha çibdad de Baça con muchos bestiares e ganados. E a oydo dezir publicamente en la dicha çibdad como de la mayor parte de la dicha villa de Benamaurel se cayo e desolo con la fortaleza, e que no quedan sino muy pocas casas de provecho, e que murieron en ella çiento e çinquenta personas, pocas mas o menos, e que por esto sabe lo contenido en la dicha pregunta.

## DOCUMENTO 19<sup>10</sup>

1531, Noviembre 4. Baza

Declaración de Juan Martínez de Bogarra en una información sobre el terremoto de 1531.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Diego del Puerto. 1531, fols. 9r-v.

/fol. 9r/

... El dicho Juan Martinez de Bogarra, escudero de la capitanía de Ruy Diaz de Rojas, testigo presentado e reçebido

---

<sup>10</sup> Citado por ESPINAR MORENO, Manuel y QUESADA GOMEZ, Juan José: "Estudios sobre la ciudad de Baza en época musulmana y morisca. Los efectos del terremoto de 1531 en la estructura urbana" en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* (en prensa).

para su ynformacion aviendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado el thenor del dicho pedimiento e ques lo que sabe del daño que hizo el terremoto que en esta çibdad de Baça ovo el postrero dia del mes de setiembre deste presente año de mill e quinientos e treynta e un años en las alcaçabas e fortaleza della. Dixo que este testigo a entrado en las alcaçabas e fortaleza desta dicha çibdad de Baça e a visto quel dicho terremoto hizo daño en las dichas alcaçabas e fortaleza en que derribo algunos pedaços de los muros de las dichas alcaçabas e fortaleza en espeçial un pedaço de la torre del omenage por altyo e un pedaço del aposento dellas e se hizieron algunos portillos en los altos de algunos lienços e que la dicha fortaleza tiene neçesydad de se reparar e redeficar lo que se cayo con el dicho terremoto porque reparando se volvera de la manera que /fol. 9v/ antes estava porque al presente estando de la manera que quedo del dicho terremoto esta defensible e que se vela e guarda e ronda de la manera e por la forma que se velava e guardavan e rondavan antes del dicho terremoto porques una de las buenas fortalezas deste reyno de Granada, e que le paresçe a este testigo que conviene repararse para en serviçio de sus magestades e bien de la çibdad e guarda deste reyno de Granada e desta dicha çibdad de Baça porque si la dicha fortaleza no ovieran en ella en tiempo de los levantamientos pasados esta çibdad de Baça se destruyera e fueran destruydos los vasallos e servidores de sus magestades que en la dicha çibdad de Baça y su tierra bibeán e biben. E que lo suso dicho lo sabe como hombre que a syguido a la guerra e a visto la dicha fortaleza e lo que della esta caydo e que se hallo en ella en los dichos levantamientos y esto dixo que sabe çerca del dicho pedimiento so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre, Juan Martinez de Bogarra **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 20

1534, Mayo 3. Baza

Contrato por cuatro años para que Alonso de Pareja trabaje con el maestro Miguel como aprendiz de albañil.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Diego del Puerto. 1534, fols. 169r-v.

/fol. 169r/

En la noble e leal çibdad de Baya a tres dias del mes de Mayo año del naçimiento de nuestro salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e treynta e quatro años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos Alonso de Pareja, vezino de la dicha çibdad, asento por aprendiz con mase Miguel, alvañir, vezino de la dicha çibdad por tiempo de quatro años primeros siguientes que corren desde oy dicho día para que el dicho mase Miguel le abeze el dicho ofiçio de alvañir en todo el dicho tiempo, con que el dicho Alonso de Pareja aya de trabajar e ayudar al dicho mase Miguel en la obra de la dicha alvañeria en todo lo neçesario en los dichos quatro años e le aya de dar al dicho Alonso de Pareja por cada dia que trabaje un real, con que los dias que el dicho mastre Miguel no trabajare busque el dicho Alonso de Pareja con quien trabajar y con que el dicho Alonso de Pareja se mantenga e se este en su casa las noches e domingos e fiestas de guardar, e se obligo el dicho mastre Miguel de le abezar el dicho ofiçio de alvañeria al dicho Alonso de Pareja en todo el dicho tiempo de los dichos quatro años porque lo toma por aprendiz a vista de veedores de le dar cada dia que trabajare un real y el dicho Alonso de Pareja se obligo destar los dichos quatro años con el dicho mastre Miguel y en su conpañia e de

no se absentar della.

E anbas partes se obligaron destar e permanesçer por este dicho contrato e por todo lo en el contenido e de lo guardar e cunplir, so pena de çinco mill maravedís para la parte obidiente. Para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme obligaron sus personas e todos sus bienes e renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan, e dieron poder a qualesquier juntiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como sy por sentençia difinitiva de juez competente ansi fuese juzgado e señalado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada /fol. 169v/ a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados para ello el canonigo Françisco de Polanco que firmo a ruego de las dichas partes en el registro desta carta e Alonso Ruiz e Martín de Pastrana, vezino y estante en la dicha çibdad de Baça. Va testado do dezia Alonso de Pareja, e va escripto entre renglones o diz mastre Miguel.

Frangisco de Polanco (Rúbrica). Paso ante mi, Diego del Puerto, escrivano publico (Rúbrica).

## DOCUMENTO 21

1534, Julio 26. Baza

Contrato de entrega de cierta cantidad de cal para un albañil.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Diego del Puerto. 1534, fol. 286v-287r.

/fol. 286v/

En la noble çibdad de Baça en veynte e seys dias del mes de Jullio año del nasçimieto de nuestro Salvado Jhesu Chripto de mill e quinientos e treynta y quatro años, este día ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escriptos, Juan de Quesada, abitante en la dicha çibdad como prinçipal debdor, e Diego de Belmont, vezino de la dicha çibdad como su fiador, ambos a dos juntamente de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por el todo, renunciando en este caso como renunciaron las leyes de duobus reís debendi y el abtentica presente de fidejutoribus e todas las otras leyes, fueros e derechos que los que se obligan de mancomun deven renunçiar, se obligaron a dar e pagar a maese Andres, alvañir, vezino de la dicha çibdad o a quien su poder oviere çien cahizes de cal puestos en esta çibdad a preçio de tres reales cada cahiz, e para pago dello conosçieron aver reçibido luego del dicho maese Andres çiento e çinquenta reales de los quales se tovieron e otorgaron por contentos, pagados y entregados a toda su voluntad, sobre lo qual renunciaron la exabçion de la nomunerata pecunia e cosa no contada, vista ni reçibida ni pagada en toda forma de cuenta /fol. 287r/ e de mal engaño con todas sus clausulas e la resta aviendo acabado de entregar toda la dicha cal la qual se obligaron de dar e pagar y entregar al dicho maese Andres en esta dicha çibdad de oy en dos meses primeros siguientes, so pena que a su costa lo pueda conprar e lo que costare lo pague luego de llano en llano.

Para o qual ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme obligaron sus personas e todos sus bienes e renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo ansi tener e guardar e cunplir e

pagar e aver por firme bien ansi como sy por sentençia definitiva de juez competente asy fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados para ello Juan Venegas e Alonso Ruyz que firmo a ruego de los dichos Juan de Quesada e Diego de Belmonte en el registor desta carta, vezinos de la dicha çibdad de Baza, e Diego Perez Jayar, vezino della.

Paso ante mi Diego del Puerto, escrivano publico **(Rúbrica)**.  
Alonso Ruyz **(Rúbrica)**.

## **DOCUMENTO 22**

1540. Julio 26. Baza

Condiciones para la realización de una obra en una acequia.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Juan de las Navas. 1540-1541.

/fol./

Las condiiones de la obra que se a de azer en la esquina de la tema de Brachamonte son estas.

Primeramente que a de abrir la açequia que agora esta derrocado de le senalyare de la parte del orno abaxo XL varas y faguar a pison de tierra el suelo atado donde se an de asentar las canales.

Yten que a de traer XL varas de piedra de la cantera de Vachio fecha en ellas sin canales que tengan de ancho una terçia de vara y de alto media vara y a de quedar de gordo

en las paredes de las canales media quarta y en el suelo de los canales una sessma, y tres pieças se an de asentar en largura con su mescla por el suelo y por los lados y las pias se an de enguaxar macho con enbra y thomadas las juntas con muy buen calache y de manera que en ningun tiempo se salgan y asele.

En Baza en veynte y seys de julio de mill e quinientos y quarenta años Sancho de Urritia cantero como abitante en esta çibdad se obligo de haçer esta obra en la tienda que el lienado Bracamonte tiene en la collaçion de Santiago a su costa conforme a estas condiçiones de suso declaradas por preçio de treynta ducados de los quales reçibe luego diez ducados a vista y en presençia y que le de otros diez mediada la obra y la resta acabadda la obra la qual se obligo de tener acabada mediado el mes de setienbre primero venidero so pena que a su costa puedan tomar ofiçiales que la hagan por lo que costare e obligose por la venia de la paga por la resta a los dichos plazos. Testigos Anton Maçias y Françisco de Haroe Juan de Vergara. Firmo un testigo.

/fol./

Concordaron que mientras durare la obra y ocho dias despues de acabada le an de quitar el agua que no pase por el aequia.

### **DOCUMENTO 23**

1544, Marzo 18. Granada

Condiciones para la obra del chapitel de la iglesia de Santiago de Guadix.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

/fol./

Condiciones con que se a de fazer la obra del chapitel de la yglesia de señor Santiago de la çibdad de Guadix.

Primeramente quel maestro o maestros que de la dicha obra se ovieren de encargar sean obligados a echar una hilada de ladrillo demas de la que tienen las paredes de la torre donde se a de fazer el dicho chapitel porque paresçe que esta muy çerca de las roscas de los arcos y sobre esta dicha hilada a de echar una cornija de piedra labrada de la canteria de Bacor, la qual a de tener un pie de salida y otro de alto la moldura y medio pie de enchapamento por el cabo de arriba con que buelva a retraer al bibo de las dichas paredes y a de tener de entrada en las dichas paredes dos pies y a de tener quatro gargolas en las esquinas que salgan dos pies de la dicha piedra las quales con todo lo demas en la dicha cornija contenido a de ser fecho moldado y entallado conforme a la muestra que para ello va ynserta en estas condiçiones y muy bien fecho.

Yten que luego que lo suso dicho este fecho y enrrasado por la parte de dentro con la dicha cornija de alvaniria de ladrillo labrada conforme a las dichas paredes a de echar un estribo por el cabo de dentro de madera de pino nuevo y de muy buen grueso ochavado y que lleve una tirante por en medio del grueso del dicho estribo el qual estribo a de ser asentado en tal manera que la faz de por çima tenga media vara mas alto que la dicha cornisa esto para que tenga corriente el anden que se a de fazer y para que se descubra desde abaxo mas el pie del dicho chapitel y en el medio de la dicha tirante se a de poner un mastil de madera a plomo a donde vaya a parar un armadura que se a de fazer y en que se clave una cruz que se a de poner y fazer la dicha armadura ochava de buena madera

de pino y de buen grueso y que lleve dos farneros como almizates en que descansen todas las binas y pendolas de la dicha armadura repartidos a trechos y faga su nabo de ladrillo labrado de açitara de yeso y bien aguardadas las esquinas de los ochabos el qual dicho nabo y armadura fecho de la manera que dicha es a de subier treynta pies en alto desde el dicho estribo.

Yten que a de chapar este dicho capitel desta manera que por cada esquina del dicho nabo lleve sus alizares verdes fechas de dos faldas y la faz con su esquina ochavada y que vayan de arriba abaxo de la dicha esquina y en los /fol./ paños entre alizar y alizar se a de chapar de sus ladrillos vedriados a ondas de arriba abaxo cada onda y los ladrillos an de ser negros y blancos y azules cada onda de su color y que vayan a rantar cada una con lo que le cupyere al cabo de arriba en el dicho alizar.

Yten que este dicho chapado a de ser chapado con cal y polvo de ladrillo molido muy bien fecho mezclado dandole a la cal lo que del dicho polvo mereçiere para bien mezclado y que la cal no sea añeja ni de tova ni de otra mala piedra.

Yten que ençima deste dicho chapitel en el remate se a de acabar el dicho chapado con una pieça fecha de barro entera ochavada y moldada de la moldura questa en la dicha muestra y vedriada de verde porque esta dicha pieça con los alizares aten todos los dichos paños y a de ser esta pieça hueca porque se a de encajar en la punta del nabo del dicho chapitel pa guarda del dicho chapado y a de tener por la parte de arriba su agujero por donde se envista la cruz que se a de clavar en la punta del mastel de madera dicho.

Yten que aquí se a de clavar un verguejon de hierro de muy

buen grueso que entre por el agujero de la dicha pieza y deçienda fasta entrar por la puerta del dicho mastel tanto que con una claveta buena se atraviese el dicho verguejon y mastel de tal manera que quede muy bien asido lo uno con lo otro y en este dicho verguejon se a de investir toda la moldura que por la dicha muestra paresçe que a de llevar la dicha cruz fecha de barro vedriado y pintado de las colores que mejor parezca que matiza en la dicha obra y ponerle su veleta muy bien fecha ençima o harpon o lo que mejor sea y le sea pedido fecho de hierro o de hoja de Milan.

Yten que ençima deste dicho verguejon se a de encaxar la cruz en un caxamiento que a de llevar en el cabo de arriba la qual dicha cruz a de tener vara y media de largura y anchura y el dicho mastel la salida de lo que sale ençima de la dicha pieza del remate del chapado nueve pies todo segun se muestra por la dicha muestra.

Yten que ençima de la dicha cornija a la faz del bibo de la pared por de fuera a de echar su parapecho toda la /fol./ dicha torre alderredor fecho de sus xarrafas de piedra de la mesma cantera de Bacor las quales an de tener una quarta de grueso y media vara de ancho y tres quartas de alto y que tenga un palmo en alto de parapecho y vaya todo en una pieza y las esquinas enteras que fagan dos paños y quel claro de entre una y otra sea del tamaño y fago lo que faze la dicha xarrafa y sean asentadas cada una con una xuva de hierro que vaya fixada en la canterla de la dicha cornija y desta manera vaya fecho el dicho parapecho.

Yten que se a de solar todos los gruesos de las dichas paredes alderredor de la dicha torre faziendole sus corrientes muy bien guiadas a las esquinas de la dicha torre y los rincones de los ochavos para quel agua salga por los cuatro caños que an

de tener las dichas gargolas lo qual todo a de ser solado de ladrillos vedriados muy bien fecho y todo el henchimiento que se oviere de fazer en las dichas corrientes sea de cal y arena y ladrillo muy bien asentado y ripiado y no de otra manera y desta manera sean fechas los andenes del dicho chapitel.

Yten que en los dichos rincones de los dichos ochavos por debaxo sean guarneçidos de sus pechinas hechas de sus bovedillas de yeso de aristas muy bien agraçiadas y que en el uno de los ochavos qual le sea pedido faga y dexee una ventana de media vara de ancho y tres quartas de alto muy bien fecha con su puerta y bastidor tal como a tal obra pertenezca para salir al dicho anden quando quisieren.

Yten quel maestro que de la dicha obra se encargare sea obligado de la fazer toda de la manera que dicha es con todo el dicho chapado y solería de anden a de ser cortado y muy bien avenida la junta a su costa de manos y madera y ladrillo y azulejo y piedra y yeso y todo lo demas que para la fazer sea menester a su costa porque la yglesia no le a de dar salvo los maravedis porque se conçertare y no otra cosa ninguna los quales le an de ser pagados en quatro pagas la primera luego que se remate y afiançe y la segunda trayda la piedra y la terçera asentada la dicha cornija y tabicado el nabo y la quarta acabada la obra y vista y dada por buena.

/fol./

Yten que todo el azulejo ladrillo que se gastare en esta dicha obra sea de buenas colores y el yeso de lo de Almidar y la cal de buena piedra.

Yten quel maestro que tomare la dicha obra sea obligado a

chapar las alvanegas del campanario de azulejo de las colores que va el chapitel hecho y de la mesma manera cortado y chapado que va el chapitel.

En la muy noble, nonbrada y grand çibdad de Granada martes dies y ocho días del mes de março año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e quarenta e quatro años en este dicho dia e ora de las seys oras antes del medio día poco mas o menos estando en la plaça nueva estando y presentes muchos maestros albanires e otras muchas personas e en presençia de mi Diego Martines de Medina, escrivano e notario publico de su magestad e resydenste en esta su corte e chançilleria, e de los testigos de yuso escriptos que a ello fueron presentes Johan Peres, pregonero publico en esta dicha çibdad de Granada, de pedimiento de un ome que se dixo por nonbre Francisco Çenteno, albanir, Veçino de la çibdad de Guadix, que asy mismo y estava presente a alta e biva boz en faz de mucha gente que y estava asy de maestros albañieres como otra qualquier pregono lo syguiente.

Todos y qualesquier maestros albanires que quisieren tomar a su cargo de haser la obra del chapitel de la yglesia de señor Santiago de la çibdad de Guadix la qual se ha de haser conforme a segund e de la manera que se contiene en las condiçiones siguietes que son las escriptas en estas dos bojas que van señaladas de la firma de mi el dicho escrivano las quales fueron leydas por mi el dicho escrivano y pregonadas por el dicho Juan Peres, pregonero, todas de verbo ad verbum segund que en ellas se contiene a alta e biva boz segund dicho es y a los maestros albanires que la quisieron ver la muestra que asy mismo les fue mostrada que es la que esta señalada de la firma de mi el dicho escrivano. Sepan que se ha de rematar de todo remate en la çibdad de Guadix en la plaça della en la persona que mas baxa hisyere el domingo de Ramos primero

que viene desta santa quarentena en que agora estamos, y porque venga a notiçia de todos los maestros albanires de pedimiento del dicho Francisco Centeno se fiso el dicho pregon y el dicho Francisco Centeno lo pidio por testimonio a lo qual que dicho es fueron presentes por testigos Pedro de Quintana e Alonso de las Casas, veçinos que se dixeron de la dicha çibdad de Guadix, e Miguel de Padilla e Gaspar de Padilla, enpedradores, vesynos desta çibdad de Granada.

Ansy fecho el dicho pregon e pregonadas las dichas condiçiones segund dicho es no pareçio ningun maestro albanir ni otra persona alguna que quysiere poner en preçio la dicha obra.

E fueron atendidos sy pareçiesen algunos maesos albanires a poner la dicha obra fasta las seys oras despues del medio día poco mas o menos deste dicho día /fol./ martes dies e ocho dias deste dicho mes de março e año suso dicho, e no pareçio maeso albanir ni otra persona alguna salvo algunos maestros que me pidieron a mi el dicho escrivano que les leyese las dichas condiçiones, las quales asy leydas dixeron que ellos se verian en ello, de todo lo qual que dicho es segund paso, yo el escrivano di el presente testimonio de lo suso dicho al dicho Francisco Centeno que me lo pidio firmado de mi nonbre e sygnado con mi sygno que fue fecho del dicho día e mes e año suso dicho. Va testado o diz: que, vala.

E yo Diego Martines de Medina, escrivano e notario publico de su magestad lo escrevi e fize aquí mio. Diego Martines de Medina.

## DOCUMENTO 24<sup>11</sup>

1.544, Mayo 8. Guadix

Condiciones para la realización de ciertas obras que se precisan en la Catedral de Guadix.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix. Protocolo de Pedro de Burgos. 1544, fols. 1053r-1055r.

/fol. 1053r/

Condições con que se ha de hazer la obra de las neçarias que la Santa Yglesia catedral desta çibdad de Guadix quiere hazer en el sitio que para ello esta señalado, entre las dos torres de la muralla desta dicha çibdad.

Primeramente, quel maestro que de la dicha obra se oviere de encargar sea obligado a baxar una vara de medir todo el dicho sitio, con mas lo que toma el grueso de la pared que ha de ser de tres ladrillos de grueso y uno que ha de llevar por el cabo de fuera, para que por todo entre torre y torre, segun que por la traga que para ello va ynserta en estas condiçiones se muestra, y demás de la dicha vara ha de ahondar la çanja para la dicha pared otra vara de medir, haziendo y dexando por parte de dentro otro ladrillo de çepa de la manera del, del cabo de fuera, y a este peso allane y acode la dicha çanja muy bien a nivel.

---

<sup>11</sup> Citado por ESPINAR MORENO, Manuel: "Documentos y noticias de Guadix. II. Notas sobre las Necesarias de la Catedral de Guadix (1554)" en *Boletín del Instituto "Pedro Suárez"*, 4 (1991), pp. 95-102.

Yten, que<sup>12</sup> ha de henchir esta dicha çanja de manposteria, de cal y arena y piedra, de metido asentado a mano y muy bien labrado y enrejado hasta el altura que ha de tener el dicho sitio, y a este peso relexe por parte de dentro la dicha pared, labrando a haz linpia, y la suba hasta la flor de la tierra por parte de fuera de la misma obra dicha, con que ha de hazer a la parte de hazia la guerta de Aguirre una boca para un caño, que tenga media vara de ancho y tres quartas de alto; y hazer el dicho caño y sacallo hasta el rincon de la barvacana como paresçe por la dicha traça.

Yten, que luego que lo susodicho este hecho ha de elejir la dicha pared de los dichos tres ladrillos de grueso y subirla de manposteria, de piedra e cal y arena, muy bien labrada, verdugado, con tres hiladas de ladrillo, que tomen todo el grueso de las dichas paredes, de media a media vara, de manposteria de piedra. Y desta manera dicha suba esta dicha pared hasta tres varas en alto, contadas desdel suelo que agora tiene el dicho sitio con que ha de dexar un enpuesto para una boveda que se ha de hazer en el lugar que convenga para que la dicha boveda se haga al peso que ha de tener.

/fol. 1053v/

Yten, que ha de hazer la dicha boveda entre la dicha pared y el adarve de medio canuto, toda de cabo a cabo, segun que por la dicha traça se muestra, con que ha de dexar a los dos cabos de las dichas torres las dos bocas questan en la dicha traça, de los tamaños y de la manera en ella contenidos porque son para espiraderos de las dichas neçesarias y para una escalera que se ha de hazer para baxar<sup>13</sup> a linpiar y lavar quando sea

---

<sup>12</sup> Tachado en el documento: *a este peso*.

<sup>13</sup> Tachado en el documento: *y hazerla conforme a la dicha traça*.

menester. Y en el cabo de la pared de fuera ha de hazer en a dicha boveda ocho agujeros repartidos en los lugares que sean menester para ocho sillas, que ha de aver en las dichas neçesarias, los queales han de ser se media vara de ancho cada uno dellos, todo lo qual ha de ser conforme a la dicha traça. Y la dicha boveda de medio ladrillo de caxco y hecha y enrrasada de la manera dicha, y solada por çima, ha de venir al peso del pavimento que agora tiene la dicha Yglesia y ha de ser labrado el dicho caxco de ladrillo nuevo y cal y arena.

Yten, que ha de hazer sus dos rafas de ladrillo a los cabos de la dicha pared, del cabo de fuera, que tengan de mayor tres ladrillos de ramal y de menor dos. Y entre las dichas rafas echar su tapieria con sus dos costras de hormigon y buena tierra bien mezclada. Y desta manera suba esta dicha pared otras quatro varas en alto, con que entre hilo y hilo de tapieria lleve sus çintas de tres hiladas de ladrillo, que tomen todo el grueso de la dicha pared. Y porque se han de hazer ocho saeteras a dos varas en alto desde las dichas sillas, y en derecho de cada silla una conforme a la dicha muestra. Es condigion que las dichas saeteras todas se hagan de manposteria de ladrillo y hechas con sus chaflanes conforme a la dicha muestra, muy bien agraçiadas, y que tengan de claro en el medio una sesma y por las hazes dos pies y medio y todo lo demas en que se pueda meter tapieria que se haga de la manera dicha.

Yten, que ha de abrir una puerta en el lienço del dicho adarve, segun y de la manera que por la dicha traça se muestra, con que porque en la dicha traça esta en el medio, se ha de mirar que si para el serviçio de la entrada a las dichas neçesarias conviniere que sea hecha un poco mas al un cabo que al otro se haga, y la guarnezca con sus bastidores y arco por de fuera y sus rasgado por de dentro, todo bien agraçiado y acabado en

perfeccion, y hazer dos caños para meaderos en los lugares que mejor esten en el dicho adarve, hechos de sus arcanias, vedriados por de dentro y muy bien hechos.

/fol. 1054r/

Yten, que ha de enmaderar todo este dicho quarto de sus alfaxias de buena madera de pino que tengan otra vara de grueso y sesma de alto, y entablallo asimismo de tablas de pino, todo labrado, llano y a junta en cavalgada y bien hecho. Y que tenga en el gueco una vara de corriente para el tejado y hazer en toda la dicha pared de la delantera hala de quatro buelos de ladrillo blanqueados, las dos de quadrado y las dos de espina pez, y tejallo todo muy bien tejado a lomo lleno y con teja nueva blanqueada y revocadas las bocas y todo bien acabado en perfeccion.

Yten, que ha de hazer todos los atajos y repartimientos de sillas y espiraderos y escalera de la forma en la dicha traça contenido y con las nueve puertas, ocho de las ocho sillas y una para baxar a la boveda a linpiar como dicho es. Los quales dichos atajos han de ser de çitaras<sup>14</sup> de ladrillo y mezcla de cal y arena. Y las puertas han de tener dos pies y medio de ancho y seys y medio de alto, y la escalera seys escalones, y los dos atajos de los espiraderos han de subir hasta yerrar con el dicho tejado, u todos los demas hasta tres varas en alto desdel suelo de las dichas neçesarias.

Yten, que ha de hazer su poyo para las dichas sillas, todo de cabo a cabo, segun que por la dicha traça se muestra, el qual ha de tener dos pies de ancho haziendo en el sus agujeros

---

<sup>14</sup> Continua sobre el renglon de escritura: *de ladrillo y mezcla de cal y arena.*

que suban desde los ya dichos de la boveda de media vara de ancho, redondos y enlozidos por de dentro, y asentar encima de la cara del dicho poyo un tablon que tenga todo el ancho del dicho poyo y tres dedos de grueso y entero, y hechas en el dicho tablon sus averturas conforme a la dicha muestra, las quales han de tener un palmo de ancho o sy mayores le fueren pedidas que sea obligado el dicho maestro a las hazer de tamaño que se las pidieren. Y así hecho el dicho poyo ha de tener media vara en alto encima del dicho suelo de las neçesarias y todo muy bien hecho.

Yten, que ha de hazer por debaxo de la dicha boveda en derecho de los dichos agujeros una açequya que tenga dos pies de ancho, que vaya con su corriente desde la dicha escalera hasta el otro cabo del caño dicho, solada de ladrillo sobre su suelo de cal y arena, que tenga un palmo de alto hecho a pison y encodonado y el ladrillo nuevo, y desta manera ha de ser solado todo el suelo de debaxo de la dicha boveda haziendo la forma de ayequia dicha a la parte dicha, y hazer el dicho caño, que pase por debaxo del camino a salir a la boca que por la traça pareçe, y de la anchura que fuere la boca qua ha de tener en la dicha pared todo bien hecho, y labrado de ladrillo, y cal y arena, y cubierto y bien corriente.

/fol. 1054v/

Yten, que ha de revocar toda esta dicha boveda y paredes de buena mezcla de cal y arena por debaxo, en tal manera que todas las paredes y boveda queden muy parejas y lisas para que se puedan lavar si fiere menester o linpiar de la manera que quisieren.

Yten, que ha de hazer nueve puertas, para las dichas neçesarias ocho y para la escalera una, de los tamaños en la dicha traça

contenidos que son que han de tener dos pies y medio de claro<sup>15</sup> en el ancho y seys y medio en el alto, hechas a dos hazes atadas con sus verdygos por de fuera y puestas en sus bastidores muy bien hechas y acabadas y de muy buen grueso las maderas dellas. Y que toda la dicha madera sea de pino de lo de Guesca, y hazer cada puerta con dos puertas y con su junta encavalgada, esto porque se puedan mejor rodear entre los atrasos y el poyo de las dichas neçesarias. Y hazer otras puertas para la puerta prin<sup>o</sup>ipal de las neçesarias tambien en su bastidor, y muy bien hechas, y guresas, y a dos haças, y de la misma madera que las otras, y moldura, y asentar todas estas dichas puertas, y guameçellas, y enlozir toda esta dicha pieça por de dentro muy bien enlozida de cal y arena sobrehexarrado, y enlozir los dichos espiraderos, y acabar toda esta dicha obra en perfeçion.

Yten, que el maestro o maestros que de la dicha obra se ovieren de encargar sean obligados a la hazer toda de la manera que dicha es, acabada a su costa de manos y materiales y todo lo demas que para la hazer sera menester porque la yglesia no le ha de dar salvo los maravedís porque se conrtare, pagados en quatro pagas. La primera, luego que se remate y afiançe, y la segunda al termino de la dicha obra hecha, y la terçera a los dos terçios, y la quarta acabada y vista y dada por buena.

Yten, que las mezclas que se han de gastar en toda esta dicha obra han de ser para todo lo que se hiçiere debaxo de la dicha boveda cal y arena, mezclado a tres de cal y quatro de arena, y para rafas y çintas dos de cal y dos de arena y una de tierra, y para hormigon como labuxa y para tapieria con codo tres y dos de arena y una de cal, y para revocados cal y arena y

---

<sup>15</sup> Tachado en el documento: *y seys y medio de ancho*

caharrado y enlozido cal y arena, y todo bien hecho, aguado, rebuelto, sazonado en perfeçion.

Yten, que ha de poner en la boca del dicho caño dos vergejones de hierro enhiesto para que no puedan entrar ni salir por alli ninguna persona, y questen bien çincados arriba y abaxo, y tengan buen grueso y abaxe la puerta questa agora en el altar de Santa Catalina al peso del pavimento de la yglesia, y la guarnezca muy bien y tome a sentar la puerta y de al maestro que hiço las condiçiones y muestra dos ducados del primer dinero que reçiba por ellas.

**/fol. 1055r/**

Yten, es condiçion quel maestro que de la dicha obra se oviere de encargar, sea obligado a hazer una pared con su ganja de dos ladrillos y medio de ancho y de la misma obra que va la pared, que se ha de hazer de las dichas neçesarias entre las dos torres de donde sale el postigo al paneo de la esquina de<sup>16</sup> la torre hazia las neçesarias, y que sea a un ancho con el adarve hasta la otra torre de como salimos por el dicho postigo a la mano derecha, con que aquí ha de hazer un postigo con sus escalones para baxar al camino que va agora por la barbacana. La qual dicha pared de la manera dicha ha de sobir hasta el peso que agora tiene el dicho postigo, y allí se a de **allanar** todo al qual sytio a este dicho peso y hazelle su suelo muy bien allanado y pisado de tierra, y alçar sobre la dicha pared un pletil de media vara en alto y de ladrillo y medio de grueso por la haz de fuera, el qual ha de ser de tapieria de hormigon por todas partes y por çima solado de ladrillo, todo muy bien hecho, acabado en toda perfeçion.

---

<sup>16</sup> Tachado: *ha*.

Yten, es condiçion que el maestro en quien la dicha obra se rematare la de acabada dentro de<sup>17</sup> ocho meses de como se rematare.

En la çibdad de Guadix a ocho dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años, maestre Miguel puso la dicha obra de las dichas nesarias con las dichas condiçiones en çiento çinquenta ducados. Testigos maestre Francisco e Martín Andrea e Juan **García** e Francisco Çenteno, que firmo a su ruego.

Por testigo Francisco Çenteno (**Rúbrica**).

## **DOCUMENTO 25**

[1543-1544]

Condiciones y forma de construir una acequia en una huerta de D. Enrique en Baza.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

Protocolo de Juan de Ahedo. 1543-1544, fols. 201r-v.

/fol. 201r/

La obra que se ha de hazer en el açequia e la huerta de don Enrique, mi señor, es esta.

Las paredes de los lados de la dicha açequia desde un çerrador a otro y la solería de la misma açequia se han de hazer de piedra de la huenta de Berna Françes, muy bien labrada y vista y las juntas por su regla como se haze en la obra de la

---

<sup>17</sup> Tachado en el documento: *seys meses de*.

piedra de Macael.

Ha de ser la solería de ancho de çinco palmos y un xemes o de seys palmos. Y han de ser las piedras de un palmo de grueso poco mas o menos. Y en el suelo del açequia puede su merçed ensanchar o ensangostar algo como le paresçiere.

Han de tener de largo la solería e las paredes de los lados de la una parte e de la otra çinquenta y quatro varas de medir.

De alto han de tener estas piedra de los lados despues de labradas media vara menos dos dedos. Y de largo una vara o poco menos e de grueso una terçia o una quarta a lo menos.

Y el que esta obra oviere de hazer ha de abrir los çforientos todo lo que fuere menester porque lleve buen fundamento e seguro por la parte que le señalaren.

Y han de asentar las dichas piedras de la soleria y de las paredes de los lados de la dicha açequia muy bien asentadas con su mezcla çerenida de cal e arena e con la misma mezcla han de fortalesçer las paredes e toda la obra como fuere menester.

Y tiene de labrar las dichas piedras de la huente de Bemal Françes y traerlas a su costa. Y poner la cal e arena para la mezcla y todo lo demas.

Y esta obra ha de estar hecha e acabada para el mes de mayo primero que vema. Y ha de dar fiadores /fol. 201v/ esta obra pone Martín de Orna en treynta mill maravedís pagados en tres terçios. El primero luego que fuere rematada. Y el segundo teniendo trayda toda la piedra al pie de la obra y el terçio de que fuere acabada la obra.

## DOCUMENTO 26

1545, Febrero 7. Baza

Francisco Femández y Pedro Muñoz, carpinteros de Baza, se concertan con Francisco Ruiz Mondragón para realizar la obra de carpintería de la casa de Diego Abulgualid en la villa de Caniles.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada.  
Protocolo de Martín Ordoñez. 1545, fols. 80v-82v.

/fol. 80v/

Contrato sobre la obra de la casa de Abulgualid.

En la noble çibdad de Baça, a siete días de el mes de hebrero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quiniento e quarenta e çinco años, en presençia de mi el escrivano publico e testigos de yuso escriptos, Pedro Muñoz y Francisco Fernandez, carpynteros, y Françisco Ruiz Mondragon, veçinos desta çibdad de Baça; el dicho Françisco Ruyz en nombre de Diego Abulgualid, veçino de la villa de Caniles, se conçerto que los suso dichos Pedro Muñoz e Françisco Fernandez /fol. 81r/ como maestros carpynteros fagan la obra de carpynteria de la casa del dicho Diego Abulgualid, veçino de la villa de Caniles, en el barrio de Alcafa, dandoles el dicho Abulgualid la madera que para ello fuere menester por presçio y quantia de ocho ducados, que montan tres mill maravedis, con las condiçiones y de la manera siguiente.

Ase de hazer en la dicha casa del dicho Diego Abulgualid por

los dichos maestros capynteros una pieça por alto para dormitorio que a de tener diez e seys pies de grueso y onze de ancho, a de llevar a de ser de çinta y saetino e a de llevar dos suelos de çinta e saetino con sus madres y cañones con soleras y tabicas.

Ase de hazer de la parte de adentro otro tanto el suelo primero del dormitorio a de ser de toscó que es para corral y ençima a de ser copado y menado y que sea galano y el suelo segundo a de ser de alfaxiado e ripias llanas solamente çepilladas.

Yten a de aver sus varandas de sus corredorçicos del con dos suelos, en ancho çinco pies y en largo ocho, con sus verjados e sus çintas e saetino con su solera y tabicas.

Ase de hazer una puerta a la morisca con su postigo e bastidor con sus perfiles y labrar los unbrales.

Yten otras dos puertas, una para la cozyna e otra para el palaçio con sus bastidores con molduras.

/fol. 81 v/

Ase de hazer en la solana una puerta pequeña de dos o tres ripias y de manera de tienda con sus ripias y que vengan a çerrar conforma a la tienda de largo a largo de la solana con sus canales.

Otra puerta para la cabeyada de la escalera de bastidor.

Yten una ventana mediana de quatro ventanicas.

Ase de hazer esta obra luego que no se a de quitar mano de ella fasta que se acabe.

Con las quales dichas condiciones y de la manera de suso declarada los dichos Francisco Fernandez y Pero Muñoz carpynteros suso dichos se obligaron de hazer la dicha obra de carpynteria en la dicha casa y la dar fecha e acavada perfetamente a vistas de maestros savidores del dicho ofiço dandoles el dicho Diego Abulgualid toda la madera y lo que fuere menester por presçio e quantia de los dichos ocho ducados que montan tres mill maravedís, los quales se le an de pagar por el dicho Francisco Ruyz tres ducados en prinçipiando la dicha obra e çinco ducados restantes desde la ayan fecho e acavado, y se obligaron e la començaran a hazer dende nueve dias deste presente mes de hebrero y no les alçaran las manos desto fasta que la ayan hecho y acavado, so pena que a su costa, pro o daño se haga y lo que en ello se gastare lo paguen por nonbre e doblado por pena puesta en nonbre de yntirese y la pena pagada e no se obligaron de hazer la dicha obra como de suso se declara /fol. 82r/ e hazer e cunplir lo suso escrito que se entiende que por solamente su trabajo y manos y por hazer la dicha obra se les an de dar, y ellos an de llevar los dichos ocho ducados y no mas y el dicho Francisco Ruyz Mondragon haziendo de deuda agena propia suya se obligo de los dar e pagar a los dichos Francisco Fernandez e Pedro Muñoz los dichos ocho ducados segun e de la manera que de suso se contiene, los tres ducados en comemando la obra e los otros çinco ducados restantes al cunplimiento de los dichos ocho ducados que son todos tres mill maravedís despues que la dicha obra sea acavada, y se obligo que el dicho Diego Abulgualid les dara la madera y recabdo e clabazon que para la hazer y la dar fecha e acavada fuere menester, para lo qual todo que dicho es ansy tener e guardar, cunplir e pagar e aver por firme e valedero los dichos Francisco Fernandez e Pero Muñoz por lo que les toca y el dicho Abulgualid obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e dieron poder a todos e qualesquier

juezes e justiçias de /fol. 82v/ sus magestades de qualesquier partes, fueros e jurisdicciones que sean para que por todos los remedios e rigores de el derecho nos conpelan e apremien e que lo ansi tengamos, andemos e cunplamos bien ansy e a tan cunplidamente como sy todo lo que dicho es fuese ansy dado por sentençia difinitiva de juez conpetente la qual fuese por nos pedida e consentida e aprobada e pasada en cosa juzgada y renunçiamos todas las leyes de que nos podamos aprovechar y que en nuestro favor sean de nos e de qualquier de nos para yr contra lo contenido en esta carta y espeçialmente renunçiamos la ley e regla de el derecho en que dize que general renunçiaçion de leyes non vala, e para que lo suso dicho conste y en testimonio dello otorgamos esta carta nos los dichos Françisco Ruyz e Pedro Muñoz e Françisco Fernandez y en el registro la firmamos de nuestros nonbres siendo testigos. Testigos Françisco Perez Çali e Christoval Hordoñez, veçinos de Baça, e Sebastian Rodríguez, estante en Baça.

Pedro Muñoz **(Rúbrica)**. Françisco Fernandez **(Rúbrica)**.  
Françisco Ruiz  
**(Rúbrica)**.

Paso ante mi Martín Hordoñez, escrivano publico **(Rúbrica)**.





## DOCUMENT027

1.547, Enero 24. Guadix

Cristóbal Nuño, entallador, se compromete a realizar la sillería del coro de la iglesia de San Francisco, cuyas condiciones se detallan.

Archivo de Protocolos Notariales de **Guadix**.

/fol./

En la muy noble e leal çibdad de Guadix en veynte y quatro días de enero de IUDXLVII años este día ante mi el escrivano e testigos de yuso escriptos se obligo Christoval Nuño, entallador, vezino de la çibdad de Guadix, de hazer XXV syllas para el coro de la yglesia de señor San Francismo con las condiçiones syguientes:

Primeramente, es publica condiçion que haga XXV<sup>18</sup> syllas del quadror, ancho y alto asta el descanso de los alcotares y de alli arriba a de llevar su respaldo y sylla y respaldo dos varas y media y de alli comiença a naçer el guardapolvo con su pylar del ancho de un pie y del alto del respaldo con su capitel y basa labrado de romano. El capitel y basa labrado de romano y sys no el pilar syno labrado de molduras.

Yten, es condiçion que haga una peana de anchura de dos varas y de çerco de todas las syllas y que salga de la peana un antepecho atril del altar en los alcotares con su atril y toda

---

<sup>18</sup> Tachado: *II*.

esta obra asy syllas como respaldo y guardapolvo y antepecho atryl a de ser de madera de nogal seca y muy buena cortada de dos años arriba syn carcoma ni corrupcion ni repelo.

Yten que la peana sea de la madera de alamo o pino con los travesaños. Y toda esta condiçion que toda la madera de sillas, chapitel, peana, antepecho, atril y lo demas que para esta obra fuere necesario que lo ponga el dicho Christoval Nuño y que ponga toda la clavaçon que para la dicha obra fuere nesçesaria y que ponga dos visagras en cada sylla conforme a las de la yglesia mayor, limadas y clavadas.

Yten es condiçion que estas syllas e obra<sup>19</sup> el que la tomare las de hechas y asentadas para el dia de Sant Juan primero syguiente ocho dias mas o menos y si no estuviere hechas y asentadas las dichas syllas e acabada la obra en el dicho coro de Sant Francisco que puedan el syndico sobredicho o los frayles del dicho monesterio traer maestros e ofiçiales a su costa del sobredicho maestro para que lavren y acaben la obra.

La qual dicha obra e sillas e todo lo demas el dicho Christoval Nuño se obligo de hazer e dar acabaddas como dicho es y so la dicha pena por razon que se le a de dar por hazello sesenta ducados, la mitad luego para que conpre la madera y la otra mitad que como fuere labrando e trabaxando se le vaya pagando, para lo qual así cunplir e pagar e /fol./ aver por firme obligo su persona e todos sus bienes e renunçio a todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dio poder a qualesquier justiçias e juezes

---

<sup>19</sup> Tachado en el documento: *y cada*.

para que por todos los remedios e rigor del derecho lo constriñan e apremien a lo todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado y la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada y lo firmo de sus nonbre en el registro desta carta, a lo qual fueron presentes por testigos Hemando de Yllescas e Hemando Xitagui e Diego de Frias e Femando Mexia.

Christoval Sirgado **(Rúbrica)**. Christoval Nuño **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 28

1548, Abril 3. Baza

Contrato para realizar una obra de carpintería en una casa de Caniles entre Juan de Vilchez y Gonzalo de Carmona Almayaz.

Archivo de Protocolos Notariales de Granada. Protocolo de Diego del Puerto. 1548, fols. 240r-241r.

/fol. 240r/

En la noble çibdad de Baça tres dias del mes de abril año del nascimiento

de nuestro Salvador Jhesu Chripto de mill e quinientos e quarenta e ocho años, en presençia de mi el escrivano publico e testigos yuso escriptos, paresçio Juan de Vilchez, carpintero, vezino de la dicha çibdad, e otorgo e conosçio que se obligava e obligo e conçertava e conçerto con Gonçalo de Carmona Almayaz, vezino de la villa de Caniles, juridiçion de la noble çibdad de Baça, de le fazer una armadura de lazo de madera pintada, que sea buena en una torreçica questa en una casa que tiene el dicho Gonçalo de Carmona Almayaz en la dicha villa

de Caniles donde esta una parra la qual se obligo de fazer bien fecha, acabada en perfeta perficion a vista de ofiçiales e personas que dello sepan, la qual a de enpeçar desde oy día de la fecha desta carta fasta ocho días cunplidos primeros syguientes, e no la a de dexar fasta la aver acabado, la qual se obligo de dalla acabada dentro de un mes cunplido, so pena que el dicho **Gonçalo** de Carmona Almayaz lo pueda mandar fazer a costa del dicho Juan Vilchez. E por lo que le costare e mas mereçiere le pueda executar por lo que costare con lo que el dicho Gonçalo de Carmona le a de dar la madera e clavaçon e todo lo **nesario** syn que el dicho Juan de Vilchez ponga mas que las manos e pintura e su trabajo, e acabada e puesta en perficion se ponga dos ofiçiales que dello sepan e juzguen e tassen lo que vale, e despues de **apriado** el dicho **Gonçalo** de Carmona Almayaz le a de pagar luego lo que asi tasaren los dichos dos ofiçiales. E prometio e se obligo de tener e guardar e cunplir esta carta e todo lo en ella contenido, e de no yr ni venir contra ella ni contra parte so pena de pagar çinco mill maravedis con mas todas las costas, e la pena pagada /fol. 240v/ o no questa carta e lo en ella contenido aya entero e conplido efeto y el dicho Gonçalo Carmona Almayaz que a lo que dicho es presente estava otorgo e **conoçio** que açeptava e açepto el dicho conçierto que el dicho Juan de Vilchez con el fazia. E se obligava e obligo de le dar toda la madera e materiales que fueren **neçisarios** para que se faga la dicha armadura, e despues de acabada dentro del dicho termino en esta carta contenido, despues que los dos ofiçiales ovieren tasado la dicha obra de carpintería e pyntura le dara e pagara los maravedís en que fuere tasada so pena del doblo e costas, e la pena pagada o no que todavía le pague el dicho prinçipal, e prometio e se obligo de tener e guardar e cunplir esta carta e todo lo en ella contenido, e de no yr ni venir contra ella ni contra parte della so pena de pagar otros çinco mill maravedis con mas las

costas, e la pena pagada o no en esta carta e lo en ella contenido aya entero e cunplido efeto para lo qual todo que dicho es asy pagar e cunplir. Anbos los suso dichos obligaron sus personas e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e dieron e otorgaron poder cumplido a todos qualesquier justiçias, alcaldes e juezes de sus magestades de qualquier fuero e juridiçion que sean para que por todo rigor de derecho les conpelan e apremien a lo asy pagar e cunplir como sy lo que dicho es fuese asy dado por sentençia definitiva de juez competente por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e hordenamientos asy en general como en espeçial e la ley del derecho en que diz que general renunçiaçion no vala, en testimonio de lo qual otorgaron esta carta ante mi el dicho escrivano publico e testigos yuso escriptos /fol. 241r/ en el registro de la qual el dicho Juan de Vilchez firmo su nonbre e por el dicho Gonçalo de Carmona Almayaz un testigo, a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Aguilar, e Juan de Barreda e Juan Baqui, vezinos y estantes en la dicha çibdad de Baça.

Paso ante mi, Diego del Puerto, escrivano **(Rúbrica)**. Juan de Vilchez **(Rúbrica)** por testigo. Juan de Barreda **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 29<sup>20</sup>

1. 549, Julio 22. Granada

Contrato por el que Juan de Pontones es nombrado aparejador de la Catedral de Guadix.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.  
Protocolo de Eugenio de Santa Cruz.

/fol./

En la muy noble y nonbrada y grand çiudad de Granada a veynte dos días del mes de julio de mill e quinientos e quarenta e nueve años en presemia de my el escrivano e testigos yuso escritos el bachiller Julian de Almagro vezino desa çibdad de Granada e Juan de Maheda aparejador de la obra de la Santa yglesia desta çibdad de Granada e vezino della en la collacion de la yglesia mayor e Cristoval de Montalvo vezino del Alhanbra de Granada y todos tres juntamente y de mancomun y a boz de uno e cada uno dellos por si e por el resto renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene dixeron que por quanto en Juan de Pontones vizcayno maestro de canteria vezino desta çibdad de Granada se rremato çierta obra que los muy reverrendos señores dean e cabildo de la iglesia de çibdad de Guadix hazen en la Yglesia mayor de la dicha çibdad en çierta forma e por çierto precio de maravedis en cada año e con ciertas condiciones en thenor de las quales son estas que siguen.

<sup>121</sup> Primeramente el maestro e aparejador que a de ser todo

---

<sup>20</sup> Copia literal del Protocolo de Diego Motilla

uno que se encargare de la dicha obra a de thener todo el tiempo que durare la dicha obra en la çibdad de Guadix su casa muger e hijos e hijos si los tuvieren para queste de asyento en la dicha çibdad y presente a la dicha obra la qual casa se procure y conpre cabe la dicha obra si se pudiere aver que sea la ques menester para su persona y para sus oficiales.

2<sup>22</sup> La segunda condicion es quel tal maestro y aparejador que sencargare de la dicha obra se lo diga de la prosecucion della y la hordene y aparexe y la haga conforme a la traça que por el señor obispo y su cabildo esta aprovada et por si lo see la qual se dara sin quytar ny poner ny añadir della nada sin consultarlo primero con su señoria y con su cabildo y con Silohee e con el maestro o maestros que a su señoria y al cabildo les paresciere para que no sean de haziendo ni deshaziendo ni quytando ni ponyendo si no fuere con nesidad y con el parescer de quyen convenga.

3<sup>23</sup> La terçera condicion es quel tal maestro y aparejador que se encargare de la dicha obra por razon del salario que se le diere a de estar obligado de señalar traças por donde /fol./ se uviere de cubrir los cimyentos y dar las industrias neçesarias para los andamios e guias e otros yngenios que fueren menester para las molduras de las dicha obra y qualquier otro modelo e yngenio neçesario para la dicha obra.

4<sup>24</sup> Ansimysmo el dicho maestro e aparejador a de ser obligado por razon del salario que se le diere a dar las anchuras y alturas que para la dicha obra convinyesen y a dar borden para que se provean las cosas neçesarias para la dicha

---

<sup>21</sup> Aparece en el margen izquierdo

<sup>22</sup> Aparece en el margen izquierdo

<sup>23</sup> Aparece en el margen izquierdo

<sup>24</sup> Aparece en el margen izquierdo

obra y a de ver que oficiales convienen que anden en en ella ansymismo a de traçar las piedras e sacar las motias de la dicha obra y proveer de asentadores e peones que sean menester por la dicha obra para que con su parecer los probea el obrero de la dicha yglesia en tienpo de manera que no aya falta e dar borden para la probision de los materiales y verlos para aprobar los que fueren buenos y para que no se use los que no fueren tales.

5<sup>25</sup> Ansimismo el dicho maestro e aparejador a de ser obligado a ver en que tienpo conviene asentar y en que no aprovechare que se haga con tienpo las mezclas e pilas de cal para que no se gasten a locas y en que tienpo se an de proveer los materiales e labrarlos para que por falta desto no çese la dicha obra y tanbyen como si ay entan corrigiendo y mandando a los sentadores que vaya el asiento primo e bueno ansi de cal como enrrasado con sus rrxas de piedra a dar borden para las diferencias de las mezclas que seran menester para el asentar y el enrripiar e finalmente que a de colgar del todo el cuydado de la dicha obra pues que la falta que uviere se le a de ymputar a el.

6<sup>26</sup> Ansimismo a destar obligado el dicho maestro e aparejador que se encargare de la dicha obra pues su presençia es tan neçesaria en ella y para este fin se le a de dar casa en la çibdad y çerca de la obra si se pudiere a no hazer ausencia della e si por caso se uviere de absentar con alguna neçesidad a de ser en tienpo que no haga falta e dexando aquí en su lugar sirva de aparejador pues siendo por /fol./ poco tienpo abra en la dicha obra algund oficial a quien se pueda encomendar como se abra de encomendar con su parecer si acaso cayere

---

<sup>25</sup>Aparece en el margen izquierdo

<sup>26</sup>Aparece en el margen izquierdo

enfermo el tal maestro o aparejador.

7<sup>27</sup> E si por caso el tal maestro e aparejador se absentare como dicho es por alguna nesesidad e neçesidades que se le ofrescan a de ser pidiendo licencia a su señoría y al cabildo fuera de los días de fiesta y otros tienpos en que çesare la dicha obra e si fuera de los dichos tienpos se absentare e sin la dicha liçençia como dicho es en tal caso a destar suxeto a que por rrata se le quite por el obrero de la dicha yglesia lo que le cupiere en los dichos dias que se absentare del salario que se alcebtare con el.

8<sup>28</sup> Ansimysmo a destar obligado y se a de obligar de dar fianças llanas e abonadas el dicho maestro e aparejador que se encargare de la dicha obra destar e asistir en ella con toda diligencia todo el tienpo que fuere nesesario conforme a las condiciones arriba relatadas hasta ser acabada la dicha obra en perficion con lo qual se a de obligar tambien e a dar fianças bastes que sy dentro de un año que la dicha obra fuere acabada vista e reconocida por oficiales bastantes en la dicha arte para que si en la dicha obra paresiere alguna falsedad o falta o quyebra o otro qualquyera defeto así por falta suya o de los materiales que con su paresçer se an de poner en ella e por falta de los asentadores e de otros ofiçiales o por no seguir la traça que se le diere puestos como dicho es a destar a su dispusicion que a su costa se bolvera a hazer e a enmendar como convenga a pareçer de los dichos oficiales.

E con las dichas condiciones de suso encorporadas en el dicho Juan de Pontones fue rematada la dicha obra como se conthiene e declara en las posturas e rremate que dello paso e

---

<sup>27</sup> Aparece en el margen izquierdo

<sup>28</sup> Aparece en el margen izquierdo

por /fol./ que conforme a las dichas condiciones el dicho Juan de Pontones es obligado a dar fianças para ello por ende todos tres so la dicha mancomunidad otorgaron e conoscieron que fiavan e fiaron al dicho Juan de Pontones en la dicha obra e se obligavan e obligaron juntamente e de mancomun con el como sus fiadores e principales pagadores sin que contra ellos preçeda esecusion de bienes ny otra diligencia alguna quel dicho Juan de Pontones asystira y estara en la dicha obra y no alçara mano della hasta ser acabada conforme a la traça e condiciones de suso encorporadas e si no lo hiziere e cunpliere asy que ellos como tales fiadores lo haran e cunpliran e pagaran qualquier daño e ynterese que a la dicha obra suçediere so la pena o penas conthempladas e declaradas en las dichas condiciones de suso yncorporadas e demas desto pagaran todas las costas e daños ynthereses e menoscabos que sobre se siguyeren e recrecieren a la fabrica de la dicha santa yglesia de la çibdad de Guadix e se obligaron segund como de la forma e manera quel dicho Juan de Pontones esta obligado syn açertar ni rreservar dello cosa alguna e para lo ansi cunplir e pagar e aver por firme todos tres so la dicha mancomunidad obligaron sus personas e byenes muebles e raizes avidos e por aver e dieron e otorgaron entero poder cumplido a todas e qualesqier justicias e juezes de sus magestades de qualquier fuero e juridicion que sean en especial a las justicias e juezes de la çibdad de Guadix a cuyo fuero e juridicion se sometieron e rrenunciaron su propio fuero e juridicion desta çibdad de Granada e de Alhambra della donde son vezinos e domiçiliarios e la ley si convenerit de juridicionen e ni un judicun para que por todo rigor e rremedio del derecho les costringan con- /fol./ pelan e apremyen a lo ansi cunplir e pagar e aver por firme como por cosa que fuese dado e pronunciado por sentencia difinitiva de juez competente por ellos e por cada uno dellos consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual renunciaron todas e

qualesquier leyes fueros e derechos e hordenamientos que sean en su favor e contra lo que dicho es que les non vala ny aproveche en juyzio ni fuera del a ellos ny a esta por ellos en especial renunciaron la ley e derecho en que dize que general renunciacion non bala e de lo suso dicho otorgaron la presente ante nos el dicho escrivano e testigos yuso escriptos el registro de la qual los dichos bachiller Julian de Almagro e Juan de Maheda e Cristoval de Montalvo lo firmaron de sus nonbres a lo qual todo que dicho es fueron presentes llamados especialmente para esto rrogados por testigos Pedro de Astiaso e Martin de Vergara e Francisco de la Cruz vezinos de Granada Juan de Maheda e Cristoval de Montalvo el bachiller Juan de Almagro e yo Diego Motilla escrivano de sus magestades en la su corte y en todos los sus reynos e señoríos presente fuy al otorgamiento desta carta con los dichos testigos e la fize escrevir e doy fee que conosco a los otorgantes e por ende fize aquy este myo signo a tal.

En testimonio de berdad.

Diego Motilla escrivano (Rúbrica).

### **DOCUMENTO 30**

1.550, Noviembre 11. Guadix

Condiciones para la realización de una obra en casa de Eugenio de Santa Cruz.

/fol./

Las condiciones con que se a de hazer la obra que se haze en casa de Eugenio de Santa Cruz escrivano son las siguientes.

Primeramente derribar un pedaço de pared questa entre las casas del dicho Ugenio de Santa Cruz y la de Padilla y la delantera de la calle hasta el pilar questa de alto avajo junto a una puerta que esta çerrada de jatara y otro rotero questa entre el açagum y la cozina que agora es.

Yten a de ahondar la çanja de hazia la calle de dos varas y media de hondo y de anchura de dos ladrillos y medio y el pedaço de hazia casa de la de Padilla lo ahonde dos varas el atazo otras dos varas en hondo y lo suba de manposteria todo lo que cay hazia la de Padilla y hazia la calle real muy bien labrado con lo que se librare de hazia la calle a de yr de ladrillo hasta el primer suelo y dende alli arriba de su tapiera y hormigon broñidas con rafa donde fuere menester y con çintas entre tapia y tapia e desta manera lo suba hasta el peso que convinere e le fuere pedido por el dicho Ugenio de Santa Cruz.

Yten es condiçion que en donde esa dicha cozina le heche siete madres de buena gordura y lo enmadere de manera que ahonde desde donde agora es suelo del açaguan una vara en la tierra y todo lo demas se le a de dar de quello en la obra que agora esta hecha desta manera lo a de enmaderar y dexallo enladrillado ny mas ny menos como agora esta dexandole su puerta muy bien hecha para la entrada de la cavalleriza y sus escalones a mas ganar para entrar en el escritorio que a de ser y es cavalleriza a de dexar linpia y llana y tres pisebres hechos.

Yten mas los enmaderamientos los vaya sabiendo el primero tres varas e mas lo que fuere /fol./ menester al alto le de todo el quello que pidiere la obra y fuere menester e desta manera los suba e los dexe aderados con la propia madera que agora se tiene e dexe texados a los texados que destepare

y a de poner el dicho Juan de Contreras en el quarto que ay hazia la calle el enmaderamiento de lo alto que tiende el gueco que tiene agora la cozina lo a de poner el dicho Contreras que an de ser quartones de pino que vayan uno de otro como es uso y costumbre sus tablas açepilladas que quede bien asentado y bien hecho a de poner una plancha de alamo bien labrada abajo y otro de pino arriba a de sacar un pilar del anchura que uviere de ser el quarto prinçipal para que quede guiada la obra para adelante a de hazer su atajo de tabique doblado entre el escritorio y la cozina a dexar puertas y ventas que se entiende abiertas y guarnidas adonde se las pidieren.

Y conque a de enluzir el escritorio y exaharrarlo de arriba que se entiende todo el quерpo alto a de dexar aderada la chiminea como convenga e darle el quello que fuere menester y hazer los escalones que fueren menester para entrar en las dichas cozina y escritorio y pieça alta.

Para todo lo qual el dicho Juan de Contreras a de poner todos los materiales que fueren menester para la dicha obra de manera quel dicho Ugenio de Santa Cruz no ha de poner ni de puertas y ventanas y el dicho Juan de Contreras a de poner la demas madera que fuere menester que se entiende los suelos que agora estan de quadrado genue e tomara subir con la mysama mamadera que se tenia.

Juan de Contreras (Rúbrica).

## DOCUMENTO 31

1550, Noviembre 11. Guadix

Concierto de Juan de Contreras para realizar la obra de Eugenio de Santa Cruz.

/fol./

En la çibdad de Guadix a onze dias del mes de nobiembre de myll e quynientos e çinquenta años paso ante mi escrivano publico y testigos de yuso escriptos Eugenio de Santa Cruz escrivano publico del cabildo desta çibdad y Juan de Contreras alvanir, vezinos desta dicha çibdad de la otra dixerón que son conçertados y en presençia de mi e1 dicho escrivano se ygualaron en esta manera quel dicho Juan de Contreras se obligo de hazer y hara la obra que las dichas condiçiones y vien hecha a vista de ofiçiales y de mas della a de texar el texado que sale a la calle su ala de ladrillo de tres buelos los dos de quadrado y la una de entellon y a de solar la pieça alta de su suelo de cal y arena todo lo qual a de hazer y dara acabado de aquí al dia de pasqua de navidad primera por presçio y contia de çinquenta ducados de los quales reçibio luego diez ducados y lo demas como fuere haziendo la obra protioso y se obligo de lo ansi hazer e cunplir y acabar dicho dia so pena que el dicho Eugenio de Santa Cruz pueda buscar quien lo haga y acabe y para lo que se conçertare le pueda executar con solo su juramento en el qual lo difiere e sea vastante averiguaçion y prueba para lo qual anbas partes obligaron sus personas e bienes muebles e raizes avidos e por aver e dieron poder a las justiçias de su magestad y para que les compelan como por sentençia pasada e cosa juzgada renunciaron las leyes que sean en su favor e la ley general e

lo firmaron de sus nombres siendo testigos Francisco de Yguña y Pedro de Done y Juan de Contreras vezinos de Guadix.

Eugenio de Santa Cruz (Rúbrica). Juan de Contreras (Rúbrica).

## DOCUMENTO 32<sup>29</sup>

1.551, Enero 18. Guadix

Diego Marin y Gil Blázquez se conciertan para la construcción de una cueva al segundo.

Archivo de Protocolos Notariales.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1.551, fols 23v-24v.

/fol. 23v/

En la muy noble e leal çibdad de Guadix en diez e ocho días del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta e un años, este dia Diego Marin, veçino de la dicha çibdad, se obligo de hazer a Gil Blazquez, veçino della, una cueva en el sitio que le señalare con las condigiones y en la manera siguiente.

/fol. 24r/

Que a de tener la dicha cueva doze pies de hueco de los pies del dicho Gil Blazquez e de alto tres varas e quarta poco mas como le estan señaladas y de la hazer la bobeda y que las paredes de dentro lleven de alto tres varas y sean tan anchas

---

<sup>29</sup> Publicado por ESPINAR MORENO, Manuel: *Guadix y su entornpo en el siglo XV. Algunos documentos del Archivo Histórico municipal*. Excmo. Ayuntamiento de Guadix, Guadix, 1989, doc. Núm. 12, pp. 55-59.

arriba como abaxo.

Y que echara la tierra en el camino y mas adelante donde esta señalado sin perjuzio.

Y que hara dos cuerpos en largo con su arco en medio como lo señalare el dicho Gil Blazquez y se lo ha de pagar conforme fuere a vista de ofiçiales y que desde el dia que començare la dicha obra no partan mano della dos hombres a la continua hasta la aver acabado y el día que faltaren que a su costa pueda el dicho Gil Blazquez a ser dos hombres que entiendan en la dicha obra a cuenta del dicho Diego Marin.

Y que ha de tener de largo los dichos dos cuerpos sobre lo que esta hecho catorze varas seys el primer cuerpo y el otro ocho varas y mas si quisiere el dicho Gil Blazquez que tenga que ser a su voluntad y las seys varas del primer cuerpo demas de dos varas que estan hechas a preçio cada vara de quatro reales e medio.

Y a de ser la paga desta manera luego la terçia parte y a la mitad de la obra la otra terçia parte y acabada de hazer la otra terçia parte.

La qual dicha obra el dicho Diego Marin se obligo de la hazer e dar acabada e labrada de picon del anchura e altura como esta dicho a vista de dos ofiçiales que dello sepan so pena que a su costa la puedan mandar hazer el dicho Gil Blazquez e por lo demas que costare le pueda el executar /fol. 24v/ con mas las costas. Y el dicho Gil Blazquez se obligo de dar e pagar al dicho Diego Marin e a quien su poder oviere lo que costare la dicha obra de la dicha cueva a preçio de quatro reales e medio cada vara a los plazos e con las condiçiones en la manera que dicha es, so pena de gelos pagar

con el doblo e costas en cada paga por nonbre de propio ynterese para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas de las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e perteneçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean e ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asy como si por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuere firme e pasada en cosa juzgada lo qual el dicho Gil Blazquez firmo de su nonbre en el registro desta carta a lo qual fueron presents por testigos Alonso Sanchez, que firmo a ruego del dicho Diego Marin, e Baltasar Gonçales, veçino de la dicha çibdad, e Benito de Barraba, veçino de Graena.

Por testigo Alonso Sanchez **(Rúbrica)**. Gil Blazquez **(Rúbrica)**.

### DOCUMENTO 33

1.551, Enero 24. Guadix

Algunas cuentas de una obra en la iglesia de Alcudia de Guadix.

Archivo de la Catedral de Guadix. Legajo 48.

En Guadix a XXIII días del mes de henero de I U DU años.

Memoria de las cosas que Gironimo Garçia no taso en la obra que Francisco Roldan hizo en Alcudia y lo que merecen es esto.

De descubrir y derrocar el testero de la yglesia vieja con todo lo que en ella se hizo, nueve ducados III U CCCLXXV

De derrocar un pedaço de la casa de Abenhaxin y esconbralla para abrir las çanjas de la capilla, cuatro ducados y medio I U DCLXXXVI

De sacar el material del çimenterio, veynte ducados VII U D

De romper el esquina de la torre, çinco ducados I U DCCCLXXV

De mochear toda la tierra de la yglesia vieja y metella en agua mes y medio un hombre y una bestia, seys mill maravedís VI U

De los estorbos que se estovo en yr y venir de Alcudia por no aver materiales ni dalle dineros los mayordomos, treynta ducados XI U CCL

De abrir las calas para ver y medir los tasadores los çinquenta y çinco ducados I U DCCCLXXV

De un taller que haze para que cortasen ladrillo y de texa de la capilla, tres ducados I U CXXV

De ronper todo el paño de la torre para meter el estribo de armadura y tomallo a rixar con ladrillo y yeso, tres ducados I U CX:XXV

Francisco Roldan (**Rúbrica**).

## DOCUMENTO 34

1.551, Enero 30. Guadix

Concierto para que Martín y Lorenzo Rotayle trabajen cierto tiempo en los hornos de Diego el Valini y García el Miquini.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1. 553, fols. 57r-v.

/fol. 57r/

En la çibdad de Guadix a treynta días del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia Martin Rotayle e Lorenço Rotayle, vezinos de la dicha çibdad e veçinos que solían ser del lugar de Alquife del marquesado de Çynete se concertaron con Diego el Baliri e Garçia Miquini, tejeros, de trabaxar con ellos e hazer teja e ladrillo e barro para ellos desde primero dia del mes de hebrero primero venidero hasta en fin del mes de otubre siguiente, porque los dichos Diego el Valini e Garçia Miquini sean obligados e se obligaron de dar e pagar a los suso dichos o a quien su poder oviere ocho maravedís e medio por cada çiento de ladrillo o teja que hizieren en todo el dicho tiempo y mas que hagan en cada semana un dia teja e ladrillo para ellos hasta en cantidad de dos hornos de ladrillo e teja que pueda cozer el uno en agosto y el otro el otubre primero venidero deste dicho año e los dichos Martin de Rotayle e Lorenço Rotayle se obligaron de residir e trabajar con los dichos tejeros todo el dicho tiempo e de no se yr ni ausentar so pena de diez mill maravedís para la camara de su magestad e mas de les pagar los yntereses e costas que sobrello se les recreçieren e so las dichas penas se obligaron los dichos Diego Valini e Garçia Miquini de cunplir con ellos e con la forma e manera que de suso va declarado, para lo qual asi

tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron su persona e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todos e qualesquier todas e qualesquier leyes, fueros y derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes porque por todos los /fol. 57v/ remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asy tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi bien juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e sentençiada en cosa juzgada, a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Biedma ynterprete que firmo a ruego de las partes en el registro de esta carta e Juan Xaydor e Diego Yaçar, veçinos de la dicha çibdad de Guadix.

Por testigo Juan de Biedma **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 35

1.551, Marzo 16. Guadix

Concierto para que el carretero Gil Gordo suministre cierta cantidad de madera a Francisco de Rueda.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1.553, fols. 161v-162r.

/fol. 161v/

En la çibdad de Guadix a diez e seys días del mes de março de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos Gil Gordo, carretero, veçino de la dicha çibdad, se obligo de traer e dar y entregar a Françisco de Rueda, veçino de la dicha çibdad, o a

quien su poder oviere ocho cargas de madera, los seys cargos de tajones de veynte e un pie cada uno e un machon de diez e ocho pies e dos cargos de ripia, buena madera de dar e de tomar, puesta a la puerta de Baçamarin desta dicha çibdad del marco de Granada a preçio cada pino de quarenta e dos reales y la ripia a veynte e ocho maravedís cada una, e para en pago de lo que monta la dicha madera el dicho Françisco de Rueda reçibio e pago al dicho Gil Gordo çinco ducados a vista y en presençia de mi el escrivano e de los dichos testigos y lo que montare la dicha madera el dicho Françisco de Rueda se obligo de dar e pagar al dicho Gil Gordo o a quien su poder oviere el día que le entregare la dicha madera so pena de gelo pagar con el doblo e costas y el dicho Gil Gordo se le obligo de le dar y entregar la dicha madera en la madera que dicha es para el dia de San Miguel de Setiembre primero venidero deste dicho año, so pena que a su costa la pueda comprar el dicho Françisco de Rueda a qualquier preçio que la hallare e por lo que costare le pueda exsecutar y sea creydo por su juramento de lo que costare sin otra averiguaçion ni provanza alguna, para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan, e dieren poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar /fol. 162r/ e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada lo qual el dicho Françisco de Rueda firmo de su nonbre en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos Juan Ferrer que firmo a ruego del dicho Gil Gordo e Sevastian Perez e Juan de Sotomayor.

Françisco de Rueda (**Rúbrica**).

## DOCUMENTO 36

1.551, Marzo 22. Guadix

Concierto para que Salvador de Jaen entregue periódicamente cierta cantidad de leña para los hornos de los tejeros García el Maquini y Diego el Valini.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.  
Protocolo de Pedro de Quesada. 1.553, fols. 186r-v

/fol. 186r/

En la çibdad de Guadix a veynte e dos dias del mes de Março de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos Salvador de Jaen veçino de la dicha çibdad, se obligo de dar y entregar a Garçia el Maquini e a Diego el Valini, veçinos de la dicha çibdad, tejeros, toda la leña que oviese menester en el dicho tejar del de manera hasta en fin del mes de otubre primero venidero deste dicho presente año para los hornos que hizieren e cozieren de veynte en veynte e çinco dias lo que fuera menester para cada horno e de dar abasto toda la leña que fuere menester todo el dicho tienpo so pena que a su costa la puedan conprar los dichos Garçia Maquini e Diego el Valini e por lo que costare le puedan exsecutar y por lo que tuviere reçibido esto por razon quel dicho Garçia el Maquini sea obligado e se obligo de dar e pagar al dicho Salvador de Jaen o a quien su poder oviere siete ducados por cada horno que diere de leña luego quatro ducados de los quales el dicho Salvador de Jaen se tuvo e otorgo por contento pagado y

entregado a toda su voluntad porque conoçio avellos reçibido en dineros contados sobre lo qual renunçio la exebçion de la nomerata pecunia e cosa no contada vista ni reçibida ni pagada e todo horror de cuenta e del mal engaño con todas sus clausulas las quales son para en pago del primer horno y aquel cozido le pagara el dicho Salvador de Jaen tres ducados para cunplimiento a siete ducados del dicho horno, mas quatro ducados adelantados para en pago del segundo horno o luego tres ducados y adelantados otros quatro /fol. 186v/ y asi cada horno pagado y quatro adelantados hasta ser cunplido el dicho tienpo de en fin de otubre primero venidero so pena de gelos pagar con el doblo e costas en cada paga por nonbre de propio ynterese, para lo qual asy tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunçiaron todas e qualesquier leyes e fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente ansi fuse juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Françisco Mexia que firmo a ruego de anbas partes en el registro desta carta e Anton Franyo sacristan de la yglesia de señor San Miguel de la dicha çibdad e Rodrigo Maldonado, hijo del dotor Pedro de Algava, veçinos de la dicha çibdad de Guadix.

Por testigo Françisco de Mexia **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 37

1.551, Marzo 23. Guadix

Concierto para que Miguel Ruiz, carpintero, realice el annazón de la cubierta de la iglesia de Cortes.

Archivo de Protocolos Notariales.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1553, fols 203r-v.

/fol. 203r/

En la çibdad de Guadix a veynte e tres dias del mes de março de mill e quinientos e çinquenta e un años este día ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos Miguel Ruyz carpintero, veçino de la dicha çibdad se obligo de hazer la obra de la yglesia de Cortes tocante a la carpinteria que armadura e puertas y todo lo demas que fuere menester y de la començar a hazer en estando la dicha yglesia enrasada para enmaderar lo quel ha de /fol. 203v/ hazer conforme a la muestra y condiçiones que sobre ello hara el dicho Miguel Ruyz a contento del muy reverendo señor beneficiado Miravete provisor y del señor Juan de Olivares mayordomo mayor de las yglesias menores deste obispado y el dicho señor Juan de Olivares en nonbre de la dicha yglesia obliga los bienes e rentas della de dar e pagar el dicho Miguel Ruyz o a quien su poder oviere lo que fuere tasado que mereçe la dicha obra e juramento que sobrello hagan dos ofiçiales puestos por cada parte el suyo y de se lo pagar como fuese haziendo la dicha obra o pena del doblo e costas para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme el dicho señor Juan de Olivares obligo los bienes e rentas de la

dicha yglesia de Cortes y el dicho Miguel Ruyz su persona e todos sus bienes avidos e por aver e renunçian todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuere juzgado e sentençiado e la sentençia fuere firme e pasada en cosa juzgada lo qual firmaron de sus nonbres en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos Gil Blazquez e Baltasar de Aras e Lorenço el Cahel, vezinos de la dicha ctibdad de Guadix.

Juan de Olivares **(Rúbrica)**. Miguel Ruyz **(Rúbrica)**.

## DOCUMENTO 38

1.551, Abril 6. Guadix

Concierto para que Benito Hernández y Roque Serrano realicen la carpintería de la iglesia de la Calahorra.

Archivo de Protocolos Notariales.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1553, fols. 213r-v.

/fol. 213r/

En la çibdad de Guadix a seys dias del mes de abril de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos el señor Juan de Olivares mayordomo mayor de las yglesias menores deste obispado y en su nonbre dio a tasaçion a Benito Hernandez e a Roque Serrano carpinteros la obra de carpinteria de la yglesia de la Calahorra a todo acabar con mas las puertas

que fueren menester en la dicha yglesia de los qual han de dar muestra a contento del muy reverendo señor liçençiado Miravete provisor e del dicho señor Juan de Olivares y de hazer las condiçiones antes que se enpieçe la obra a contento del dicho señor provisor e del dicho señor Juan de Olivares y de començar la dicha obra de carpinteria luego que den las condiçiones e traça en la manera suso dicha e de no partir mano della hasta que este acabada dandole recabdo y hecha y acabada se tase por dos personas que dello sepan juramentadas puestas por cada parte la suya y lo que tasaren que mereçe el dicho señor Juan de Olivares obligo los bienes e rentas de la dicha yglesia de se los pagar a los suso dichos o a quien su poder oviere a las pagas que yran en las dichas condiçiones so pena del doblo e costas e los dichos Benito Hernandez e Roque Serrano se obligaron de hazer la dicha obra /fol. 213v/ bien e perfectamente e de dar fianças bastantes para ello, para lo qual así cunplir e pagar e aver por firme del dicho señor Juan de Olivares obligo los bienes e rentas de la dicha yglesía y los dichos Benito Hernandez e Roque Serrano de mancomun e a boz de uno e cada uno de ellos por si e por el todo renunçiaron las leyes de la mancomunidad e obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquíer justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuere firme e pasada en cosa juzgada lo qual el dicho señor Juan de Olivares firma de su nonbre en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos el beneficiado Ruy Paez y Martín de Hervás beneficiado de La Peça e Pedro de Baeça, veçinos de la dicha çibdad, e a

ruego de los dichos Roque Serrano e Benito Hernandez lo firmo un testigo.

Juan de Olivares (Rúbrica). Testigo Pedro de Baeça (Rúbrica).

## DOCUMENTO 39

1.551, Abril 12. Guadix

Contrato para que los tejeros Diego el Valoni y García Maquini proporcionen cierta cantidad de ladrillos y tejas a Luis de Cisneros.

Archivos de Protocolos Notariales de Guadix.  
Protocolo de Pedro de Quesada. 1553, fols. 236v-237r.

/fol. 236v/

En la çibdad de Guadix a doze dias del mes de Abril de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia Diego el Valoni e Garçia Maquini, tejeros, veçinos de la dicha çibdad ambos a dos juntamente de mancomund e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando en este caso como renunciaron las leyes de duobus reis debendi y el autentica presente de fide jusoribus e todas las otras leyes fueros e derechos que los que se obligan de mancomun deven renuniar se obligaron de dar y entregar a Luis de Çisneros, veçino de la dicha çibdad o a quien su poner oviere nueve mill ladrillos con sus malachos y quatro mill tejas de buen cozido e de la marca de la çibdad entregado en su tejar al preçio que al presente vale el ladrillo y la teja al preçio que se pusiere por la çibdad e valiere al tiempo que se le entregaren lo qual se obligaron de le dar y entregar despues de aver desenhornado

el horno que agora tiene cozido para Hernan Darías e otro luego para Juan Fernandez o para otro e luego /fol. 237r/ el terçero horno a de ser para el dicho Luys de Çisneros e se obligaron de no enxeçar el horno ni vender a nadie hasta aver acabado de entregar al dicho Luys de Çisneros los dichos ladrillos e teja, so pena que se lo pidan por delinto y por en pago de lo que montare el dicho ladrillo e teja los dichos tejeros ribieron del dicho Luys de Çisneros diez ducados a vista y en presençia de mi el escrivano e testigos y lo que mas montare el dicho Luys de Çisneros se obligo de dar e pagar a los dichos Diego el Valini e Garçia Maquini o a quien su poder oviere aviendole entregado el dicho ladrillo e teja so pena de gelo pagar con el doblo e costas por lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo así tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme pasada e una cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Biedma que firmo a ruego de las partes en el registro desta carta e Alonso de Torres e Alonso de Gamez, vezinos de la dicha çibdad de Guadix e asi mismo lo firmo el dicho Luys de Çisneros en este dicho registro.

Luys de Çisneros Pretel (Rúbrica). Juan de Biedma (**Rúbrica**).

## DOCUMENTO 40

1.551, Abril 16. Guadix

Contrato para que el albañil Francisco Roldan haga la ampliación del cortijo del licenciado Diego de Mezcua.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1.551, fols. 244r-v.

/fol. 244r/

En la çibdad de Guadix a diez e seys dias del mes de Abril de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia el señor liçençiado Diego de Mescua, veçino de la dicha çibdad de la una parte e Françisco Roldan albañir vezino de la dicha çibdad de la otra se concertaron en esta manera quel dicho Françisco Roldan sea obligado e se obliga de hazer al dicho señor liçençiado Diego de Mescua un cuerpo de una casa en su cortijo de Monteramir de sesenta pies de largo e doze de hueco e çinco tapias de altura y seys tapias si fueren menester desde el pavimento de la terra y de la hondar una vara debaxo tierras e mas si fuere menester e abrir por çerrar e hueco por maçço del dos ladrillos en ancho ripiado e rejonado e rebocado a vista de ofüjales que dello sepan a preçio de dos reales cada tapia que tengan dos varas de largo e una vara de alto que sean de manposteria y de començar la dicha obra a dos dias del mes de mayo primero venidero e de no partir mano della fasta lo aver todo acabado en lo que asi se obliga e le toca de albañilería so pena que a su costa pueda tomar el dicho señor liçençiado otro ofiçial que lo haga e por lo que mas costare le pueda executar y el dicho señor liçençiado se obliga de dar todos los materiales de piedra e cal

al pie de la obra e de le dar recabdo para que prosiga la dicha obra e que si algun día holgare por culpa de no le dar material que le pague la costa que hiziere el e los honbres que truxere y mas se obligo de le pagar todos los maravedís que montare la dicha obra al dicho preçio en tres pagas luego como començare la dicha obra ocho ducados y mediada la obra otros ocho ducados y acabada todo lo restante so pena de gelos pagar con el doblo e costas en cada paga por nonbre de propio ynterese /fol. 244v/ e otrosy el dicho Françisco Roldan se obligo de hazer los atrejos que fuere menester de ladrillo e medio o del grueso que dicho señor liçençiado quisiere y al mismo preçio y que si para esto faltara agua del pozo del dicho cortijo quel dicho señor liçençiado se obliga de hazella traer a su costa al pie de la obra para lo qual así tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes e renunçiaron todas e qualesquier leyes e derechos que a su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada lo qual el dicho liçençiado Diego de Mescua firmo de su nonbre en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos Christoval de Angulo beneficiado de Gor e Juan de Galvez clerigo e Hemando de la Cueba, veçino de Veas.

E otrosí el dicho Françisco Roldan se obligo de poner las madres del primer suelo dandoselas labradas e ayudandole a ponerlas e subillas, testigos los dichos e por el dicho Françisco Roldan los firmo un testigo.

Juan de Galvez (Rúbrica). Diego de Mescua (Rúbrica).

## DOCUMENTO 41

1.551, Mayo 3. Guadix

Contrato por el que los tejeros Luis de Baix y Hernando Çamayz se comprometen a suministrar cierta cantidad de ladrillos y tejas al beneficiado Ruy Páez Sotomayor.

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1.553, fols. 275v-276r.

/fol. 275v/

En la çibdad de Guadix a tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia Luys de Bayx e Hernando Çamayz, tejeros, veçinos de la dicha çibdad anbos a dosjuntamente de mancomund e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando en este caso como renunciaron las leyes de duobus reis debendi y el autentica presente de fide jusoribus e todas las otras leyes fueros e derechos que los que se obligan de mancomund deben renunçiar se obligaron de dar e pagar al señor beneficiado Ruy Paez Sotomayor veçino de la dicha çibdad o a quien su poder oviere quatro mill ladrillos buenos e bien cozidos con sus malcochos puestos en el tejar de oy e quinze días primeros siguientes so pena que a su costa los pueda comprar el dicho Ruy Paez en esta çibdad y en otras partes fuera della dondequiera que los hallare y por lo que costare con mas la trayda los pueda exsecutar y ellos se obligan de gelo pagar con el doblo e costas esto a preçio de catorze reales cada millar e para en quenta de lo que montare conosçieron aver resçibido de dicho Ruy Paez çinco ducados de que se tuvieron

por contentos y entregados a toda su voluntad sobre lo qual renunciaron la exebcion de la nonumerata pecunia e cosa no contada vista ni reçibida ni pagada e todo horror de quenta e del mas engaño con todas sus clausulas y lo que mas montare se les a de pagar /fol. 276r/ aviendo entregado el dicho ladrillo en la manera que dicha es para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron toda e qualesquier leys fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor de derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Juan Garçia que firmo a ruego de los suso dichos en el registro de esta carta e Marcos de Palençia e Luys el Galeyre veçinos y estantes en la dicha çibdad de Guadix.

Por testigo Juan Gargia (Rúbrica).





Imágenes sacadas de internet

## **DOCUMENTO 42**

1.551, Junio 8. Guadix

*Concierto para que el albañil Antonio García construya parte de la casa que Diego Gines se hace en la ciudad de Guadix.*

Archivos de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1. 551, fols. 312v-313r.

/fol. 312v/

En la çibdad de Guadix a ocho días del mes de Junio de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escriptos Diego Gines espeçiero e Antonio Garçia albañir veçinos de la dicha çibdad se concertaron en esta manera, quel dicho Antonio Garçia queda e se obliga de hazer al dicho Diego Gines en la casa que haze junto al camino de Granada de alçar la obra de la dicha casa dos cuerpos y de hilallos desde el suelo siete tapias en alto el cuerpo que esta por enpeçar y el cuerpo delantero seys tapias sobre lo que esta e otra pared que estava linde de cueva de Juan Garçia e del dicho Diego Gines de ahondallo una vara de medir e de solalla otra del çimiento y sobrello otras siete tapias conforme a las otras e de hazer la dicha obra con sus esquinas de ladrillo e sus çintas e su hormigon por parte de fuera e de harer escaleras y chimeneas del corte que las quisiere el dicho Diego Gines y los tejados y asentar puertas y ventanas y enmaderallo y de echar tres ladrillos en el ala del tejado y de la dar acabada e fecha de todo punto bien e perfetamente a vista de ofiçiales que dello sepan para el dia de nuestro Señor de setiembre primero venidero, so pena que a su costa lo haga hazer el dicho Diego Gines e por lo que mas

costare le /fol. 313r/ pueda exsecutar este por rason que el dicho Diego Gines sea obligado e se obligo de dar e pagar al dicho Antonio Garçia o a quien su poder oviere sesenta ducados por la dicha obra como fuere haziendo de le dar de diez en diez ducados y la postrera paga hecha la dicha obra so pena de gelos pagar con el doblo e costas en cada paga y es condiçion quel dicho Diego Gines le a de dar un asno para acarrear el agua y el dicho Antonio Garçia a de enluzir las alas del tejado o le a de dar los materiales el dicho Diego Gines y que si la quisiere enpalimar y enluzir que se lo pague el dicho Diego Gines y desta manera hiziere el dicho conçierto e se obligaron destar e permanesçer por el para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por fin anbas las dichas partes cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obliaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunçiaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien así como por sentençia difinitiva de juez competente así fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada e cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Françisco de Huete e Gil Muñoz e Françisco Lopez e Hernando de Illescas, vezinos de la dicha çibdad, e a ruego de las partes lo firmo un testigo.

Por testigo Francisco de Huete (Rúbrica).

## **DOCUMENTO 43**

1.551, Julio 12. Guadix

*Contrato para que Diego el Valoniy García el Miquini, tejeros, suministren cierta cantidad de ladrillos a Luis de Cisneros.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1. 553, fol. CCCLX r.

/fol. CCCLX r/

En la muy noble e leal çibdad de Guadix a doze días del mes jullio de mill e quinientos e çinquenta e un años Diego el Valoni e Garçia el Miquini, tejeros, veçinos de la dicha çibdad anbos a dos juntamente de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciado en este caso como renunciaron las leyes de duobus reis debedi y el autentica presente de fide jusoribus e todas las otras leyes, fueros e derechos que los que se obligan de mancomun deven renunçiar se obligaron de dar y entregar a Luys de Çisneros, veçino de la dicha çibdad, diezeseys mill ladrillos en dos hornos bien cozidos e del marco de la çibdad con sus malcochos e si mas uviere en los dichos hornos se los entregara y acabando el primero horno que tiene para se hornar dara los dichos dos hornos los primeros que hiziere a preçio de catorze reales el millar e para el pago de lo que montare reçibieron del dicho Luys de Çisneros diez ducados de que se tuvieron por contentos y entregados a toda su voluntad porque los reçibieron a vista y en presençia de mi el escrivano e testigos de yuso escritos y lo que mas montare el dicho ladrillo el dicho

Luys de Çisneros se obligo de dar e pagar a los suso dichos o a quien su poder oviere quando le entreguen el primer horno lo que montare ençima de los çinco ducados y al segundo horno lo que montare ençima de los otros çinco ducados so pena de gelos pagar con el doblo e costas en cada paga por nonbre de propio ynterese e los dichos Diego el Valini e Garçia el Maquini se obligaron de no desenhornar los dichos hornos sin que este presente el dicho Luys de Çisneros o la persona que el enbiare so pena que si asi no lo hiziera que gelo pueda pedir por de hurto e que siendo llamado al desenhornar e no yendo o enbiando que no sea a culpa de los dichos tejeros e los dichos tejeros se obligaron de dar los dichos ladrillo en la manera que dicha es so pena que les pueda exsecutar por ellos, para lo qual asy cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sea o ser pueda e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringa e apremie a lo todo asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien asi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada lo qual el dicho Luys de Çisneros firmo de su nonbre en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos Bartolome de Meneses e Pedro Alfahar e Pedro de Villanueva que firmo a ruego de los dichos tejeros en el registro desta carta.

Luys de Çisneros **(Rúbrica)**. Pedro de Villanueva **(Rúbrica)**.

## **DOCUMENTO 44**

1.551, Julio 20. Guadix

*Contrato para que Luis El Valoni y Luis Bayx, tejeros, suministren cierta cantidad de ladrillos a Diego González.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1.553, fols. CCCLXVIII v-CCCLXIX r.

/fol. CCCLXVIII v/

En la çibdad de Guadix a veynte dias del mes de jullio de mill e quinientos e çinquenta e un años este dia Luys el Valoni e Luys Bayx, tejeros, veçinos de la dicha çibdad anbos a dos juntamente de mancomun e a boz de uno e cada uno dellos por si e por el todo renunciando en este caso como renunciaron las leyes de duobus reis debedi y el autentica presente de fide jusoribus e todas las otras leyes e fueros e derechos que los que se obligan de mancomun deve renunçiar se obligaron de dar y entregar a Diego Gonçales mercader veçino de la dicha çibdad o a quien su poder oviere quatro mill ladrillos buenos e bien cozidos con sus malcochos e quinientos ladrillos quadrados a catorze reales el millar y del preçio que montase tuvieron por contentos y entregados a toda su voluntad porque conosçieron avellos reçibido en dineros contados sobre lo qual renunciaron la exsebçion de la no numerata pecunia e cosa no contada ni vista ni reçibida ni pagada es todo horror de quenta e del mal engaño con todas sus clausulas las quales dichos quatro mill ladrillos e quinientos ladrillos quadrados se obligaron de dar e pagar en el tejar al dicho Diego Gonçales o a quien su poder

oviere de oy dicho dia en quinze dias primeros siguientes so pena de gelos pagar con el doblo e costas con mas los yntereses que sobrello se le recrieren para lo qual ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver e renunciaron toda e qualesquier leyes, fueros e derechos que a su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien /fol. CCCLXIX r/ a lo todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien así como si por sentençia difinitiva de juez competente ansi fuese juzgado e senteniado e la sentenia fuese firme e pasada e cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Molina que firmo a ruego de los dichos Luys Valini e Luys Bayx en el registro de esta carta e Françisco Marin e Lorenzo de Quesada, vezinos de la dicha çibdad de Guadix.

Por testigo Juan de Malina (**Rúbrica**).

#### **DOCUMENTO 45**

1.551, Septiembre 10. Guadix

*Concierto entre Antonio de Madrid y Lázaro de Rueda, albañil, para que éste haga ciertos arreglos en una tienda del primero.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Pedro de Quesada. 1.553, fols. 442v-443v.

/fol. 442v/

En la çibdad de Guadix a diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e un años Lazaro de Rueda, albañir,

vecino de la dicha çibdad se obligo con Antonio de Madrid, vecino della, de le hazer en su tienda de la plaça desta dicha çibdad /fol. 443 r/ una escalera para el primer suelo metida en el adarve conforme a la de Hernando Diaz y asi mismo las otras escaleras para los otros suelos conforme a las de las tiendas del dicho Hernando Diaz y de hechar suelos en toda la tienda de argamasa e de revocar toda la tienda e de hazer una chimenea donde se la pidiese con que no sea en el adarve en de hazer los atajos que fuere menester y entornara el mirador baxo con yeso e adereçallo e dallo acabado en fin deste dicho mes so pena que a costa del dicho Laçaro de Rueda forme la dicha tienda conforme al arrendamiento que tiene hecho porque el dicho Antonio de Madrid sea obligado e se obligo de dar e pagar al dicho Laçaro de Rueda o a quien su poder oviere diez ducados e una manta la mejor que tuviese en su tienda pagados los quatro ducados e la manta en poniendo mano a la obra e tres ducados de oy en diez días e los otros tres ducados acabada la obra so pena de gelos pagar con el doblo e costas en cada paga por nonbre propio ynteres y que el dicho Antonio de Madrid de al dicho Rueda los picos claçados con azero y mas todos los materiales al pie de la obra quel dicho Lazaro de Rueda no a de poner mas de sus manos e peones y que si algun día o rato el dicho Rueda se estorvare por parte de la çibdad o por otra manera no siendo a su culpa que dicho Madrid le pague el jorner de lo que así se estorvare, para lo qual asi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todos e qualesquier leyes, fueros e derecho que en su favor sea o ser pueda e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constringan e apremien a lo todo asi tener, guardar e cunplir e pagar e aver por firme

bien así como si por sentencia definitiva de juez competente así fuese juzgado /fol. 443 v/ e sentenciado e la sentencia por firme e pasada e cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Juan Morillo que firmo a ruego de las partes en el registro desta carta e Juan de Contreras e Luis de Molina, trabaxador, veçinos de la dicha çibdad de Guadix.

Juan Morillo (Rúbrica).

### **DOCUMENTO 46**

1.555, Abril 20. Guadix

*Concierto entre Francisco Hernández y Francisco Roldán para preparar cierta cantidad de madera y realizar una obra.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.  
Protocolo de Pedro de Burgos. 1.555

/fol./

En la muy noble e leal çibdad de Guadix a veynte e un días del mes de abril año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchripto de mill e quinientos e çinquenta e çinco años este dia ante mi el escrivano publico e testigos de yuso escritos Francisco Hernandez, aserrador, veçino de la dicha çibdad, de la una parte, e Francisco Roldan, alvañir, veçino della, de la otra, se conçertaron en esta manera. Quel dicho Francisco Hernandez sea obligado e se obligo al dicho Francisco Roldan de le cortar e labrar quarenta vigas de pino en los montes desta dicha çibdad en lo más çerca que se hallare y sino en la Caleruela y de se las dar y entregar en cargadero bien sacadas y aviadas de la hacha todo lo que pudiere sacar

quadrado, e de los cortar en junio o jullio primero venidero deste dicho presente año que sean de quinze pies en largo o quinze pies e medio y que el gordor del marco que le tiene dado a preçio de real cada viga. Y mas se obligo de le dar sesenta rollicos bien aviados de diez pies cada uno e ocho piernas de tissera de a diez piez e dos hileras a seys maravedís cada pieça e de se la dar acabada de cortar a los dichos plazos, so pena de se la pagar con el doblo e costas y en preçio de lo que montare la dicha madera, el dicho Francisco Roldan se obligo de le hazer el dicho Francisco Hernandez un cuerpo de la casa en esta çibdad a dos reales y un quartillo cada tapia, abrir por çerrar e hueco por maço, e de no partir mano hasta la aver acabado dandole los materiales y agua que fuere menester y el días que anduviese la ayuda, se obliga el dicho Francisco Hernandez de ayudar con su persona a dar el agua y lo demas que pudiere /fol./ y que dada la dicha madera y acabada la dicha obra e cuerpo de casa se obligan de hazer e liquidar la quenta a los preçios que dicho son y de pagar el alcance que se deviere el uno al otro luego de llano en llano, so pena de se lo pagar con el doblo e costas por nonbre de proprio ynterese para lo qual ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los contriñan e apremien a lo todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuese juzgado e senteniado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos el bachiller Rodrigo de Castro e Ruy Diaz de Baeça que firmo a ruego de las partes en el registro desta carta e Juan

Andrea e Pedro de Madrid, veçinos de la dicha çibdad de Guadix.

Soy testigo Ruy Diaz de Baeça **(Rúbrica)**.

### **DOCUMENTO 47**

1559, Mayo 8. Guadix

*Condiciones para que el albañil Francisco de Roldán realice la obra de la iglesia de la Magdalena de Guadix.*

(Inserto en el doc. nº 48)

/fol./

Las condiciones con que se a de hazer la obra de alvañiria de la iglesia de la Magdalena.

Lo primero, solar la dicha iglesia de ladrillo tosco a sepulturas.

Yten, hazer dos poyos de ladrillo en derecho, de asiento, revocados y enluzidos.

Yten, alçar el altar tres quartas y hazerle las gradas que sea menester conforme a la altura.

Yten, se a de enparejar y enluzir el testero del altar.

Yten, se ha de hazer una sacristia en un rincon de la iglesia de tabique doblado revocada y enluzida por dentro y fuera dexando una puerta hazia el altar y una ventana pequeña donde de luz.

Yten, se a de poner la pila del baptisterio en larco que esta junto a la puerta de la torre y enluzir el dicho arco y hazer en el testero de la dicha torre una ventana de media vara en alto para alhazena donde esten las chrismeras.

Yten, se a de revocar y enluzir todo lo que esta malparado en los pilares de la dicha iglesia.

Yten, se a de tejar la nave de enmedio lo que se enmaderare de nuevo, echando las aguas del hastial que esta junto a la torre de la calle.

Yten, se a de hazer una puerta en el testero frontero del altar de cinco pies en ancho y el alto que convenga.

Yten, se a de derribar el testero que esta en el cuerpo de la iglesia junto a lo desencubierto y asse de revocar lo que estuviere maltratado en el sitio desde testero.

Francisco de Hojeda **(Rúbrica)**.

Francisco Roldan.

#### **DOCUMENTO 48**

1559, Mayo 8. Guadix

*El albañil Francisco Roldán se obliga a hacer la obra de la iglesia de la Magdalena de Guadix.*

/fol./

En la muy noble e leal çibdad de Guadix a ocho días del mes de mayo de mili e quinientos e çinquenta e nueve años Francisco Roldan alvañir vezino de la dicha çibdad se obligo de hazer la obra e reparos de la yglesia de la Madalena desta dicha çibdad de Guadix con las condiçiones y en la manera syguiente.

Aquí las condiçiones. (Inserta el doc. n<sup>o</sup> 47)

La qua! dicha obra se obligo de hazer e acabar en todo este dicho mes de mayo bien e perfetamente a vista de ofiçiales que dello sepan so pena que si no la hiziere e acabare dentro del dicho termino que se pueda tomar otro ofiçial que a su costa lo haga e acabe y lo que mas costare se obliga de se lo pagar con mas las costas que sobrello se recreçieron por razon que se le an de dar treynta ducados por la dicha obra los quales se le han de descontar de lo que dexa el dicho Francisco Roldan a Diego de Varte, mayordomo mayor de las yglesias menores deste dicho obispado de los novenos que pertenesçen a la Yglesia del a los plaços que le sea obligado con que el dicho Francisco Roldan se aproveche de los materiales que oviere e fallare de la dicha obra e de la cal e ladrillo que alli esta para lo qual ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme obligo su persona e todos sus bienes avidos e por aver e renunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e la ley e derecho en que dize que renunçiaçion de leyes fecha en general no vala, e dio poder a quales- /fol/ -quier justiçias e juezes para que por todos los remedios de rigor del derecho lo constriñan e apremien a lo todo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada, e lo firmo de

su nombre en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos Geronimo de Villareal e Luys de Yllescas, vezinos de Guadix.

Francisco de Roldan **(Rúbrica)**.

## **DOCUMENTO 49**

1.559, Julio 21. Guadix

*Condiciones para la construcción de una tienda y una casa.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Alonso de las Casas. Fols. DCCCLXXIV v-  
DCCCLXXV r.

/fol. DCCCLXXIV v/

En la muy noble e leal çibdad de Guadix a veynte e un dias del mes de jullio de mill e quinientos e çinquenta e nueve años este día ante mi el dicho escrivano publico e testigos de yuso escritos Juan de Conteras, albanir, vezino de la dicha çibdad se obligo de hazer a Bartolome de Meneses carpintero vezino della la obra de albañeria de la tienda e casa del dicho Bartolome de Meneses que tiene en esta çibdad en el arrabal de Señor Santiago della junto e en linde de otras casas suyas en la manera e con las condiçiones siguientes.

Aquí las condiçiones. (Inserta el doc. nº 50)

La qual dicha obra de alvañeria el dicho Juan de Conteras se obligo de hazer e acabar bien e perfetamente conforme a las dichas condiçiones de aqui a en fin del mes de setiembre

primero venidero deste dicho presente año e si ansi no lo hiziere e acabare se obliga de pagar al dicho Bartolome de Meneses lo que puede rentar la dicha tienda de oy en adelante hasta la aver acabado a tiempo que le den recabdo de materiales por razon de treynta ducados que se le da por hazer la dicha obra los quales el dicho Bartolome de Meneses se obliga de pagar al dicho Juan de Conteras o quien su poder oviere en esta manera seys ducados luego y lo demas como fuere haziendo la dicha obra le yra pagando de manera que despues de acabada la obra queden en poder del dicho Bartolome de Meneses seys ducados hasta que se de por buena e bien acabada y otrosi se obligo en todo el ladrillo e cal que fuere menester gastarse en la dicha obra y arena tenga cuenta /fol. DCCCLXXV r/ de buscalla para la dicha obra y entregalla con que la quenta dello tenga el dicho Bartolome de Meneses o la persona que el dexare e para en pago destos materiales conosco que **reçibi** quatro ducados del dicho Bartolome de Meneses los quales **reçibio** a vista y en presernia de mi el escrivano e testigos e todo lo demas el dicho Bartolome de Meneses se obliga de le pagar como dicho esta so pena de se los pagar con el doblo e costas en cada paga por nombre de propio ynterese para lo qual ansi tener e guardar e cumplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe e obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver e renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e la ley e derecho que dize que renunçiaçion de leyes fecha en general no vala e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constriñan e apremien a lo todo ansi tener e guardar e cumplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente ansi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e

pasada en cosa juzgada lo qual el dicho Juan de Contreras firmo de su nonbre en el registro desta carta a lo qual fueron presentes por testigos el liçinçiado Pisa y el beneficiado Rodrigo de Castro e Juan Ximenez clerigo, **veçinos** de la dicha çibdad e a ruego del dicho Bartolome de Meneses lo firmo el dicho Juan Ximenes clerigo.

Y los seys ducados que dieze que le a de dar luego se los dio a vista y en presençia de mi el escrivano e testigos los dichos.

Por testigos. Juan Ximenez **(Rúbrica)**. Juan de Contreras **(Rúbrica)**.

### **DOCUMENTO 50**

1.559, Julio 21. Guadix

*Condiciones para la construcción de una tienda y una casa.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Alonso de las Casas. Fols 1r-2v. (Inserto en el doc. n° 49)

/fol. 1r/

La manera como se a de hazer la obra de la tienda que yo Bartolomé de Menezes quiero hazer es la siguiente.

Es condicion que a de ser el cuerpo de la tienda de doze pies de ancho y la pared del atajo a de ser de ladrillo y medio y se a de sacar el çimiento conforme al de la calle con que a de dexar junto a la puerta de la calle una portada de quatro pies de

ancho y en confrontando con el pozo dexa otra<sup>30</sup> puerta hasta la pared dexando sus dentellones para çerrallo de çitara esto encima el poyo y por la parte de la tienda y poner sus unbrales encima de las dos portadas al peso que oviere denrrasar para el primer suelo con que el çimiento desta pared sea de dos ladrillos de ancho y de hondo como dicho tengo y to vaya bien lavrado y fraguado conforme a Buena obra.

Yten, questa dicha pared dendl suelo arriba vaya de ladrillo y medio y de su tapera y çintas que vaya a cofrontar con las otras tapias y travada con ellas y sus rafas a donde fueren menester de ladrillo bien lavrados y tenga el primer suelo onze pies de alto hasta enrrasar para enmaderar y despues de la madera el primer suelo suban las paredes para el otro suelo de altura de doze pies<sup>31</sup> y alli enmaderar otro arriba sobre el cijoros de la madera a dechar sus cintas por la parte de la calle y hazer una rafa a una parte y otra a la otra que sentiendo en to el largo de la pared nueva de la calle y echar un hilo de tapias de pretil y por çima dos hiladas de ladrillo y de raarrufe arrafa reparta el ofical sus pilares para hazer una dança de arcos por çima en manera que suba la dicha dança darcos dendl suelo de la torre hasta en<sup>32</sup>rrasar para enmaderar tres varas de alto /fol. 1v/ y suba luego y enrrase las otras tres paredes al alto del tejado de sus tapias y çintas y rafas como dicho es y haga y cierre si fuere menester al sin moxinete o moxinetes.

Yten, que dicho ofiçial alvanir questa obra hiziere a de hazer todos los agujeros que para enmaderar fueren menester hazer

---

<sup>30</sup> Tachado en el documento: *hast*.

<sup>31</sup> Tachado en el documento: *y medio*.

<sup>32</sup> Tachado en el documento: *maderar*.

y los tome a çerrar y jorocar de lo quel señor de la obra le mandare.

Yten, que dende la pared que ataja la tienda hasta la pared vieja donde agora bive el dicho Bartolome de Meneses se a dechar una biga rezia ençima de la qual se a denmaderar un suelo que venga en ras del desde la tienda de la anchura<sup>33</sup> al peso del otro suelo porque allí se a denmaderar otro suelo como el baxo y ençima a de yr otra<sup>34</sup> que sera terçera que pañee en el alto con los arcos.

Yten, que se a de hazer un pilar de ladrillo y medio en la parte de la pared vieja donde an de yr a cargar las tres bigas y el dicho pilar a de travar dentro en la pared medio ladrillo y cabido el dicho pilar y enrasado al pie e suelo vaya dexando sus dentellones para çerrar de çitara el testero y ansi mismo dexe sus dentellones en la fa desquina y ponga un madero ençima de la pared vieja donde a de començar a sobir la çitara y puesto haga la dicha çitara hasta enrrasar con el tejado hasta el cavallete.

Yten, que dexe sus portadas y ventanas donde su dueño le mandare y tos los que le mandare y las a de asentar en ellas las puertas y ventanas en ellas dandoselas el dueño.

Yten, que a dencañar y tejar los dos cuerpos questan dichos y echar los cuatro suelos de cal y arena sobre su suelo de tierra adobada y bien pisados y bronidos como no hagan cryptas.

/fol. 2r/

---

<sup>33</sup> Tachado: *quel señor de la obra le pareçiere porque*

<sup>34</sup> Tachado en el documento: *por*.

Yten, que a de hazer dos escaleras dondel señor de la obra le mandare de anchura de cuatro pies con el acitara y todo y si la dicha escalera se hizieren fuera de la pared de la tienda sea obligado el dicho ofiçial a tejar y encañar la dicha cubierta de la dicha escalera<sup>35</sup> con que si fuere menester hazerse de pasamano o çerrallo hasta la parte de viga de la selanda escalera lo haga.

Yten, que a de hazer las alas que fueren menester de ladrillo de tres hiladas o de alli abaxo como quisiere su dueño mandare.

Yten a de hazer una chimenea donde quisiere el señor de la obra que sea françesa y al tamaño que quisiere el señor de la obra.

Yten, que a de hazer dos atajos de tabiques doblados en el cuerpo que sale al corral sobre las dos bigas.

Yten, que todos los enmaderamientos de suelos y tejados se los an de dar enmaderados y el ofiçial lo a de encañar de cañamon dada y tejar y echar suelos como dicho es.

Yten, que an de yr las tapias de tierra bien sazónada y de hormigon dentrama partes como van las otras y tan bien pisadas como los otros que los vea un ofiçial que dellos sepa y broñidos por de fuera como van los otros.

Yten, quel dicho ofiçiç[al] a de hazer un atajo entre<sup>36</sup> el corral

---

<sup>35</sup> Continúa con distinta letra y añadido hasta acabar este punto o condición.

<sup>36</sup> Tachado en el documento: *enfe*.

y la tienda y a de yr este atajo de caxones de piedra y de<sup>37</sup>  
çintas de ladrillo.

Yten, a de ser el patinillo entre el atajo del corral y la pared del  
cuerpo de la tienda solado para lavadero del pozo.

/fol. 2v/

Y con que si se hiziere otra cosa demas de lo dicho que sea  
quento e descuento del dicho preçio.

Y que el ofiçial sea obligado a quitar las almenas de ençima el  
adarbe para proseguir la obra ençima del.

Yten, que el señor de la obra aya de dar todos los materiales  
que fueren menester para la dicha obra por manera que el  
maestro no ponga mas de sus manos de alvañeria y peones, y  
toda la herramienta que fuere menester de sus ofiçio.

Juan de Contreras (Rúbrica).

### **DOCUMENTO 51**

1.559, Septiembre 10. Guadix

*Contratopor el que el albañil Cristóbal de Biedma se compromete a  
hacer una obra a Ambrosio Carmeda en un baño.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.  
Protocolo de Alonso de las Casas.

/fol. 557v/

---

<sup>37</sup> Tachado en el documento: *la*.

En la muy noble e leal çibdad de Guadix a diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e nueve años Chriptoal de Biedma, alvanir, veçino de la dicha çibdad, se obligo de hazer a Ambrosio Carmeda toda la obra que quisiere que le haga en la casa del vaño desta dicha çibdad y de començalla a hazer dentro de quinze días que corren desde oy que le ha de dar recabdo el dicho Carmeda e de no partar mano hasta la aver acabado y de poner el dicho Chriptoal de Biedma todo el ladrillo que fuere menester e su persona e peones y todo lo demas a de poner el dicho Ambrosio Carmeda y acabada de hazer la dicha obra se apreçie por dos personas puestas por cada parte la suya y por lo que declarare con juramento que vieren se obligan amas partes destar e pasar por ello y para en pago de lo que montare conosçio el dicho Chriptoal de Biedma aver reçibido del dicho Ambrosio Carmeda seys ducados los quatro ducados en una borrica y los dos en trigo de que se tuvo por contento y entregado a toda su voluntad sobre lo qual renunçio la exebçion de la innumerata pecunia e cosa no contada, vista ni reçibida ni pagada e todo horror de quenta e del mal engaño con todas sus clausulas y lo que mas montare la dicha obra el dicho Ambrosio Quermeda se obliga e obligo de lo hazer al dicho Chriptoal de Biedma o a quien su poder oviere acabada de tasar la dicha obra so pena de se lo pagar con el doblo e costas, y el dicho Chriptoal de Biedma se obligo de hazer e acabar la dicha obra como dicho es, so pena que a su costa la haga hazer el dicho Ambrosio Carmeda e por lo que costare le pueda esecutar e sea creydo con solo su juramento para lo qual ansi tener e guardar e cumplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes cada una dellas por lo que le toca e perteneçe obligaron sus personas e todos sus bienes avidos e por aver, renunçiaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor

sean o ser puedan e la ley e derecho /fol. 558r/ en que dize que renunçacion de leyes fecha en general no vala e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constriñan e apremien a lo to ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada a lo qual fueron presentes por testigos Rodrigo de Cordova que firmo a ruego de anbas partes en el registro desta carta e Juan de Cordova e Rodrigo de Jaen, veçinos de la dicha çibdad.

Rodrigo Cordova (Rúbrica). Por testigo. Rodrigo de Cordova. (Rúbrica).

## **DOCUMENTO 52**

1.559, Noviembre 16. Guadix

*Contrato entre el albañil Cristóbal de Biedma y Alonso de Cisneros para hacer unas cercas.*

Archivo de Protocolos Notariales de Guadix.

Protocolo de Alonso de las Casas. Fols. 739v-740v.

/fol. 739v/

En la muy noble e leal çibdad de Guadix a diez e seys días del mes de noviembre de mill e quinientos e çinquenta e nueve años, este dia el doctor Alonso de Çisneros, veçino de la dicha çibdad, de la una parte, e Christoval de Biedma, albañir, veçino de la dicha çibdad, de la otra, se conçertaron en esta manera, quel dicho Christoval de

Biedma se obliga de çercar una cueva e huerta que tiene el dicho dotor cabe San Marcos ahondando las çanjas hasta donde fuere neçesario en toda la redonda y que el ahondar sea a costa del dicho Christoval de Biedma e no a de contar nada por abrir y desde donde se ahondare que este firme a de sacar su junta y enrasando con la tierra a de sobir una tapia de manpuesto y de asi arriba dos tapias de hormigon a entramas casas e su cavallette chapado de ladrillo la dicha mano postrera a de yr conforme a la çinta de la huerta del obispo e- /fol. 740r/ -cebto<sup>38</sup> que no han de llevar rafas mas que en las esquinas han de ser de tres ladrillos e mayores de dos la menor y el grueso de las tapias han de ser de ladrillo e medio y las çanjas de dos ladrillos y que sean las mezclas de las çanjas dos espuestas de cal e tres de arena e una de tierra y de toda la otra obra una espuesta de cada cosa y el hormigon dos de arena y tres de cal, todo lo qual el dicho Christoval de Biedma a de hazer a toda costa por preçio de çinco reales cada tapia y despues de hecho se a de medir y se le a de pagar hueco por maçiço y a de començar a haz.er la dicha obra de oy en quinze dias y no partar mano della hasta la aver acabado bien e perfetamente a vista de ofiçiales que dello sepan e para en quenta e pago de lo que monta el dicho Christoval de Biedma otorgo aver reçibido del dicho dotor Çisneros catorze dineros de que se tuvo por contento y entregado a toda su voluntad y en como fuere labrando le yra pagando el dicho dotor de manera que aviendo acabado la dicha obra le acabe de pagar lo que montare e asi se obligo el dicho dotor y el dicho Christoval de Biedma se obligo de hazer la dicha obra en la manera que dicha es, so pena que a su costa lo haga hazer el dicho dotor e por lo que costare le pueda exsecutar. Para lo qual ansi tener e

---

<sup>38</sup> Tachado en el documento: *las esquinas*.

guardar e cumplir e pagar e aver por firme anbas las dichas partes e cada una dellas por lo que le toca e pertenesçe obligaron sus personas e todos sus bienes e renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos que en su favor sean o ser puedan e dieron poder a qualesquier justiçias e juezes para que por todos los remedios e rigor del derecho los constriñan e apremien /fol. 740v/ a todo lo ansi tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme bien ansi como si por sentençia difinitiva de juez competente asi fuese juzgado e sentençiado e la sentençia fuese firme e pasada en cosa juzgada, lo qual el dicho dotor firmo a su cargo en el registro desta carta, a lo qual fueron presentes por testigos Juan de Aguirre de Loyola e Roque Serrano e Graviel de Baldera que firmó a ruego del dicho Christoval de Biedma en este dicho registro.

El doctor Çisneros (**Rúbrica**).

### **DOCUMENTO 53**

[Sin fecha.]

*Tasación de diversas obras en la iglesia de Beas.*

**Archivo de la Catedral de Guadix.** Legajo 48.

/fol./

Tasaçion de la yglesia de Veas.

VUDCCCCL	Obo en el cuerpo que esta hecho a espaldas de la yglesia çinquenta y seys	CLXXV
----------	---	-------

	tapias de obra de manpuesto y çintas y rafas en las esquinas y tapierya de tierra. Tasose a dos reales y medio cada tapia en ciento y setenta y cinco reales	
	Mas ubo de abrir en este dicho cuerpo catorze tapias a los dos reales y medio que por todas son setenta tapyas y montan çiento y setebta y cinco reales	
DXLIII	Desvarato una caja de una escalera y su tejado y derroco una pared de dos ladryllos y lo esconbro todo lo suso dicho y tasose en diez y seys reales.	XVI
CCLXXII	Hizo una citara que tenia asta seys tapias de obra y la torre a derryvar porque se lo manda- ron y tasose en ocho reales.	VIII
VI U DXXBVIII	Tiene el preyttil sesenta y quatro tapias a tres reales cada tapia, montan ciento y noventa y dos reales	CXI
VUC	Mas de abryr hallamos por una memoria del cura que avya abyerto desde el peso de la plaça y lo medimos y ubo çyncuenta	CL

	tapias al propio presçio de a tres reales, montan çiento y çinquenta reales.	
CCCCLXXVI	De un caballete que chapo en el dicho preytíl tasamos catorze reales.	XIII
XVIII U DCCCLXX		DLV
Fol. <sup>39</sup>		
	Mas dize el cura que hizo un andamio para asentar el retablo de la yglesia y tomo los çoquetes y hizo los agujeros y los reapreto con yeso y ladrillo y que en esto se ocupo tres dias el maestro y dos peones y siendo ansi tasamos veynte y quatro reales	XXIII

/fol./

Baltasar de la Hoya (**Rúbrica**)<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Al margen izquierdo: *VIII U DCCLXX*  
*XIX U DCLXXXVI*  
*III U DCCXL*  
*XV U DCCCCXLVI*  
*DCCCXVI*  
*XIX U DCLXXXVI*

*Monta toda la tasacion en esta hoja contenida los dichos diez y nueve mill y seysçientos y ochenta y seys maravedis.*

<sup>40</sup> Tachado: *Dos peones de sacar la tierra.*

El qual dicho memorial dixeron que mandavan segun e como va declarado en las partidas del dicho memorial questa firmado del dicho Baltasar de la Hoya, quinientos e sesenta e nueve reales, lo qual juraron que a lo que entienden del arte de albaneria en sus conçiencias vale la obra que el dicho Alonso de Gote hizo en la dicha yglesia segun e como va declarado en las partidas del dicho memorial a que se refirieron lo firmo el dicho Baltasar de la Hoya a ruego del dicho maese lo firmo Diego de Frias. Va testado çibdad. Escribano Miguel de Godoy, liçenciado de Poqueyra.

Por testigo, Diego de Frias **(Rúbrica)**. Baltasar de la Hoya **(Rúbrica)**.

Dierpliva, escrivano **(Rúbrica)**.

